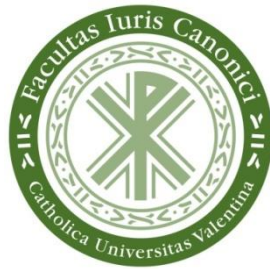


FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

INTEGRADA EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
VALENCIA “SAN VICENTE MÁRTIR”



***El Munus Sanctificandi* del Obispo diocesano**

TESINA PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EN DERECHO CANÓNICO

PRESENTADA POR

D. JAVIER ORLANDO GARCÍA CÓRDOBA

DIRIGIDA POR

Dr. D. JUAN DAMIÁN GANDÍA BARBER

2021

*Dedicada a Dios,
A mis padres Leonor y Roberto que desde
el cielo me acompañan, mis hermanos y mi familia.
Agradezco a las Diócesis de Caldas y Valencia;
a la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Católica
“San Vicente Mártir”,
A mis profesores,
y a todos los que han estado a mi lado apoyándome.*

ÍNDICE

ÍNDICE.....	I
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	V
BIBLIOGRAFÍA.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1:	
FUNDAMENTOS DEL MUNUS SANCTIFICANDI DEL OBISPO DIOCESANO	5
1.1. <i>El Principio de Igualdad como fundamento del Munus sanctificandi del Obispo diocesano</i>	5
1.2. <i>El Sacramento del Orden como fundamento del Munus Sanctificandi del Obispo diocesano</i>	11
1.2.1. El Sacramento del Orden.....	11
1.2.1.1. <i>El sacramento del Orden, definicion y las características generales</i>	15
1.2.1.2. <i>El sujeto del sacramento del Orden y los requisitos para recibir el sacramento validamente</i>	18
1.2.1.3. <i>El sacramento del Orden y los elementos necesarios para recibirlo lícitamente</i>	20
1.2.1.4. <i>El sacramento del Orden y el ministro que lo confiere</i>	22
1.2.1.5. <i>La imposición de manos y la oración consecratoria, elementos esenciales para conferir el sacramento del Orden</i>	23
1.2.1.6. <i>El Obispo diocesano y el sacramento del Orden, fundamento de su función de santificar en la Iglesia particular</i>	25
1.2.2. El Orden episcopal como fundamento del <i>Munus Sanctificandi</i> del Obispo diocesano.....	26
1.2.2.1. <i>El sujeto designado para recibir el sacramento del Orden episcopal</i>	28
1.2.2.2. <i>La autoridad competente de la Iglesia para nombrar o para confirmar la legítima elección de los Obispos</i>	30
1.2.2.3. <i>El ministro que confiere el Orden episcopal</i>	31
1.2.2.4. <i>Los elementos esenciales del sacramento, la materia y la forma de la Consagración episcopal</i>	33

1.2.2.5.	<i>El sacramento del Orden episcopal, fundamento de la función de santificar del Obispo diocesano.....</i>	34
1.2.3.	La <i>Missio Canonica</i> del Obispo	35
1.2.3.1.	<i>El oficio eclesiástico y la provisión canónica.....</i>	35
1.2.3.2.	<i>El título de Obispo diocesano.....</i>	36
1.2.3.3.	<i>La toma de la posesión canónica de la diócesis.....</i>	36
1.2.3.4.	<i>La missio canónica y la función de santificar del Obispo diocesano.....</i>	37

CAPÍTULO 2:

EL OBISPO DIOCESANO Y EL MUNUS SANCTIFICANDI.....	39
2.1. <i>El Obispo diocesano y el Munus Sanctificandi en la diócesis.....</i>	39
2.1.1. Recomendaciones al Obispo diocesano. La santidad del Obispo diocesano y la santificación de su grey.....	39
2.1.2. El Obispo diocesano como moderador, promotor y guardián de la Sagrada liturgia.....	40
2.2. <i>El Obispo diocesano y los Sacramentos.....</i>	44
2.2.1. El Sacramento del Bautismo.....	50
2.2.2. El Sacramento de la Confirmación.....	54
2.2.3. El Sacramento de la Eucaristía.....	57
2.2.4. El Sacramento de la Penitencia.....	62
2.2.4.1. <i>Las indulgencias.....</i>	65
2.2.5. El Sacramento de la Unción de los enfermos.....	67
2.2.6. El Sacramento del Orden.....	69
2.2.7. El Sacramento del Matrimonio.....	72
2.3. <i>El Obispo diocesano y los demás actos del Culto Divino.....</i>	78
2.3.1. Los sacramentales.....	78
2.3.1.1. <i>Las bendiciones.....</i>	79
2.3.1.2. <i>Los exorcismos</i>	82
2.3.1.3. <i>La liturgia de las Horas.....</i>	84
2.3.1.4. <i>Las exequias eclesiásticas.....</i>	85
2.3.2. El culto de los Santos, las imágenes sagradas y las reliquias.....	87
2.3.3. El voto y el juramento.....	89

2.3.3.1. <i>El voto</i>	89
2.3.3.2. <i>El juramento</i>	90
2.3.4. Los lugares y los tiempos sagrados.....	91
2.3.4.1. <i>Los lugares sagrados</i>	91
2.3.4.1.1. Las iglesias.....	92
2.3.4.1.2. Los oratorios y capillas privadas.....	93
2.3.4.1.3. Los santuarios.....	94
2.3.4.1.4. Los altares.....	95
2.3.4.1.5. Los cementerios.....	96
2.3.4.2. <i>Los tiempos sagrados</i>	97
CONCLUSIONES.....	101

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AA	SACROSANCTUM CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II «Constitutio “ <i>Apostolicam Auctuositatem</i> ”...» <i>cit.</i>
AAS	<i>Acta Apostolicae Sedis.</i>
ApS	SACRA CONGREGATIO PRO EPISCOPI «Directorium “ <i>Apostolorum Successores</i> ”...» <i>cit.</i>
Ad.	Adhortatio.
Ap.	Apostólica.
art. / arts.	Artículo / Artículos.
ASS	<i>Acta Sanctae Sedis.</i>
BOCEE	Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española
c. / cc.	Canon / Cánones.
<i>Caeromoniale Episcoporum</i>	<i>Caeromoniale Episcoporum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum, auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatum, cit.</i>
cap.	Capítulo.
CCE	Catecismo de la Iglesia Católica.
CCEO	<i>Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium.</i>
CCL	CONGREGATIO PRO CLERICIS.
CCDDS	CONGREGATIO DE CULTU DIVINO ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM.
CCS	CONGREGATIO DE CAUSIS SANCTORUM.
CDF	CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI.
CDFDS	CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM.
Cf. / cf.	Confrontar, ver.
CIC 17	<i>Codex Iuris Canonici</i> , 1917.
CIC	<i>Codex Iuris Canonici</i> , 1983.
<i>cit.</i>	citada.
<i>CodBAC</i>	<i>Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe comentada</i> , ed. AZNAR GIL, F. - CORTÉS DIÉGUEZ, M. - DÍAZ MORENO, J. M. - GARCÍA MATAMORO, L. A. - SAN JOSÉ PRISCO, J., <i>cit.</i>

<i>CodNav</i>	<i>Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe anotada</i> , ed. INSTITUTO MARTÍN DE AZPILCUETA, <i>cit.</i>
<i>CodVal</i>	<i>Código de Derecho Canonico. Edición bilingüe, fuentes y comentarios de todos los cánones</i> , ed. BENLLOCH POVEDA, A., <i>cit.</i>
col.	Columna
<i>ComEx</i>	<i>Comentario exegético al Código de Derecho Canónico 1-5</i> , ed. MARZOA, A. - MIRAS, J. - RODRÍGUEZ OCAÑA, R.
Const.	Constitución.
CPEN	CONSILIUM PRO PUBLICIS ECCLESIAE NEGOTIIS.
Decr.	Decreto.
Dir.	Directorio, Directorium.
<i>De benedictionibus</i>	<i>Rituale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Ioannis Pauli II promulgatum. De benedictionibus, cit.</i>
<i>De exorcismis et supplicationibus quibusdam</i>	<i>Rituale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum itate Ioannis Pauli II: De Exorcismis et supplicationibus quibusdam, cit.</i>
DPM	IOANNES PAULUS PP. II, «Constitutio Apostolica “ <i>Divinus Perfectionis Magister</i> ”...» <i>cit.</i>
DPME	SACRA CONGREGATIO PRO EPISCOPIS, «Directorium. “ <i>Ecclesiae Imago</i> ”...» <i>cit.</i>
ed.	editor, coordinador o director.
Enc.	Encíclica.
etc.	etcétera.
FC	IOANNES PAULUS PP. II, «Adhortatio Apostolica “ <i>Familiaris Consortio</i> ”...» <i>cit.</i>
GS	SACROSANCTUM CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II «Constitutio “ <i>Gaudium et Spes</i> ”...» <i>cit.</i>
<i>Ibid.</i>	La misma obra, cuando las citas están en la misma página.
ID.	El mismo autor citado inmediatamente antes.
Instr.	Instructio.
<i>Leges Ecclesiae</i>	<i>Leges Ecclesiae post Codicem Iuris Cononici editae</i> , 1-11, ed. OCHOA, X. - ANDRÉS GUTIÉRREZ, D., <i>cit.</i>

LG	SACROSANCTUM CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II «Constitutio “ <i>Lumen Gentium</i> ”...» <i>cit.</i>
Litt.	Littera, carta.
<i>Martyrologium Romanum</i>	<i>Pontificale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Ioanni Pauli PP. II promulgatum, Martyrologium Romanum, cit.</i>
MD	PIUS PP. XII, «Encyclica “ <i>Mediator Dei</i> ”...» <i>cit.</i>
<i>Misal Romano</i>	<i>Misal Romano, reformado por mandato del Concilio Vaticano II promulgado por la autoridad del Papa Pablo VI revisado por el Papa Juan Pablo II, ed. Típica según la tercera edición típica latina, aprobada por la Conferencia Episcopal Española..., cit.</i>
n. / nn.	número / números.
OE	SACROSANCTUM CONCILIU OECUMENICUM VATICANUM II, « <i>Decretum “Orientalium Ecclesiarum”...» cit.</i>
OG ^{LH}	«Ordenación General de la Liturgia de las Horas» <i>cit.</i>
OG ^{MR}	«Ordenación General del Misal Romano», en <i>Misal Romano, reformado por mandato del Concilio Vaticano II promulgado por la autoridad del Papa Pablo VI, revisado por el Papa Juan Pablo II. Edición típica según la tercera edición típica latina, aprobada por la Conferencia Episcopal Española..., cit.</i>
<i>Ordo benedicendi oleum catechumenorum et infirmorum et conficiendi chrisma</i>	<i>Pontificale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI promulgatum, Ordo benedicendi oleum catechumenorum et infirmorum et conficiendi chrisma, cit.</i>
<i>Ordo benedictionis abbatis et abbatissae</i>	<i>Pontificale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI promulgatum, Ordo benedictionis abbatis et abbatissae, cit.</i>
<i>Ordo consecrationis virginum</i>	<i>Pontificale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI promulgatum, Ordo consecrationis virginum, cit.</i>
<i>Ordo dedicationis ecclesiae et altaris</i>	<i>Pontificale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI promulgatum, Ordo dedicationis ecclesiae et altaris, cit.</i>
p. / pp.	página / páginas.
PAp.	PAENITENTIARIA APOSTOLICA.

PB	IOANNES PAULUS PP. II. «Constitutio Apostolica “ <i>Pastor Bonus</i> ”...» <i>cit.</i>
PCCCI	PONTIFICIA COMMISSIO AD CODICIS CANONES AUTHENTICE INTERPRETANDOS.
PCCICR	PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOCENDO.
PCIV	PONTIFICIA COMMISSIO DECRETIS CONCILII VATICANI II INTERPRETANDIS.
PCLT	PONTIFICIUM CONCILIUM DE LEGUM TEXTIBUS.
PCUCF	PONTIFICIA CONCILIUM AD UNITATEM CHRISTIANORUM FOVENDAM.
PL	<i>Patrologiae Latina</i> , ed. MIGNE, J. P., <i>cit.</i>
PO	SACROSANCTUM CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II, «Decretum “ <i>Presbyterorum Ordinis</i> ”...» <i>cit.</i>
REDC	<i>Revista Española de Derecho Canónico</i> , <i>cit.</i>
Resp.	Responsum.
RP	IOANNES PAULUS PP. II, «Adhortatio Apostolica, “ <i>Reconciliatio et Paenitentia</i> ”...» <i>cit.</i>
RICA	<i>Ritual de la iniciación cristiana de adultos, reformado según los decretos del Concilio Vaticano II, promulgado por mandato de Pablo VI, aprobado por el Episcopado Español...</i> , <i>cit.</i>
<i>Ritual de bautismo de niños</i>	<i>Ritual de bautismo de niños, reformado según los decretos del Concilio Vaticano II, promulgado por mandato de Pablo VI, aprobado por el Episcopado Español...</i> , <i>cit.</i>
<i>Ritual de la Confirmación</i>	<i>Ritual de la Confirmación, reformado según los decretos del Concilio Vaticano II, promulgado por mandato de Pablo VI, aprobado por el Episcopado Español...</i> , <i>cit.</i>
<i>Ritual de Exequias</i>	<i>Ritual de exequias reformado por mandato del Concilio Vaticano II y promulgado por su Santidad el Papa Pablo VI, Edición típica adoptada y aprobada por la Conferencia Episcopal Española...</i> , <i>cit.</i>
<i>Ritual de Matrimonio</i>	<i>Ritual de Matrimonio, reformado por mandato del Concilio Vaticano II, promulgado por su Santidad el Papa Pablo VI y revisado por su Santidad el Papa Juan Pablo II y aprobado por la Conferencia Episcopal Española...</i> , <i>cit.</i>

<i>Ritual de la Penitencia</i>	<i>Ritual de la Penitencia, reformado según los decretos del Concilio Vaticano II, aprobado por la Conferencia Episcopal Española..., cit.</i>
<i>RUPE</i>	<i>Ritual de la Unción y de la Pastoral de Enfermos, reformado por mandato del Concilio Vaticano II, aprobado por el Episcopado Español..., cit.</i>
SC	SACROSANCTUM CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II, «Constitutio “ <i>Sacrosanctum Concilium</i> ”...» <i>cit.</i>
SCI	PAULUS PP. VI. «Motu Proprio “ <i>Sanctitas Clarior</i> ”...» <i>cit.</i>
SCConc.	SACRA CONGREGATIO CONCILII.
SCCD	SACRA CONGREGATIO PRO CULTU DIVINO.
SCDDDS	SACRA CONGREGATIO PRO CULTU DIVINO ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM.
SCCL	SACRA CONGREGATIO PRO CLERICIS.
SCDF	SACRA CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEL.
SCDS	SACRA CONGREGATIO DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM.
SCE	SACRA CONGREGATIO PRO EPISCOPIIS.
SCIC	SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA.
SCS	SACRA CONGREGATIO DE SACRAMENTIS.
SCSCD	SACRA CONGREGATIO PRO SACRAMENTIS ET CULTU DIVINO.
SM	CONGREGATIO DE CAUSIS SANCTORUM, «Instructio “ <i>Sanctorum Mater</i> ...» <i>cit.</i>
SPA	SACRA PAENITENTIARIA APOSTOLICA.
SCSO	SACRA CONGREGATIO SANCTI OFFICII.
SSCSO	SUPREMA SACRA CONGREGATIO SANCTI OFFICII.
ss	siguientes.
<i>sub c.</i>	Comentario al canon.
UR	SACROSANCTUM CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II, «Decretum “ <i>Unitatis Redintegratio</i> ”...» <i>cit.</i>

BIBLIOGRAFÍA

1. FUENTES

- FRANCISCUS PP., «Motu Proprio “*Spiritus Domini*”, quibus canonis 230 §1 Codicis Iuris Canonici normae de editu personarum feminini sexus ad institutum ministerium lectoratus et acolythatus mutantur, 10.1.2021», en http://vatican.va/content/francesco/la/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20210110_spiritus-domini.html (consulta 2.2.2021).
- , «Constitutio Apostolica, “*Veritatis gaudium*”, De universitates et facultatibus ecclesiasticis, 8.12.2017», en http://www.vatican.va/content/francesco/la/apost_constituions/documents/papa-francesco_constituzione-ap_20171208_veritatis-gaudium.html (consulta 8.9.2020).
- , «Adhortatio Apostolica “*Evangelium Gaudium*”. Summi Pontificis Francisci, episcopis, presbyteris ac diaconis viris et mulieribus consecratis omnibusque christifidelibus laicis de Evangelio nuntiando nostra aetate, 24.11.2013», en AAS 105 (2013) pp. 1019-1137.
- BENEDICTUS PP. XVI, «Motu Proprio “*Quaerit Semper*”, quibus Constitutio apostolica *Pastor Bonus* immutatur atque quaedam competentiae a Congregatione de Cultu Divino et Disciplina Sacramentorum ad novum Officium de processibus dispensationis super matrimonio rato et non consummato ac causis nullitatis Sacrae Ordinationis, apud Tribunal Rotae Romanae constitutum, transferuntur, 30.8.2011», en AAS 103 (2011) pp. 569-571.
- , «Motu Proprio “*Omnium in mentem*”, quaedam in Codice Iuris Canonici immutantur, 26.10.2009», en AAS 102 (2010) pp. 8-10.
- , «Adhortatio Apostolica “*Sacramentum Caritatis*”, de Eucharistia vitae missionisque Ecclesiae fonte et culmine, 22.2.2007», en AAS 99 (2007) pp. 106-180.
- IOANNES PAULUS PP. II, «Adhortatio Apostolica “*Pastores Gregis*”. De Episcopo ministro Evangelii Iesu Christi pro mundo spe, 16.10.2003», en AAS 96 (2004) pp. 825-924.
- , «Encyclica, “*Ecclesia de Eucharistia*”. Cunctis Catholicae Ecclesiae episcopis, presbyteris et diaconis, viris et mulieribus consecratis omnibusque christifidelibus laicis de Eucharistia eiusque necessitudine cum Ecclesia, 17.4.2003», en AAS 95 (2003) pp. 433-475.
- , «Motu Proprio “*Misericordia Dei*”. De Sacramenti Penitentiae celebratione quaedam rationes explicantur, 7.4.2002», en AAS 94 (2002) pp. 456-457.
- , «Motu Proprio, “*Sacramentorum sanctitatis tutela*”, quibus normae de gravioribus delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis promulgantur, 30.4.2001», en AAS 93 (2001) pp. 737-739.
- , «Epistula Apostolica “*Dies Domini*”. De diei dominicae sanctificatione, 31.5.1998», en AAS 90 (1998) pp. 713-766.

- , «Epistula Apostolica “*Ordinatio Sacerdotalis*”. De Sacerdotali ordinatione viris tantum reservanda, 22.5.1994», en AAS 86 (1994) pp. 545-548.
- , «Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium, auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatus, 25.1.1983», en AAS 82 (1990) pp. 1061-1363.
- , «Adhortatio Apostolica “*Christifideles laici*”. De vocatione et missione Laicorum in Ecclesia et in mundo, 30.12.1988», en AAS 81 (1989) pp. 393-521.
- , «Epistula Apostolica “*Mulieris Dignitatem*”. De dignitate ac vocatione mulieris anno Mariali vertente, 18.8.1988», en AAS 80 (1988) pp. 1653-1729.
- , «Constitutio Apostolica “*Pastor Bonus*”. De romana curia, 28.6.1988», en AAS 80 (1988) pp. 841-912.
- , «Adhortatio Apostolica “*Reconciliatio et Poenitentia*”. De reconciliatione et paenitentia in hodierno Ecclesiae munere, et in specie: de opere Dei reconcilians homines per misterium Ecclesiae, de peccato huiusque speciebus, de mediis paenitentiae exercendae, praecipue per sacramentum Paenitentiae, 2.12.1984», en *Leges Ecclesiae* 6 (1979-1985), ed. OCHOA, X., n. 5092 col. 8986-9036.
- , «Codex Iuris Canonici, auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatus, 25.1.1983», en AAS 75 (1983) pp. 2-323.
- , «Constitutio Apostolica “*Divinus Perfectionis Magister*”. Modus procedendi in Causarum canonizationis instructione recognoscitur et Sacrae Congregationis pro Causis Sanctorum nova datur ordinatio, 25.1.1983», en AAS 75 (1983) pp. 349-355.
- , «Adhortatio Apostolica “*Familiaris Consortio*”. De Familiae Christianae muneribus in mundo huius temporis, 22.11.1981», en AAS 74 (1982) pp. 81-191.
- , «Constitutio Apostolica “*Sapientia Christiana*”, de studiorum universitatibus et Facultatibus Ecclesiasticis, 15.4.1979», en AAS 71 (1979) pp. 469-499.
- PAULUS PP. VI, «Allocutio. Ad sacros districtus Neo-Eboracensis, in Foederatis Americae Septentrionalis Civitatibus, oblata occasione eorum visitationis “Ad limina”, 20.4.1978», en AAS 70 (1978) pp. 328-332.
- , «Allocutio. Ad Regionis Centralis Galliae sacros Praesules, visitationis Ad limina occasione coram admissos, 26.3.1977», en AAS 69 (1977) pp. 465-466.
- , «Constitutio Apostolica “*Sacram Unctionem Infirmorum*”. De sacramento unctionis infirmorum, 30.11.1972», en AAS 65 (1973) pp. 5-9.
- , «Motu Proprio “*Ministeria quaedam*”. Disciplina circa Primam Tonsuram, Ordines Minores et Subdiaconatum in Ecclesia Latina innovatur, 15.8.1972», en AAS 64 (1972) pp. 529-534.
- , «Motu Proprio “*Ad pascendum*”. Nonnullae normae ad sacrum diaconatus ordinem spectantes statuuntur, 15.8.1972», en AAS 64 (1972) pp. 534-540.
- , «Constitutio Apostolica “*Divinum consortium naturae*”. De sacramento confirmationis, 15.8.1971», en AAS 63 (1971) pp. 657-664.

- , «Motu Proprio “*Causas matrimoniales*”. Normae quaedam statuuntur ad processus matrimoniales expeditius absolvendos, 28.3.1971», en AAS 63 (1971) pp. 441-446.
- , «Motu Proprio “*Matrimonia mixta*”. Normae de matrimoniis mixtis statuuntur, 31.3.1970», en AAS 62 (1970) pp. 257-263.
- , «Motu Proprio “*Sanctitas clarior*”. Processus de Causis beatificationis et canonizationis aptius ordinantur, 19.3.1969», en AAS 61 (1969) pp. 149-153.
- , «Motu Proprio “*Mysterii Paschalis*”. Normae universales de anno liturgico et novum calendarium Romanum generale approbantur, 14.2.1969», en AAS 61 (1969) pp. 222-226.
- , «Constitutio Apostolica “*Pontificalis Romani*”. Novi ritus approbantur ad ordinationem diaconi, presbyteri et episcopi, 18.6.1968», en AAS 60 (1968) pp. 369-373.
- , «Motu Proprio “*Sacrum diaconatus ordinem*”. Generales normae de diaconatu permanenti in Ecclesia Latina restituendo feruntur. 18.6.1967», en AAS 59 (1967) pp. 697-704.
- , «Encyclica “*Sacerdotalis caelibatus*”, de sacerdotali caelibatu, 24.6.1967», en AAS 58 (1967) pp. 657-697.
- , «Motu Proprio “*Ecclesiae Sanctae*”. Normae ad quaedam exsequenda SS. Concilii Vaticani II decreta statuuntur, 6.8.1966», en AAS 58 (1966) pp. 757-787.
- , «Motu Proprio “*Episcoporum muneribus*”. Normae episcopis impertiuntur ad facultatem dispensandi spectantes, 25.6.1966», en AAS 58 (1966) pp. 467-472.
- , «Constitutio Apostolica “*Paenitemini*”, 17.2.1966», en AAS 58 (1966) pp. 177-185.
- , «Motu Proprio “*Sacram Liturgiam*”. Decernitur ut praescripta quaedam Constitutionis de Sacra Liturgia a Concilio Oecumenico Vaticano II probatae vigere incipiant, 25.1.1964», en AAS 56 (1964) pp. 139-144.
- , «Motu Proprio “*Pastorale munus*”. Facultates et privilegia quaedam episcopis conceduntur, 30.11.1963», en AAS 56 (1964) pp. 5-12.
- PIUS PP. XII, «Constitutio Apostolica “*Sacramentum Ordinis*”. De sacris ordinibus diaconatus, presbyteratus et episcopatus, 30.11.1947», en AAS 40 (1948) pp. 5-7.
- , «Encyclica “*Mediator Dei*”. De Sacra liturgia, 20.11.1947», en AAS 39 (1947) pp. 521-600.
- , «Constitutio Apostolica “*Episcopalis consecrationis*”. De duobus episcopis qui episcopali consecrationi adsunt, 30.8.1944», en AAS 37 (1945) pp. 131-132.
- , «Encyclica “*Mystici Corporis*”. De mystico Iesu Christi corpore deque nostra in eo cum Christo coniunctione, 29.6.1943», en AAS 35 (1943) pp. 193-248.
- BENEDICTUS PP. XV, «Codex Iuris Canonici, Pii X Pontificis Maximi iussu digestus Benedicti Papae XV auctoritate promulgatus, 27.7.1917», en AAS 9 (1917) pp. 2-594.

- SACROSANCTUM CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II, «Constitutio “*Gaudium et spes*”. De Ecclesia in mundo huius temporis , 7.12.1966», en AAS 58 (1966) pp. 1025-1115.
- , «Decretum “*Presbyterorum Ordinis*”. De Presbyterorum ministerio et vita, 7.12.1965», en AAS 58 (1966) pp. 991-1024.
- , «Decretum “*Ad Gentes Divinitus*”. De activitate missionali Ecclesiae, 7.12.1965», en AAS 58 (1966) pp. 947-990.
- , «Decretum “*Apostolicam Actuositatem*”. De apostulatu laicorum, 18.11.1965», en AAS 58 (1966) pp. 837-864.
- , «Constitutio “*Christus Dominus*”. Episcoporum munere in Ecclesia, 28.10.1965», en AAS 58 (1966) pp. 673-701.
- , «Decretum, “*Optatam Totius*”. De institutione sacerdotali, 25.10.1965», en AAS 58 (1966) pp. 713-727.
- , «Decretum “*Unitatis Redintegratio*”. De Oecumenismo, 21.11.1964», en AAS 57 (1965) pp. 90-112.
- , «Decretum “*Orientalium Ecclesiarum*”. De Ecclesiis Orientalibus Catholicis, 21.11.1964», en AAS 57 (1965) pp. 76-89.
- , «Constitutio “*Lumen Gentium*”. De Ecclesia, 21.11.1964», en AAS 57 (1964) pp. 5-75.
- , «Constitutio “*Sacrosanctum Concilium*”. De Sacra Liturgia, 4.12.1963», en AAS 56 (1964) pp. 97-138.
- CONSILIUM PRO PUBLICIS ECCLESIAE NEGOTIIS, «Normae “*Episcoporum delectum*”. De promovendis ad episcopatum in Ecclesia latina, 25.3.1972», en AAS 64 (1972) pp. 386-391.
- CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, «Rescriptum ex Audientia: Normae de gravioribus delictis, 21.5.2010», en AAS 102 (2010) pp. 419-434.
- , «Decretum generale “*Congregatio pro Doctrina*”. De delicto attentatae sacrae ordinationis mulieris, 19.12.2007», en AAS 100 (2008) p. 403.
- , «Nota circa il ministro del sacramento dell'unzione degli infermi, 11.2.2005», en *Notitiae* 41 (2005) pp. 479-483.
- CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI ET DISCIPLINA SACRAMENTA, «Responsum “*Celebratio integra*”, circa obligationem persolvendi Liturgiam Horarum, 15.11.2000», en *Leges Ecclesiae* 10 (2000-2006), ed. ANDRÉS GUTIÉRREZ, D., n. 6013 col. 16292.
- CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, «Instructio, “*Ardens felicitatis*”. De orationibus ad obtinendam a Deo sanationem, 14.9.2000», en *Leges Ecclesiae* 10 (2000-2006), ed. ANDRÉS GUTIÉRREZ, D., n. 5998 col. 16253-16261.
- , «Littera “*Communionis notio*”. Ad Catholicae Ecclesiae Episcopos de aliquibus aspectibus Ecclesiae prout est communio, 28.5.1992», en AAS 85 (1993) pp. 838-850.

- , «Rescriptum ex audientia SS. MM. formulas professionis fidei et iuris iurando fidelitatis contingens foras datur, 19.9.1989», en AAS 81 (1989) p. 1169.
- , «Decretum “*Fideli chiamati*”. Professio fidei et iusiurandum fidelitatis in suscipiendo officio nomine Ecclesiae exercendo, 1.7.1988», en AAS 81 (1989) pp. 104-106.
- , «Epistula “*Excellentissime Domine*”. Ordinariis locorum missa: in mentem normae vigentes de exorcismis revocantur, 29.9.1985», en AAS 77 (1985) pp. 1169-1170.
- SACRA CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, «Epistula “*Sacerdotium ministeriale*”. Ad Ecclesiae Catholicae episcopos de quibusdam quaestionibus ad Eucharistiae ministrum spectantibus, 6.8.1983», en AAS 75 (1983) pp. 1001-1009.
- , «Responsum ad dubium, Utrum Ordinarius loci permittere possit communionem sub sola specie vini illis fidelibus, qui morbo sic dicto celiachia laborant, cuius ratio curandi exigit, ut a glutine, praesenti in farina frumenti ac proinde etiam in pane eucharistico, abstineant, 29.10.1982», en AAS 74 (1982) p. 1298.
- , «Declaratio “*Inter insigniores*”, circa quaestionem admissionis mulierum ad sacerdotium ministeriale, 15.10.1976», en AAS 69 (1977) pp. 98-116.
- , «Decretum “*Accidit in diversis*”. De missa publice celebranda in Ecclesia Catholica pro aliis christianis defunctis, 11.6.1976», en AAS 68 (1976) pp. 621-622.
- , «Decretum “*Patres Sacrae*”. De sepultura ecclesiastica, 20.9.1973», en AAS 65 (1973) p. 500.
- , «Normae pastorales “*Sacramentum Paenitentiae*”, circa absolutionem sacramentalem generali modo impertienda, 16.6.1972», en AAS 64 (1972) pp. 510-515.
- , «Instructio “*Matrimonii Sacramentum*”. De matrimoniis mixtis, 18.3.1966», en AAS 58 (1966) pp. 235-239.
- SACRA CONGREGATIO SANCTI OFFICII, «Responsum ad dubium, pertinet ad ordinarium loci iudicare de capacitate ad matrimonium contrahendum illius qui morbo schizophrenico laborat, 14.2.1962», en *Leges Ecclesiae* 3 (1959-1968), ed. OCHOA, X., n. 3040 col. 4254.
- SUPREMA SACRA CONGREGATIO SANCTI OFFICII, «Instructio “*Sacrae Artis*”. De arte sacra, 30.6.1952», en AAS 44 (1952) pp. 542-548.
- , «Instructio “*Cadaverum cremationis*”. Ad omnes locorum ordinarios cum apostolica sede pacem et communionem habentes; de crematione cadaverum, 19.6.1926», en AAS 18 (1926) pp. 282-283.
- CONGREGATIO DE CULTU DIVINO ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM, «Instructio, “*Redemptionis Sacramentum*”. De quibusdam observandis et vitandis circa sanctissimam Eucharistiam, 25.3.2004», en AAS 96 (2004) pp. 549-601.
- , «Decretum “*Ad satius tutiusque*”, quo regulae servandae ad nulitatem sacrae ordinationis declarandam foras dantur, 16.10.2001», en AAS 94 (2002) pp. 292-300.
- , «Carta circular a los Excmos y Revmos señores Obispos diocesanos y demás Ordinarios canónicamente facultados para llamar a las sagradas Órdenes sobre los

- escrutinios acerca de la idoneidad de los candidatos, 10.11.1997», en *Notitiae* 33 (1997) pp. 495-506.
- CONGREGAZIONE PER IL CULTO DIVINO E LA DISCIPLINA DEI SACRAMENTI, «Directorium “*Christi Ecclesiae*”, per la celebration dominicale in assenza di presbitero, 22.6.1988», en *Notitiae* 24 (1988) pp. 366-378.
- SACRA CONGREGATIO PRO SACRAMENTIS ET CULTU DIVINO, «Instructio “*Inaestimabile donum*”, de quibusdam normis circa cultum mysterii eucharistici, 3.4.1980», en *AAS* 72 (1980) pp. 331-343.
- SACRA CONGREGATIO PRO SACRAMENTIS CULTUQUE DIVINO, «Decretum “*Dedicationis ecclesiae*”. Ordo dedicationis ecclesiae et altaris recognitus promulgatur, 29.5.1977», en *Leges Ecclesiae* 5 (1973-1978), ed. OCHOA, X., n. 4519 col. 7334.
- SACRA CONGREGATIO DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM, «Instructio “*Sacramentalem Indolem*”. De canonica celebratione matrimonii coram solis testibus in casus particularibus, 15.5.1974», en *Leges Ecclesiae* 5 (1973-1978), ed. OCHOA, X., n. 4288 col. 6798-6800.
- SACRA CONGREGATIO CULTUS, «Decretum “*Eucharistiae sacramentum*”, ritus qui inscribuntur de sacra communione et de cultu mysterii eucharistici extra missam vulgantur editione quae typica declaratur et ipsius ritus “*Praenotanda Generalia*” transcribuntur, 21.6.1973», en *Leges Ecclesiae* 5 (1973-1978), ed. OCHOA, X., n. 4211 col. 6611.
- SACRA CONGREGATIO DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM ET SACRA CONGREGATIO PRO CLERICIS, «Declaratio, “*Sanctus Pontifex*”. De praemittendo sacramento Poenitentiae primae puerorum Communioni, 24.5.1973», en *AAS* 65 (1973) p. 410.
- SACRA CONGREGATIO PRO CULTU DIVINO, «Norma circa Patronos constituendos et imagines B. M. Virginis coronandas, 19.3.1973», en *AAS* 65 (1973) pp. 276-281.
- SACRA CONGREGATIO DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM, «Instructio “*Immensae Caritatis*”. De communione sacramentali quibusdam in adiunctis faciliore reddenda, 29.1.1973», en *AAS* 65 (1973) pp. 264-271.
- SACRA CONGREGATIO PRO CULTU DIVINO, «Declaratio “*In Celebratione Misae*”. De concelebratione, 7.8.1972», en *AAS* 64 (1972) pp. 561-563.
- SACRA CONGREGATIO SACRAMENTORUM, «Instructio “*Ad Sanctam Sedem*”. Ad locurum ordinarium de canonica celebratione matrimonii coram solis testibus in casibus particularibus, 7.12.1971», en *Leges Ecclesiae* 4 (1969-1972), ed. OCHOA, X., n. 4018 col. 6192-6193.
- CONGREGAZIONE PER IL CULTO DIVINO E LA DISCIPLINA DEI SACRAMENTI, «Institutio Generalis de Liturgia Horarum, 11.4.1971», en *Notitiae* 7 (1971) pp. 153-209.
- CONGREGATIO PRO CULTU DIVINO ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM, «Instructio “*Sacramentali Communionem*”. De ampliore facultate sacrae communionis sub utraque specie administrandae, 29.6.1970», en *AAS* 62 (1970) pp. 664-667.

- SACRA CONGREGATIO CULTUS DIVINO, «Decretum “*Ritibus exsequiarum*”. Novus ordo exsequiarum aprobat, 15.8.1969», en *Leges Ecclesiae* 4 (1969-1972), ed. OCHOA, X., n. 3780 col. 5606.
- SACRA CONGREGATIO PRO CULTU DIVINO, «Instructio “*Actio Pastoralis*”. De missis pro coetibus particularibus, 15.5.1969», en *AAS* 61 (1969) pp. 806-811.
- SACRA CONGREGATIO SACRAMENTORUM, «Responsum Significatio vocis “*impedimenti*”, in facultatibus quinquennialibus, 10.3.1937», en *Leges Ecclesiae* 1 (1917-1941), ed. OCHOA, X., n. 1371 col. 1788.
- SACRA CONGREGATIO DE SACRAMENTIS, «Decretum “*Ut locurum ordinarii*”. Regulae servandae in processibus super nullitate sacre ordinationis vel onerum sacris ordinibus inhaerentium a Sacra Congregatio de disciplina sacramentorum editae, 9.6.1931», en *AAS* 23 (1931) pp. 457-492.
- SACRA CONGREGATIO DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM, «Instructio “*Iterum Conquesti*”. Ad Revmos ordinarios locorum super probatione status liberi ac denuntiatione initi matrimonii, 4.7.1921», en *AAS* 13 (1921) pp. 348-349.
- SACRA CONGREGATIO RITUUM, «Instructio “*Eucharisticum Mysterium*”. De cultu mysterii eucharistici, 25.5.1967», en *AAS* 59 (1967) pp. 539-573.
- , «Decretum “*Ecclesiae semper*”. Ritus concelebrationis et communionis sub utraque specie promulgantur, 7.3.1965», en *AAS* 57 (1965) pp. 410-412.
- , «Instructio “*Inter Oecumenici*”. Ad executionem constitutionis de Sacra liturgia recte ordinandam, 26.9.1964», en *AAS* 56 (1964) pp. 877-900.
- , «Decretum “*Instaurato altari immobile*”, Ritus seu formula brevior consecrationis altaris immobilis quod amisit consecrationem ob separationem, etsi momentaneam, tabulae seu mensae a stipite : uti in casu de quo agit codex iuris canonici in canone 1200 §1, 9.9.1920», en *AAS* 12 (1920) p. 449.
- CONGREGATIO DE CAUSIS SANCTORUM, «Instructio “*Sanctorum Mater*”. Istruzione per lo svolgimento delle inchieste diocesane o eparchiali nell Cause dei Santi, 17.5.2007», en *AAS* 99 (2007) pp. 465-510.
- CONGREGATIO PRO EPISCOPIIS, «Direttorio “*Apostolorum Successores*”. Per il ministerio pastorale dei Vescovi, 22.2.2004», en *Leges Ecclesiae* 10 (2000-2006), ed. ANDRÉS GUTIÉRREZ, D., n. 6177 col. 17402-17562.
- SACRA CONGREGATIO PRO EPISCOPIIS «Directorium “*Ecclesiae Imago*”, De pastorali ministerio Episcoporum, 22.2.1973», en *Leges Ecclesiae* 5 (1973-1978), ed. OCHOA, X., n. 4174 col. 6462-6539.
- CONGREGATIO PRO CLERICIS ET ALIAE, «Instructio “*Ecclesiae de mysterio*”. De quibusdam quaestionibus circa fidelium laicorum cooperationem ministerium spectantem, 15.8.1997», en *AAS* 89 (1997) pp. 852-877.
- SACRA CONGREGATIO PRO CLERICIS, «Directorium Catechisticum Generale, 11.4.1971», en *AAS* 64 (1972) pp. 97-176.

- , «Littera circular “*Opera Artis*”. De cura patrimonii historico-artistici Ecclesiae, ad Praesides Conferentiarum Episcopaliū, 11.4.1971», en AAS 63 (1971) pp. 315-317.
- , «Decretum, “*Litteris Apostolicis*”. De obligatione Sacrum litandi pro populo, 25.7.1970», en AAS 63 (1971) pp. 943-944.
- SACRA CONGREGATIO CONCILII, «Dubium, de observantia dierum paenitentiae, 24.2.1967», en AAS 59 (1967) p. 229.
- , «Resolutio “*Tridentina*”. Iuris funerandi, 5.7.1941», en AAS 34 (1941) pp. 101-103.
- , «Decretum “*Inter Publicas*”. De piis fidelium peregrinationibus ad celebriora sanctuaria moderandis, 11.2.1936», en AAS 28 (1936) pp. 167-168.
- , «Instructio “*Quam ingens Ecclesiae*”. Ad Revmos locorum ordinarios de scrutinio alumnorum peragendo antequam ad ordines promoveantur, 27.12.1930», en *Leges Ecclesiae* 1 (1917-1941), ed. OCHOA, X., n 1004 col. 1203.
- SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, «Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis, 6.1.1970», en AAS 62 (1970) pp. 321-384.
- PAENITENTIARIA APOSTOLICA, «Decretum “*Ecclesia cathedralis*”, quo episcopis eparchialibus vel dioecesanis facultas fit, in spiritalem profectum fidelium, Papalem Benedictionem, cum adnexa Plenaria Indulgentia, in singulis ecclesiis concathedralibus olim pertinentibus extinctis dioecesibus vel eparchiis semel in anno impertiendi, absque praeiudicio ternarii numeri pro total Ecclesia particulari statuti, 29.6.2002», en AAS 94 (2002) pp. 637-638.
- , «Decretum “*Iesu Humani Generis*”. Enchiridion Indulgentiarum quarto editur, 16.7.1999», en *Leges Ecclesiae* 9 (1996-1999), ed. ANDRÉS GUTIÉRREZ, D., n. 5943 col. 15910-15940.
- PENITENZIERIA APOSTOLICA, *Manuale delle indulgenze, norma e concessioni*, Librería Editrice Vaticana Città del Vaticano 2003⁴.
- SACRA PAENITENTIARIA APOSTOLICA, «Decretum “*Diversis ex locis*”. De Indulgentiis ope instrumenti televisifici vel radiophonici lucrandi, 14.12.1985», en AAS 78 (1986) pp. 293-294.
- , «Decretum “*In constitutione Apostolica*”. Novum enchiridion Indulgentiarum, editur, et normae referentur circa indulgentiarum disciplinam, 29.6.1968», en *Leges Ecclesiae* 3 (1959-1968), ed. OCHOA, X., n. 3670 col. 5393-5396.
- , «Declaratio “*Ut dubia*”, de absolutione impertienda militibus ad praelium vocatis, 6.2.1915», en AAS 7 (1915) p. 72.
- PONTIFICIUM CONCILIUM DE LEGUM TEXTIBUS INTERPRETANDIS, «Responsum ad propositum dubium, de loco excipiendi sacramentale confesiones, 7.7.1998», en AAS 90 (1998) p. 711.
- , «Sessio I. Die 20 octobris 1981. Examen primae quaestionis. De participatione laicorum in exercitio potestatis regimimis» en *Acta et documenta Pontifice commissionis Codici Iuris Canonici Recognoscendo: Congregatio Plenaria diebus, 20-29 octubris 1981*, Vaticanus 1991, pp. 259-274.

- PONTIFICIA COMMISSIO DECRETIS CONCILII VATICANI II INTERPRETANDIS, «Responsum ad dubium, circa de dispensatione a forma canonica celebrationis matrimonii mixti, 11.2.1972», en AAS 64 (1972) p. 397.
- , «Responsum ad propositum dubium, circa minister confirmationis manum extensam super caput confirmandi imponere debeat gestum chrismationis peragendo, an sufficiat chrismatio cum pollice facta, 9.6.1972», en AAS 64 (1972) p. 526.
- PONTIFICIA COMMISSIO AD CODICIS CANONES AUTHENTICE INTERPRETANDO, «Responsum ad propositum dubium, circa de separatione coniugum, 25.6.1932», en *Leges Ecclesiae* 1 (1917-1941), ed. OCHOA, X., n. 1102 col. 1400.
- , «Responsum ad propositum dubium, circa de ecclesiae consecratione, 29.1.1931», en AAS 23 (1931) p. 110.
- , «Responsum ad propositum dubium, de collatione primae tonsurae, 17.2.1930», en AAS 22 (1930) p. 195.
- , «Responsum ad propositum dubium, circa de dispensatione ab abstinentia et ieiunio, 12.3.1929», en AAS 21 (1929) p. 170.
- , «Responsum ad propositum dubium, circa de sepultura ecclesiastica, 10.11.1925», en AAS 17 (1925) p. 583.
- CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, «Decreto general sobre las normas complementarias al Nuevo Código de Derecho Canónico, 26.11.1983», en *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* 3 (1984) pp. 95-121.
- , «Decreto sobre criterios acordados para la absolución sacramental colectiva, a tenor del canon 961 §2, 18.11.1988», en *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* 22 (1989) pp. 59-60.
- Caeromoniale Episcoporum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum, auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatum*, ed. Typica Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1985.
- Catecismo de la Iglesia Católica*, Asociación de Editores del Catecismo, Madrid 1994.
- Enchiridion indulgentiarum. Normae et concessiones*, Librería Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2004⁴.
- Misal Romano, reformado por mandato del Concilio Vaticano II promulgado por la autoridad del Papa Pablo VI, revisado por el Papa Juan Pablo II*. Edición típica según la tercera edición típica latina, aprobada por la Conferencia Episcopal Española y confirmada por la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, Madrid 2016.
- Ordo coronandi imaginem baetae Mariae Virginis*, ed. Typica Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2010.
- Pontificale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Ioanni Pauli PP. II promulgatum, Martyrologium Romanum*, editio typica, Città del Vaticano 2004.

- Pontificale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI. Editum Ioannis Pauli PP. II cura recognitum. De ordinatione episcopi, presbyterorum et diaconorum, editio typica altera, Vaticanus 1990.*
- Pontificale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI promulgatum, Ordo dedicationis ecclesiae et altaris, editio typica, Vaticanus 1977.*
- Pontificale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI promulgatum, Ordo benedicendi oleum catechumenorum et infirmorum et conficiendi chrisma, editio typica, Vaticanus 1971.*
- Pontificale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI promulgatum, Ordo benedictionis abbatis et abbatissae, editio typica, Typis Poliglottis Vaticanis 1970.*
- Pontificale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI promulgatum, Ordo consecrationis virginum, editio typica, Typis Poliglottis Vaticanis 1970.*
- Rituale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Vaticani II instauratum auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatum. De exorcismis et supplicationibus quibusdam, editio typica (emendata), Città del Vaticano 1999.*
- Rituale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Vaticani II instauratum auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatum. De benedictionibus, editio typica, Città del Vaticano 1984.*
- Ritual de bautismo de niños, reformado según los decretos del Concilio Vaticano II, promulgado por mandato de Pablo VI, aprobado por el Episcopado Español y confirmado por la Sagrada Congregación para el Culto Divino, Barcelona 1974.*
- Ritual de exequias, reformado por mandato del Concilio Vaticano II y promulgado por su Santidad el Papa Pablo VI, edición típica adoptada y aprobada por la Conferencia Episcopal Española y confirmada por la Congregación para el Culto Divino, Barcelona 1989².*
- Ritual de Matrimonio, reformado por mandato del Concilio Vaticano II, promulgado por su Santidad el Papa Pablo VI y revisado por su Santidad el Papa Juan Pablo II y aprobado por la Conferencia Episcopal Española y confirmado por la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, edición típica latina, Barcelona 1994⁹.*
- Ritual de la Confirmación, reformado según los decretos del Concilio Vaticano II, promulgado por mandato de Pablo VI, aprobado por el Episcopado Español y confirmado por la Sagrada Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, Barcelona 1984⁴.*
- Ritual de la iniciación cristiana de adultos, reformado según los decretos del Concilio Vaticano II, promulgado por mandato de Pablo VI, aprobado por el Episcopado Español y confirmado por la Sagrada Congregación para los Sacramentos y el Culto Divino, Barcelona 1986².*

Ritual de la Penitencia, reformado según los decretos del Concilio Vaticano II, aprobado por la Conferencia Episcopal Española y confirmado por la Congregación para el Culto Divino, Madrid 1975.

Ritual de la Unción y de la Pastoral de Enfermos, reformado por mandato del Concilio Vaticano II, aprobado por el Episcopado Español y confirmado por la Sagrada Congregación para el Culto Divino, Barcelona 1996⁶.

2. LIBROS

ALDAZABAL, J., *Ordenación General del Misal Romano*, Barcelona 2005.

ARRIETA, J. I., *Diritto dell'organizzazione ecclesiastica*, Milano 1997.

Benedizione degli oli e dedicazione della chiesa e dell'altare, Città del Vaticano 1980.

BUENO SALINAS, S., *Tratado general de Derecho canónico*, Barcelona 2012².

CARDÍA, C., *Il governo della Chiesa*, Bologna 2002³.

CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico de Derecho Canónico*, Pamplona 2004².

CHIAPPETTA, L., *Il Codice de diritto canónico. Commento giuridico-pastorale*, Napoli 1988.

Código de Cánones de las Iglesias Orientales. Edición bilingüe comentada, ed. AZNAR GIL, F. - CORTÉS DIÉGUEZ, M. - DÍAZ MORENO, J. M. - GARCÍA MATAMOROS, L. A. - SAN JOSÉ PRISCO, J., Pamplona 2015².

Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe comentada, ed. AZNAR GIL, F. - CORTÉS DIÉGUEZ, M. - DÍAZ MORENO, J. M. - GARCÍA MATAMOROS, L. A. - SAN JOSÉ PRISCO, J., Pamplona 2018⁷.

Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe anotada, ed. INSTITUTO MARTÍN DE AZPILCUETA, Pamplona 2016.

Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe, fuentes y comentarios de todos los cánones, ed. BENLLOCH POVEDA, A., Valencia 2014¹⁵.

Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico 1-5, ed. MARZOA, A. - MIRAS, J. - RODRÍGUEZ-OCAÑA, R., Pamplona 2003³.

DE PAOLIS, V., *Normas Generales*, Madrid 2015.

DE PAOLI, V. - D'AURIA, A., *Le Norme Generali, Commento al Codice di Diritto Canonico, Libro primo*, Città del Vaticano 2008.

DEL PORTILLO, A., *Fieles y laicos en la Iglesia*, Pamplona 1991.

DEL POZO, M., *Lo statuto giuridico fondamentale del fedele*, Roma 2018.

Derecho Canonico: El Derecho del Pueblo de Dios. Serie Sapientia Fidei 1, ed. CORTÉS DIÉGUEZ, M. - SAN JOSÉ PRISCO, J., Madrid 2006.

- Derecho Canonico: El Derecho en la misión de la Iglesia. Serie Sapientia Fidei 2*, ed. SAN JOSÉ PRISCO, J. - CORTÉS DIÉGUEZ, M., Madrid 2006.
- Diccionario General de Derecho Canónico 1-7*, ed. OTADUY, J., VIANA, A., SEDANO, J., Cizur Menor 2000.
- Enchiridion. Documentación litúrgica posconciliar*, ed. PARDO, A., Barcelona 1992.
- FONTBONA, J., *Las Introducciones de los rituales*, Barcelona 2016.
- FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza e dell'Unzione degli infermi. Commento ai Canoni 834-1007 del Codice di Diritto Canónico*, Città del Vaticano 2012.
- GANDÍA BARBER, J. D., *Los cánones 1057, 1095-1100 y 1102-1103 del consentimiento matrimonial. Apuntes Ad usum scholarium*, Valencia 2015.
- , *Los Sacramentales, bendiciones, exorcismos, Liturgia de las Horas y Exequias en la legislación de la Iglesia (cc. 1166 al 1185). Apuntes ad usum scholarium*, Valencia 2018.
- GARCÍA MARTÍN, J., *Normas Generales del Código de Derecho Canónico*, Valencia 2014³.
- , *Le Norme Generali del Codex Iuris Canonici*, Venezia 2015⁶.
- GONZÁLEZ MARTÍNEZ, M., *Libro II del CIC, Pueblo de Dios, I. Los Fieles*, Valencia 2005.
- HERVADA, J., *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, Pamplona 2001².
- INTERLANDI, R., *Clerici e laici soggetti della potestà di governo nella Chiesa, lectura del can. 129*, Roma 2018.
- LABANDEIRA, E., *Tratado de Derecho Administrativo Canónico*, Pamplona 1988.
- Le Cause dei Santi: sussidio per lo studium*, ed. CRISCUDO, V. - OSL, D. - SARNO, E. J., Città del Vaticano 2014³.
- Leges Ecclesiae post Codicem Iuris Canonici editae*, 1-11, ed. OCHOA, X. - ANDRÉS GUTIÉRREZ, D., (1917-2017) Romae.
- MANZANARES, J. - MOSTAZA, A. - SANTOS, J. L., *Nuevo Derecho Parroquial*, Madrid 1994³.
- Patrologiae cursus completus. Seriae Latina*, ed. MIGNE, J. P., Parisiis 1844-1865.
- ORLANDIS, J., *Historia de las Instituciones de la Iglesia Católica*, Pamplona 2005².
- PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., *Libro V del CIC. Bienes temporales de la Iglesia*, Valencia 2002.
- PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale*, Venezia 2006.
- , *Diritto Sacramentale Canonico*, Venezia 2016.
- , *Diritto Penale Canonico*, Venezia 2014.

Régimen legal de los lugares de culto. Nueva frontera de la libertad religiosa. Actas del 9 Simposio Internacional del Instituto Martín de Azpilcueta (Pamplona 9,10 y 11 de noviembre de 2011), ed. OTADUY, J., Pamplona 2013.

RINCÓN-PÉREZ, T., *El Orden de los clérigos o ministros sagrados, formación, incardinación y estatuto jurídico personal*, Pamplona 2009.

---, *La Liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, Pamplona 2007³.

---, *El Orden de los clérigos o ministros sagrados, formación, incardinación y estatuto jurídico personal*, Pamplona 2009.

The Canon Law. Letter and Spirit. A practical Guide to the Code of canon Law. Ed. CHAPMAN, G., Dublin 1995.

New Commentary on the Code of Canon Law. An entirely new and comprehensive commentary by canonists from North America and Europe, with a revised English translation of the Code, ed. BEAL, J. P., CORIDEN J. A., GREEN, T. J., Mahwah 2000.

3. REVISTAS, ARTÍCULOS Y PARTES DE LIBROS

ABOIRUBIO, D., «Título», en *DGDC* 7, pp. 594-597.

ARRIETA, J. I., «Chiesa particolare e circoscrizione ecclesiastiche», en *Ius Ecclesiae* 6 (1994) pp. 3-40.

---, «Funzione pubblica e ufficio ecclesiastico», en *Ius Ecclesiae* 7 (1995) pp. 91-114.

AYALA PARTIDA, R., «Donde y cuando bautizar; asuntos por resolver en los tiempos modernos», en *Revista Mexicana de Derecho Canónico* 22 (2016) pp. 291-326.

AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico», en *Derecho Canónico: El Derecho en la misión de la Iglesia...2*, cit. pp. 115-194.

BAÑARES, J. I., «La consideración de la mujer en el ordenamiento canónico», en *Ius Canonicum* 25 (1986) pp. 242-265.

---, «Sugerencias en torno al consentimiento matrimonial naturalmente suficiente, su naturalidad y su sanación en raíz», en *Ius Canonicum* 55 (2015) pp. 9-26.

CALVO, J., «Las competencias de las Conferencias Episcopales y del Obispo diocesano en relación con el munus sanctificandi», en *Ius Canonicum* 24 (1984) pp. 645-674.

CATTANEO, A., «Potestad del Orden», en *DGDC* 6, pp. 297-299.

CELARMOR, D., «Letras Dimisorias», en *DGDC* 2, pp. 335-338.

COGAN, P., «The Sacrament of Reconciliation: Issues, praxis and the future», en *Proceedings of the annual convention* 66 (2004) pp. 81-92.

CONNELL, D., «Later Archbishop of Dublin) Women Priests: Why not», en *Apollinaris* 59 (1986) pp. 493-511.

DE FUENMAYOR, A., «Sobre el destino de los estipendios de las misas binadas o trinadas», en *Ius Canonicum* 28 (1988) pp. 201-211.

- DEL POZO, M., «Univocidad del precepto dominical y “carácter positivo” del descanso del trabajo», en *Ius Canonicum* 52 (2012) pp. 171-190.
- DÍAZ MORENO, J. M., «Los fieles cristianos y los laicos», en *Derecho Canonico: el Derecho del Pueblo de Dios...1*, cit. pp. 155-185.
- ERDÖ, P., «Quaestiones de officiis ecclesiasticis laicorum», en *Periodica* 81 (1992) pp. 179-209.
- , «Il censo della capacità dei laici agli uffici nella Chiesa», en *Fidelium Iura* 2 (1992) pp. 165-186.
- FORNÉS, J., «El principio de igualdad en el ordenamiento canónico», en *Fidelium Iura* 2 (1992) pp. 113-144.
- GARCÍA HERVÁS, D., «Una aproximación al concepto jurídico de Sacra Potestas en la Iglesia», en *Ius Canonicum* 33 (1993) pp. 479-514.
- GANDÍA BARBER, J. D., «Aspectos jurídicos-canónicos y litúrgicos en torno a la cremación», en *Phase* 317 (2013) pp. 607-623.
- GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles en la misión de la Iglesia», en *Fidelium Iura* 9 (1999) pp. 161-202.
- GONZÁLEZ ARGENTE, J., «La noción de Iglesia como comunión en el lenguaje del Derecho eclesial», en *Anuario de Derecho Canónico* 5 (2016) pp. 120-123.
- GONZÁLEZ IZQUIERDO, J., «Santuario», en *DGDC* 7, pp. 164-167.
- GONZÁLEZ MARTÍN, A., «la nulidad en la Sagrada Ordenación», en *Ius Canonicum* 23 (1983) pp. 579-598.
- GONZÁLEZ-VARAS, A., «Cementerio», en *DGDC* 2, pp. 39-42.
- HERNÁNDEZ H., M. A., «La organización jerárquica de la Iglesia en la Lumen Gentium», en *Revista Mexicana de Derecho Canónico* 19 (2013) pp. 281-333.
- ILLANES, J. L., «Llamada universal a la santidad», en *DGDC* 7, pp. 149-154.
- LÓPEZ-ILLANA, F., «Binacion», en *DGDC* 1, pp. 711-715.
- , «Trinacion», en *DGDC* 7, pp. 697-698.
- LOMBARDÍA, P., «El estatuto jurídico del Catecumenado según los textos del Concilio Vaticano II», en *Ius Canonicum* 6 (1966) pp. 529-562.
- MANZANARES, J., «Función de santificar. Cuestiones generales», en *Nuevo Derecho Parroquial*, cit. pp. 113-130.
- , «La Eucaristía», en *Nuevo Derecho Parroquial*, cit. pp. 175-258.
- , «Lugares y tiempos sagrados», en *Nuevo Derecho Parroquial*, cit. pp. 557-571.
- , «Unción de los Enfermos», en *Nuevo Derecho Parroquial*, cit. pp. 297-307.
- , «Orden», en *Nuevo Derecho Parroquial*, cit. pp. 310-321.

- , «Penitencia», en *Nuevo Derecho Parroquial*, cit. pp. 259-296.
- MARTÍN DE AGAR, J., «lugares de culto, marco de la regulación canónica y tipología», en *Régimen legal de los lugares de culto. Nueva frontera de la libertad religiosa. Actas del 9 Simposio Internacional del Instituto Martín de Azpilcueta (Pamplona 9,10 y 11 de noviembre de 2011)*, ed. OTADUY, J., Pamplona 2013, pp. 131-162.
- MARTÍN DE LA HOZ, J. C., «La Instrucción *Sanctorum Mater*. Comentario», en *Ius Canonicum* 50 (2010) pp. 281-291.
- MARZOA, A., «La Sede confesional y los derechos del penitente y el confesor (A propósito de una respuesta reciente del PCITL)», en *Fidelium Iura* 8 (1998) pp. 163-227.
- MAUKE, M., «Ordenación sacerdotal de mujeres», en *DGDC* 5, pp. 770-776.
- MIRALLES, A., «Carácter», en *DGDC* 1, pp. 850-852.
- MIRAS, J., «Consentimiento y Sacramentalidad. Reflejos de la sacramentalidad del matrimonio en la regulación jurídica del consentimiento en el CIC y en el CCEO», en *Fidelium Iura* 14 (2004) pp. 133-160.
- MOLANO, E., «Sacra Potestas y servicio a los fieles en el Concilio Vaticano II», en *Dimensión de Servicio en el gobierno de la Iglesia*, ed. VIANA, A., Pamplona 1999, pp. 53-68.
- MONTINI, G. P., «Admisión al seminario», en *DGDC* 1, pp. 243-247.
- MOSTAZA, A., «Confirmación», en *Nuevo derecho parroquial*, cit. pp. 151-173.
- , «El poder de confirmar de los ministros extraordinarios», en *Revista Española de Derecho Canónico* 14 (1959) pp. 503-516.
- NAVARRO, L., «Il principio costituzionale di uguaglianza nell'ordinamento canonico», en *Fidelium Iura* 2 (1992) pp. 145-164.
- OMOROGBE, E., «The institute of canonical possession in the 1983 Code of Law», en *Ius Ecclesiae* 26 (2014) pp. 67-88.
- OLMOS ORTEGA, M. E., «Laicos y Oficios Eclesiásticos», en *Revista Española de Derecho Canónico* 58 (2001) pp. 557-575.
- «Orientaciones doctrinales y pastorales del episcopado español», en *Ritual de Exequias reformado por mandato del Concilio Vaticano II y promulgado por su Santidad el Papa Pablo VI, Edición típica adoptada y aprobada por la Conferencia Episcopal y confirmada por la Congregación para el Culto Divino*, Madrid 1989², pp. 33-62.
- «Orientaciones doctrinales y pastorales del episcopado español», en *Ritual de la Unción y de la Pastoral sanitaria por mandato del Concilio Vaticano II y promulgado por su Santidad el Papa Pablo VI, Edición típica adoptada y aprobada por la Conferencia Episcopal y confirmada por la Congregación para el Culto Divino*, Barcelona 1996, pp. 27-43.
- «Ordenación General de la Liturgia de las Horas», en *Liturgia de las Horas según el rito romano, tiempo de Adviento y Navidad Oficio Divino reformado por mandato del Concilio Vaticano II y promulgado por su Santidad el Papa Pablo VI. Edición típica*

aprobada por la Conferencia Episcopal Colombiana y Confirmada por la Sagrada Congregación para los Sacramento y el Culto Divino 1, Bogotá 1994.

«Ordenación General del Misal Romano», en *Misal Romano, reformado por mandato del Concilio Vaticano II promulgado por la autoridad del Papa Pablo VI, revisado por el Papa Juan Pablo II*. Edición típica según la tercera edición típica latina, aprobada por la Conferencia Episcopal Española y confirmada por la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, Madrid 2016, pp. 31-92.

OTADUY, J., «Quien es persona en el Derecho Canónico», en *Fidelium Iura* 11 (2001) pp. 65-87.

PETTINATO, S., «Il giuramento promissorio nel Codice di Diritto Canonico», en *Il Diritto Ecclesiastico* 1 (1995) pp. 185-207.

PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., «Anotaciones a los cánones iniciales del Libro IV del CIC: De Ecclesiae Munere Sanctificandi», en *Anuario de Derecho Canónico* 2 (2013) pp. 11-43.

PIGHIN, B. F., «Le ordinazioni episcopali senza mandato pontificio», en *Ius Ecclesiae* 24 (2012) pp. 401-420.

PUIG SANAHUJA, F., «Anotaciones acerca de la provisión de oficios capitales como acto jurídico y como acto de gobierno», en *Ius Canonicum* 57 (2017) pp. 761-797.

RINCÓN-PÉREZ, T., «El principio de diversidad en la vida y ministerio de los presbíteros», en *Fidelium Iura* 11 (2011) pp. 111-167.

---, «El sacramento del Orden y el sacerdocio ministerial a la luz del m. p. Omnium in mentem», en *Ius Canonicum* 51 (2011) pp. 43-67.

RUIZ MAINARDI, R. D., «Indulgencia», en *DGDC* 4, pp. 551-554.

SAN JOSÉ PRISCO, J., «Actualidad de la iniciación cristiana en la parroquia», en *Revista Española de Derecho Canónico* 66 (2009) pp. 595-597.

---, «La misión de santificar de la Iglesia», en *Derecho Canónico: el Derecho en la misión de la Iglesia...2, cit.* pp. 49-114.

---, «Las estructuras de gobierno de la Iglesia», en *Derecho Canónico: El derecho del Pueblo de Dios...1, cit.* pp. 407-475.

---, «Proceso de nulidad de la Ordenación», en *Revista Española de Derecho Canónico* 175 (2013) pp. 603-623.

SANCHO, J., «El reciente magisterio sobre el ministro del Sacrificio Eucarístico», en *Ius Canonicum* 28 (1988) pp. 491-522.

---, «La Exhortación Apostólica “*Reconciliatio et Paenitentia*” del papa Juan Pablo II», en *Ius Canonicum* 25 (1985) pp. 117-144.

SOSPEDRA, D. T., «Aproximación a la regulación de los columbarios Confesionales Católicos desde el derecho del estado», en *Anuario de Derecho Canónico* 7 (2018) pp. 245-275.

- SOUTO-PAZ, J. A., «Aspectos jurídicos de la función pastoral del Obispo diocesano», en *Ius Canonicum* 7 (1967) pp. 119-148.
- , «Estructura jurídica de la Iglesia particular: presupuestos», en *Ius Canonicum* 8 (1968) pp. 121-202.
- , «La potestad del Obispo diocesano», en *Ius Canonicum* 7 (1967) pp. 365-449.
- , «Presupuestos doctrinales de la definición de oficio en el Código de Derecho Canónico», en *Ius Canonicum* 18 (1969) pp. 331-339.
- TEJERO, E., «Liber IV. De Ecclesiae munere sanctificandi», en *CodNav*, pp. 849-850.
- TRACZ, Z., «Consagración episcopal sin mandato pontificio», en *Cuadernos doctorales: derecho canónico, derecho eclesiástico del estado* 18 (2001) pp. 283-332.
- VILLAR, J. R., «El sacerdocio ministerial al servicio del sacerdocio común de los fieles», en *Ius Canonicum* 51 (2011) pp. 29-41.
- , «Santidad de la Iglesia», en *DGDC* 7, pp. 154-157.
- VIANA, A., «El problema de la participación de los laicos en la potestad de régimen. Dos vías de solución», en *Ius Canonicum* 54 (2014) pp. 603-638.
- , «Potestad de Régimen», en *DGDC* 6, pp. 299-301.

INTRODUCCIÓN

El Obispo al ser nombrado titular de una diócesis adquiere *la potestas sacra* para ejercer en su territorio *la tria munera de Cristo*, de santificar, enseñar y gobernar al pueblo de Dios a él confiado.

Si bien, siempre ha estado presente la figura del Obispo en la Iglesia, también es cierto que existe un profundo interrogante sobre la razón de ser del episcopado; ni el Código de Derecho Canónico, ni el Concilio Vaticano II -y muchos menos este trabajo- pretendieron responder a este interrogante, sólo han querido resaltar la figura episcopal señalando la plenitud del sacerdocio que ostenta para el servicio y la organización jerárquica de la Iglesia.

Algunos han pensado en el Obispo como un “*sacerdote con mitra*”, sin embargo es cierto que siempre ha existido en la Iglesia Católica una persona colocada al frente de una comunidad de creyentes, que ejerce como Padre y Pastor y que, por medio de su ministerio, se santifica el Pueblo de Dios.

En la Iglesia primitiva los Obispos fueron asumiendo en las primeras comunidades cristianas el papel de guías y pastores. Fueron escogidos por los Apóstoles como sus colaboradores y posteriormente, como sus sucesores; estos a la vez fueron eligiendo colaboradores y por el gesto de la imposición de manos fueron conformando el colegio de los presbíteros para que, puestos al frente de las comunidades de fieles ejercieran como profetas, sacerdotes y servidores de la Iglesia. Para continuar la misión de Cristo, los elegidos al episcopado fueron nombrando a su vez sucesores para que, unidos en la fe y la caridad, anunciaran el Evangelio y fortalecieran la fe de los fieles por medio de la Palabra y los sacramentos.

Se fue estableciendo con el tiempo que los *επισκοπύς* -nombre griego que designa a los obispos- ejercieran a ejemplo de Cristo, su ser de sacerdotes, profetas y reyes. El Concilio Vaticano II al referirse el misterio de la Iglesia profundizó la *eclesiología de comunión*, lo que permitió a su vez, que estos tres elementos -tomados de la teología- se fueran entendiendo como *muneras*, más que como *potestas*. La *potesta episcopale* se comprendió como servicio, más que prerrogativas exclusivas de la jerarquía eclesiástica y la *tria munera* como los elementos propios y comunes de todos los incorporados a Cristo y a la Iglesia, por el Bautismo.

El ser profeta, sacerdote y rey de la teología clásica, adquiere una connotación jurídica en la figura del Obispo diocesano, porque la tría munera de santificar, enseñar y gobernar la ejerce un ministro consagrado pastor de una Iglesia particular, para que formando parte de los fieles *-principio de Igualdad-*, ejerza las funciones de enseñar, de gobernar y de santificar en nombre de Cristo y actuando en nombre de Cristo Cabeza *-principio de diversidad jerárquica-*, conduzca al Pueblo Santo hacia la salvación ofrecida y dada en Cristo.

Por consiguiente este trabajo tiene como objetivo, explicar de una manera breve y sencilla la importancia del Obispo diocesano en la vida de fe y en la santidad de sus fieles, indicando las obligaciones que asume con respecto a la función de santificar al ser nombrado obispo de una determinada diócesis, señalando las diferentes competencias que tiene en la regulación, moderación, promoción y vigilancia de los sacramentos, los sacramentales y demás actos de culto, incluyendo las acciones de religión del voto y el juramento y enunciando las actuaciones concretas del Obispo diocesano en estas materias. Por tanto, lo que se busca es ahondar en *el Munus sanctificandi* del Obispo en la diócesis, siendo él sujeto único y exclusivo de este trabajo.

El ámbito también será única y exclusivamente el de la Iglesia particular, denominada diócesis, y no las otras Iglesias particulares equiparadas a ésta.

De igual modo, aunque muchas de las funciones de santificar -sobre todo en los sacramentos y sacramentales- pueden ser realizadas por *los Ordinarios del lugar* o por *los Ordinarios*, no se profundizará en ellos, ya que no son objeto del trabajo.

Además, este trabajo tiene como límite de investigación la Iglesia Católica de Rito Latino y no las Iglesias Católicas Orientales, aunque el trabajo cite algunos cánones del CCEO para profundizar en la materia, mostrando una concordancia.

El trabajo de la tesina que lleva por título *“El Munus Sanctificandi del Obispo diocesano”* quiere resaltar la figura del Obispo diocesano en el ejercicio de su ministerio pastoral de santificar a sus súbditos, mediante su propia vida de santidad y la sagrada liturgia.

Este trabajo está dividido en dos capítulos. El primer capítulo trata de los fundamentos jurídicos para que el Obispo pueda ejercer la Función de Santificar en su diócesis; en este capítulo se hace referencia a los principios de Igualdad y diversidad jerárquica, también al sacramento del Orden, la consagración episcopal y la *missio*

canonica del Obispo diocesano. El Segundo capítulo trata de las competencias del Obispo en el ámbito litúrgico en su diócesis, de su participación en la administración y regulación en la disciplina de los sacramentos, sacramentales y demás actos sagrados realizados en la diócesis.

El trabajo sobre *el Munus Sanctificandi* del Obispo diocesano es muy extenso y contiene en sí, una gran cantidad de conceptos y materias relacionadas con el tema; por tal motivo este estudio no pretende explicar exhaustivamente estos conceptos ni temas. Se limita solo a comentar brevemente el tema que es objeto de estudio.

También parece oportuno indicar, que el segundo capítulo, solo pretende enunciar las distintas actuaciones del Obispo, en la administración, promoción, vigilancia de los sacramentos, sacramentales y otros actos de culto.

En método empleado en este estudio es el sistemático. En el primer capítulo se pretendió elaborar un discurso sobre los temas a tratar; en el ejercicio de esta actividad se ejecutaron unos breves recursos exegéticos en algunos cánones y citas, con la finalidad de reforzar las ideas propuestas y en segundo capítulo el método sistemático está pensado en reproducir el esquema del Código de Derecho Canónico y se hace un breve enunciado de las diferentes participaciones del Obispo diocesano en los sacramentos, sacramentales y demás actos de culto.

El material de investigación para la elaboración del actual estudio se ha centrado sobre todo en el libro IV: *la Función de santificar* del Código de Derecho Canónico de 1983 promulgado por el Santo Padre Juan Pablo II, los documentos conciliares, los diversos organismos de la Curia Romana, los libros litúrgicos, los manuales y las diversas monografías que tratan sobre el Obispo, su Función de Santificar, los sacramentos, los sacramentales y otros temas afines.

CAPÍTULO 1. FUNDAMENTOS DEL MUNUS SANCTIFICANDI DEL OBISPO DIOCESANO

Para poder hablar de la función de santificar de Obispo diocesano, se tendrá que partir de los dos “*títulos*” que enmarcan profundamente su misión eclesial: *bautizado* y *ministro sagrado*¹. Ambos “*fundamentos*” se interrelacionan en cuanto que se refieren a la igualdad de todo fiel cristiano y al ministerio jerárquico de algunos fieles, sellados por el sacramento del orden para servir al pueblo de Dios.

En la función o *munus* de santificar del Obispo, hay que tener en cuenta su condición de *fiel*, que lo capacita jurídicamente para desarrollar sus derechos y deberes en la Iglesia p. ej., el derecho de recibir por parte de los ministros sagrados las ayudas espirituales, poder participar del culto divino, poder recibir los sacramentos, etc. (cf. CIC cc. 208-231) y de *ministro sagrado*, gracias al sacramento del Orden que lo incorpora al ministerio jerárquico de la Iglesia, para que actuando en nombre de Cristo Cabeza, guíe y santifique al pueblo de Dios. Tanto uno como el otro, le conceden al Obispo diocesano, el *sacerdocio común* de los fieles y el *sacerdocio ministerial* propio de los clérigos (cf. CIC c. 207 §1)².

1.1. *El Principio de Igualdad como fundamento del Munus Sanctificandi del Obispo diocesano*

El *Munus Sanctificandi* del Obispo diocesano debe partir de la igualdad entre los diversos miembros del pueblo de Dios, igualdad que se origina en el sacramento del bautismo (cf. CIC c. 208; LG 32). El sacramento del bautismo les concede jurídicamente a los miembros de la Iglesia la condición de personas físicas, pero especialmente los hace *Christifideles* en la Iglesia³.

¹ Cf. GARCÍA HERVÁS, D., «Una aproximación al concepto jurídico de Sacra Potestas en la Iglesia», en *Ius Canonicum* 33 (1993) pp. 481-482; IOANNES PAULUS PP. II, «Adhortatio Apostolica “*Pastores Gregis*”. De Episcopo ministro Evangelii Iesu Christi pro mundo spe, 16.10.2003», en *AAS* 96 (2004) n. 10.

² Cf. CIC 17 c. 107; VILLAR, J. R., «El sacerdocio ministerial al servicio del sacerdocio común de los fieles», en *Ius Canonicum* 51 (2011) p. 31.

³ Cf. CIC c. 96; DE PAOLIS, V. - D’AURIA, A., *Le Norme Generali. Commento al Codice di Diritto Canonico. Libro Primo*, Città del Vaticano 2008, pp. 271ss; FORNÉS, J., «El principio de igualdad en el ordenamiento canónico», en *Fidelium Iura* 2 (1992) pp. 126-127; NAVARRO, L., «El principio constituzionale di uguaglianza nell’ordinamento canonico», en *Fidelium Iura* 2 (1992) pp. 154-156; VILLAR, J. R., «El sacerdocio ministerial al servicio del sacerdocio común de los fieles» *cit.* p. 30; DÍAZ MORENO, J. M., «Los fieles cristianos y los laicos», en *Derecho Canonico: el Derecho del Pueblo de Dios*.

El canon 204 §1 del CIC expresa quienes son los fieles en la Iglesia, indicando su relación jurídica en la Iglesia y enunciando sus efectos⁴:

“Christifideles sunt qui, utpote per baptismum Christo incorporati, in populum Dei sunt constituti, atque hac ratione muneris Christi sacerdotalis, prophetici et regalis suo modo participes facti, secundum propriam cuiusque condicionem, ad missionem emexercendam vocantur, quam Deus Ecclesiae in mundo adimplendam concredidit”.

Christifideles es el nombre con que se designa a todos los que conforman la Iglesia de Dios, sin hacer distinción de estado, de condición o misión. En la igualdad de la comunidad eclesial, todos, incluyendo los miembros que pertenecen a la jerarquía eclesiástica, son fieles cristianos⁵.

Los fieles por el bautismo forman el Cuerpo místico de Cristo y por consiguiente, son hijos de Dios⁶; su igualdad se debe a que son incorporados a Cristo y se convierten en miembros del pueblo de Dios, con igual dignidad y libertad⁷.

Los fieles por el bautismo se unen al sacerdocio de Cristo⁸ y por tanto, pueden participar de las *munera Christi*, es decir, profetas, sacerdotes y reyes (cf. AA 2; LG 31; CCE n. 897); pueden participar en la liturgia y en toda la vida espiritual de la Iglesia⁹.

Serie Sapientia Fidei 1, ed. CORTÉS DIÉGUEZ, M. - SAN JOSÉ PRISCO, J., Madrid 2006, p. 160; GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles en la misión de la Iglesia», en *Fidelium Iura* 9 (1999) p. 192; OTADUY, J., «Quien es persona en el Derecho Canónico», en *Fidelium Iura* 11 (2001) pp. 67-69 y 75.

⁴ Cf. DÍAZ MORENO, J. M., «Los fieles cristianos y los laicos» *cit.* pp. 159-160; NAVARRO, L., «Lo statuto giuridico del laico: sacerdozio comune e secolarità», en *Fidelium Iura* 7 (1997) p. 156; GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles...» *cit.* pp. 186,192-193.

⁵ Cf. CCEO c. 7 §1; LG 11; KASLYN, R. J., *sub c. 204*, en *New commentary on the Code of Canon Law. An entirely new and comprehensive commentary by canonists from North America and Europe, with a revised English translation of the Code*, ed. BEAL, J. P. - CORIDEN, J. A. - GREEN, T. J., New York 2000, p. 245; DÍAZ MORENO, J. M., «Los fieles cristianos y laicos» *cit.* p. 160; GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles...» *cit.* pp. 186, 192-193.

⁶ Cf. NAVARRO, L., «Il principio costituzionale di uguaglianza nell'ordinamento canonico» *cit.* p. 154; CCE nn. 1267 y 1270; GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles...» *cit.* p. 192.

⁷ Cf. FORNÉS, J., «El principio de igualdad en el ordenamiento canónico» *cit.* p. 128; GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles...» *cit.* p. 192; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, M., *Libro II del CIC. Pueblo de Dios I. Los fieles*, Valencia 2005, p. 36.

⁸ Cf. FORNÉS, J., «El principio de igualdad en el ordenamiento canónico» *cit.* p. 142; VILLAR, J. R., «El sacerdocio ministerial al servicio del sacerdocio común de los fieles» *cit.* p. 32; LG 10; GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles...» *cit.* p. 183; PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., «Anotaciones a los cánones iniciales del libro IV del CIC: De Ecclesiae Munere Sanctificandi», en *Anuario de Derecho Canónico* 2 (2013) p. 27.

⁹ Cf. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., «Anotaciones a los cánones iniciales del libro IV del CIC...» *cit.* p. 25; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos en el Derecho de la Iglesia*, Pamplona 2007³, p. 93; SC 14.

Por el sacramento del bautismo se unen plenamente a la Iglesia (cf. CIC c. 205; CCEO c. 8)¹⁰ y están llamados a la misión de Cristo de santificar al mundo¹¹.

A tenor del c. 204 §1 todos los fieles participan del sacerdocio y la misión de Cristo, según la condición y estado de cada uno¹²; estas formas de ser y de estar en la Iglesia permiten a todos recibir todo lo concerniente a la salvación y a la santificación; a la vez, que los capacita, en la singularidad propia, para participar de la misión de Cristo y de su Iglesia, que consiste en santificar al mundo¹³.

La igualdad entre todos los fieles está indicada en el c. 208 del Código vigente: “*Inter Christifideles omnes ex eorum quidem in Christo regeneratione, vera viget quoad dignitatem et actionem aequalitas, qua cuncti, secundum propriam cuiusque condicionem et munus, ad aedificationem Corporis Christi cooperantur*”¹⁴.

El canon citado comienza señalando la igualdad de todos los fieles y las diferentes formas de cooperar en la edificación de la Iglesia, según las situaciones jurídicas y los oficios de los miembros de la Iglesia¹⁵. Esta igualdad y, a la vez diversidad, es la que permite a cada miembro de la Iglesia, cooperar en la edificación y santificación de la comunidad eclesial y es en esta realidad eclesial donde la constitución jerárquica establece su razón de ser: “*Iguals todos en cuanto a la situación de cada fiel ante el derecho y sobre todo en cuanto al cumplimiento de la misión de la Iglesia: vocación a la santidad, unión personal con Dios, corresponsabilidad en la misión apostólica en orden a la «salutis animorum»*”¹⁶.

El principio de igualdad en la Iglesia no quiere decir uniformidad, porque al ser constituida *Cuerpo místico de Cristo*, tiene diversidad de miembros, de funciones y

¹⁰ Cf. DÍAZ MORENO, J. M., «Los fieles cristianos y los laicos» *cit.* p. 161; CDF, «Littera “*Communio notio*”. Ad Catholicae Ecclesiae Episcopos de aliquibus aspectibus Ecclesiae prout est communio, 28.5.1992», en AAS 85 (1993) pp. 838-850; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, M., *Libro II del CIC...*, *cit.* pp. 25, 44-50.

¹¹ Cf. FORNÉS, J., «El principio de igualdad en el ordenamiento canónico» *cit.* p. 138; GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles...» *cit.* p. 184.

¹² Cf. FORNÉS, J., «El principio de igualdad en el ordenamiento canónico» *cit.* p. 143.

¹³ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale*, Venezia 2006, p. 51.

¹⁴ Cf. CCEO c. 11; RINCÓN-PÉREZ, T., «El principio de diversidad en la vida y ministerio de los presbíteros», en *Fidelium Iura* 11 (2011) p. 115.

¹⁵ Cf. FORNÉS, J., «El principio de igualdad en el ordenamiento canónico» *cit.* p. 115; DÍAZ MORENO, J. M., «Los fieles cristianos y los laicos» *cit.* p. 164.

¹⁶ Cf. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, M., *Libro II del CIC...*, *cit.* p. 72.

carismas y todos, al servicio de la comunidad eclesial (cf. CIC c. 207 §§1 y 2)¹⁷. Junto con el principio de igualdad está presente otro principio en el misterio de la Iglesia: *el principio de diversidad*¹⁸. En la edificación del pueblo de Dios, cada miembro participa de acuerdo con su condición y estado correspondiente; “*de igual modo se da también una muy diversa multiformidad en los modos de alcanzar y realizar la llamada común a la santidad y al apostolado, tan diversa como distintos son los estados de vida, la condición de cada fiel y la vocación particular y específica de los componentes de la Iglesia*”¹⁹.

De la diversidad funcional de la Iglesia se establece el principio jerárquico²⁰, que recibe una connotación propia que surge del sacramento del orden²¹; esta condición jerárquica no es en la Iglesia un privilegio o una tajante desigualdad, sino que está inscrita en la misma constitución de la Iglesia que, por voluntad de Cristo, ha escogido a unos fieles para que, en nombre suyo, reciban el poder y la misión de guiar y santificar a la Iglesia²². Es en esta estructura jerárquica donde se establece una interacción mutua del sacerdocio común de los fieles y el sacerdocio ministerial²³.

La participación en el sacerdocio de Cristo establece la diversidad en el Pueblo de Dios, porque los laicos comparten la misión de Cristo, ejerciendo en la Iglesia su sacerdocio común, mediante su participación en la liturgia y en la santificación del

¹⁷ Cf. FORNÉS, J., «El principio de igualdad en el ordenamiento canónico» *cit.* p. 116; RINCÓN-PÉREZ, T., «El sacramento del Orden y el sacerdocio ministerial a la luz del m. p. Omnium in mentem», en *Ius Canonicum* 51 (2011) p. 50; GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles...» *cit.* p. 194.

¹⁸ Cf. NAVARRO, L., «Lo statuto giuridico del laico...» *cit.* p. 158; GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles...» *cit.* p. 194; RINCÓN-PÉREZ, T., «El principio de diversidad en la vida y ministerio de los presbíteros» *cit.* pp. 115ss; DEL PORTILLO, A., *Fieles y laicos en la Iglesia*, Pamplona 1991, pp. 47-52.

¹⁹ Cf. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, M., *Libro II del CIC...*, *cit.* p. 26.

²⁰ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale*, *cit.* p. 52; FORNÉS, J., «El principio de igualdad en el ordenamiento canónico» *cit.* p. 117; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico de Derecho Canónico*, Pamplona 2004², p. 220; RINCÓN-PÉREZ, T., «El Sacramento del Orden y el sacerdocio ministerial...» *cit.* p. 50; GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles...» *cit.* pp. 185 y 197; HERVADA, J., *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, Pamplona 2001², pp. 185-191; MD 53-55.

²¹ Cf. FORNÉS, J., «El principio de igualdad en el ordenamiento canónico» *cit.* p. 136; BUENO SALINAS, S., *Tratado general de Derecho canónico*, Barcelona 2012², p. 341; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, M., *Libro II del CIC...*, *cit.* p. 147; SOUTO-PAZ, J. A., «Estructura jurídica de la Iglesia particular. Presupuestos», en *Ius Canonicum* 8 (1968) p. 130; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, Venezia 2016, p. 199; ARRIETA, J. I., *Diritto dell'organizzazione ecclesiastica*, Milano 1997, p. 7; MD 57.

²² Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale*, *cit.* pp. 33-34; LG 18.

²³ Cf. RINCÓN-PÉREZ, T., *El Orden de los clérigos o ministros sagrados, formación, incardinación y estatuto jurídico personal*, Pamplona 2009, p. 35; LG 10; DEL POZO, M., *Lo statuto giuridico fondamentale del fedele*, Roma 2018, p. 17; VILLAR, J. R., «El sacerdocio ministerial al servicio del sacerdocio común de los fieles» *cit.* p. 31; GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles...» *cit.* p. 186.

mundo, realizando las determinadas actividades seculares propias, según el estado, la condición y la vocación de cada uno²⁴. En cambio, la naturaleza del sacerdocio ministerial se sitúa en el orden sacramental, ya que los clérigos son elegidos ministros consagrados para servir a la Iglesia, mediante la Palabra, los Sacramentos y los demás actos del culto divino²⁵. Aunque ambos sacerdocios provienen del sacerdocio Cristo, se diferencian en los diversos modos de participar en único sacerdocio de Cristo Cabeza (cf. SC 59), dándose entre el sacerdocio común y el sacerdocio ministerial una diferencia esencial y no sólo de grado²⁶:

“The common priesthood of the faithful and the ministerial priesthood: each in its own way originates from a participation in the one priesthood of Christ. Nonetheless, the two types of priesthood differ in «essence and not simply up degree». This difference forms one basis for distinguishing the participation of all the faithful in the threefold functions (munera) of Jesus Christ as priest, prophet, and ruler (see c. 204) and the participation by the ordained in the same munera (see c. 1008 and CL 22-23). All persons have a distinct role in the Church and all should encourage one another in each one’s particular vocation”²⁷.

El sacerdocio jerárquico se recibe por el sacramento del orden y lleva consigo la *tría munera* de Cristo -santificar, enseñar y regir al pueblo de Dios-, se diferencia del sacerdocio común de todo bautizado -que también son constituidos sacerdotes profetas y reyes-, en cuanto que los ministros sagrados realizan estas funciones en persona de Cristo Cabeza²⁸. Todos los fieles participan por el bautismo del sacerdocio de Cristo y realizan las *munera Christi*²⁹, ejerciendo unas funciones propias en la misión de Cristo y

²⁴ Cf. CCEO c. 399; ChL 15; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza e dell’Unzione degli infermi. Commento ai Canonici 834-1007 del Codice di Diritto Canonico*, Città del Vaticano 2012, p. 25; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale*, cit. p. 50; PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., «Anotaciones a los cánones iniciales del Libro IV del CIC...» cit. p. 29; AA 13; LG 10-11 y 31; GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles...» cit. pp. 186, 195 y 199.

²⁵ Cf. CIC c. 207 §1; VIANA, A., «El problema de la participación de los laicos en la potestad de régimen. Dos vías de solución», en *Ius Canonicum* 54 (2014) p. 612; GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles...» cit. pp. 186 y 199.

²⁶ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 51; VILLAR, J. R., «El sacerdocio ministerial al servicio del sacerdocio común de los fieles» cit. p. 35.

²⁷ Cf. KASLYN, R. J., *sub c. 204*, en *New commentary on the Code of Canon Law...*, cit. p. 246.

²⁸ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale*, cit. p. 27; BUENO SALINAS, S., *Tratado general de Derecho Canónico*, cit. p. 220; MOLANO, E., «Sacra Potestas y servicio a los fieles en el Concilio Vaticano II», en *Dimensión de Servicio en el gobierno de la Iglesia*, ed. VIANA, A., Pamplona 1999, pp. 53-56; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 51; VILLAR, J. R., «El sacerdocio ministerial al servicio del sacerdocio común de los fieles» cit. pp. 33-34; PO 2; GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles...» cit. p. 197; RINCÓN-PÉREZ, T., «El sacramento del Orden y el sacerdocio ministerial...» cit. p. 56.

²⁹ Cf. DÍAZ MORENO, J. M., «Los fieles cristianos y los laicos» cit. p. 164; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 52 y 56.

recibiendo unas vocaciones específicas en la Iglesia³⁰, pero solo los ministros sagrados, cumplen estas *funciones sacerdotales* como Pastores, Sacerdotes y Maestros de la Iglesia³¹.

La Constitución dogmática *Lumen Gentium* del Concilio Vaticano II, señala que el actuar de todos los miembros de la Iglesia difieren, pero confluyen en el servicio -que es común de todos los fieles- y en la edificación de la Iglesia, servicio:³²

“Ecclesia sancta, ex divina institutione, mira varietate ordinatur et regitur. communis dignitas membrorum ex eorum in Christo regeneratione, communis filiorum gratia, communis ad perfectionem vocatio, una salus, una spes indivisaque caritas. Nulla igitur in Christo et in Ecclesia inaequalitas, spectata stirpe vel natione, condicione sociali vel sexu (...) Si igitur in Ecclesia non omnes eadem via incedunt, omnes tamen ad sanctitatem vocantur et coaequalem sortiti sunt fidem in iustitia Dei (cf. 2 Pt 1,1). Etsi quidam ex voluntate Christi ut doctores, mysteriorum dispensatores et pastores pro aliis constituuntur, vera tamen inter omnes viget aequalitas quoad dignitatem et actionem cunctis fidelibus communem circa aedificationem Corporis Christi. Distinctio enim quam Dominus posuit inter sacros ministros et reliquum Populum Dei, secumfert coniunctionem, cum Pastores et alii fideles inter se communi necessitudine devinciantur.

Laici igitur ita etiam fratres habent eos, qui in sacro ministerio positi, auctoritate Christi docendo et sanctificando et regendo familiam Dei ita pascunt, ut mandatum novum caritatis ab omnibus impleatur. Quocirca pulcherrime dicit S. Augustinus: “Ubi me terret quod vobis sum, ibi me consolatur quod vobiscum sum. Vobis enim sum episcopus, vobiscum sum christianus. Illud est nomen officii, hoc gratiae; illud periculi est, hoc salutis” (LG 32).

En esta afirmación se puede apreciar la igualdad de todos los fieles, pero a la vez, la diversidad de las funciones en el Cuerpo de Cristo. Los laicos en la Iglesia participan de la santificación de todo el Pueblo de Dios³³, ejerciendo su función sacerdotal y profética, pero la función de santificar *in persona Christi* es únicamente propia de los ministros sagrados.

El Obispo por el bautismo participa de la *tria munera Christi*, que es común a todos los fieles, pero por una vocación propia y específica de Cristo, recibe y acepta por el

³⁰ Cf. DEL POZO, M., *Lo statuto giuridico fondamentale del fedele*, cit. pp. 26-28.

³¹ Cf. CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. p. 220; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 51; SOUTO-PAZ, J. A., «Aspectos jurídicos de la función pastoral del Obispo diocesano», en *Ius Canonicum* 7 (1967) pp. 122-123; LG 20-21.

³² Cf. GÓMEZ-IGLESIAS CASAL., V., «Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles...» cit. p. 199.

³³ Cf. CARDIA, C., *Il governo della Chiesa*, Bologna 2002³, p. 60.

sacramento del Orden, un título nuevo: *ser Padre y Pastor del pueblo Santo a él confiado*³⁴. Él santifica, pastorea y gobierna la diócesis en nombre de Cristo Cabeza³⁵.

Y es aquí donde se entiende el *Munus sanctificandi* del Obispo diocesano; primero desde el principio de igualdad y posteriormente desde la diversidad de su ministerio jerárquico, como decía san Agustín de Hipona: “*Vobis sum episcopus, vobiscum sum christianus*” (Sermo 340, 1: PL38, 1483).

1.2. *El Sacramento del Orden como fundamento del Munus Sanctificandi del Obispo diocesano*

El Obispo diocesano es el pastor propio de la diócesis y es competente para ejercer su *Munus episcopal*, en virtud del Orden recibido, la promoción al episcopado y la *Missio canonica* conferida.

1.2.1. El Sacramento del Orden

En la Iglesia todos los fieles cristianos participan de la función de santificar, mediante la Sagrada liturgia (cf. CIC c. 834 §1), porque por medio de ella el pueblo de Dios ofrece el culto verdadero y se obra la salvación de los hombres, en virtud del único sacerdocio de Cristo, estableciéndose una igualdad y dignidad en la participación de los fieles, pues cada uno de ellos participan en ella -la liturgia-, de acuerdo con su estado, condición jurídica y oficio que desempeñen en la Iglesia³⁶.

Por consiguiente, unos por el bautismo participan en la liturgia del Pueblo de Dios como laicos y poseen el sacerdocio común y, otros por el sacramento del Orden participan como ministros sagrados y poseen el sacerdocio ministerial que “*en virtud de la sagrada potestad, modela y rige al pueblo sacerdotal, realiza el sacrificio eucarístico en la persona de Cristo y lo ofrece a Dios en nombre de todo el pueblo*” (LG 10)³⁷.

Los laicos en la Iglesia pueden ejercer el *munus sanctificandi* mediante el ejercicio de sus propias tareas seculares, manifestando a Cristo en el mundo con su testimonio de vida, en la fe, la esperanza y la caridad (cf. ChL 15) y, realizando algunos actos o servicios

³⁴ Cf. KASLYN, R. J., *sub c. 204*, en *New commentary on the Code of Canon Law...*, cit. p. 24.

³⁵ Cf. CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. p. 223.

³⁶ Cf. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, M., *Libro II del CIC...*, cit. p. 59.

³⁷ Cf. MOLANO, E., «Sacras Potestas y servicio de los fieles en el Concilio Vaticano II» cit. pp. 57-58; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. pp. 223 y 360.

litúrgicos concretos, como son: administrar el bautismo, asistir el matrimonio, distribuir la Eucaristía, exponer y reservar el Santísimo Sacramento; pueden ser ministro extraordinario de la comunión, lectores, servidores del altar, cantores; los laicos pueden ser lectores y acólitos estables³⁸ o presidir las asambleas litúrgicas en ausencia de los ministros sagrados³⁹; los laicos en virtud de su bautismo son llamados, en estos casos concretos en que el derecho lo permite, a colaborar con los ministros sagrados, en la santificación del mundo⁴⁰.

Los sagrados ministros -también denominados *clérigos*- son designados por Cristo para que santifiquen al Pueblo de Dios mediante la sagrada liturgia, porque al recibir el sacramento del Orden son constituidos en pastores de la Iglesia y actúan en nombre de Cristo Cabeza⁴¹. El sacramento del Orden imprime carácter para que, quien lo haya recibido, actúe en persona de Cristo Cabeza y guíe al pueblo santo: “*aquellos que entre los fieles se distinguen por el orden sagrado, quedan destinados en el nombre de Cristo para apacentar la Iglesia con la palabra y la gracia de Dios*” (LG 11).

La Iglesia ha establecido que la función de santificar mediante la sacra liturgia recae sobre los ministros sagrados y los fieles (cf. CIC c. 835), participando de ella según la condición de cada uno⁴², pero también ha determinado que los ministros sagrados “*por la ordenación sagrada y por la misión recibida (...) están destinados a servir a Cristo Maestro, Sacerdote y Rey, de cuyo ministerio participan, por lo cual la Iglesia aquí en la tierra, se edifica constantemente como pueblo de Dios, Cuerpo de Cristo y Templo del Espíritu Santo*” (PO 1).

La Iglesia es en su propia constitución jerárquica y requiere del sacramento del Orden para realizar su misión salvífica, porque existen unas funciones y unos oficios

³⁸ Cf. CIC c. 230 §1; PAULUS PP. VI, «Motu Proprio “*Ministeria quaedam*”. Disciplina circa Primam Tonsuram, Ordines Minores et Subdiaconatum in Ecclesia Latina innovatur, 15.8.1972», en AAS 64 (1972) §7 pp. 532 y 533; FRANCISCUS PP., «Motu Proprio “*Spiritus Domini*”, quibus canonis 230 §1 Codicis Iuris Canonici normae de editu personarum feminini sexus ad institutum ministerium lectoratus et acolythatus mutantur, 10.1.2021», en http://vatican.va/content/francesco/la/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20210110_spiritus-domini.html (consulta 2.2.2021).

³⁹ Cf. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, M., *Libro II del CIC...*, cit. pp. 135-136.

⁴⁰ Cf. CIC cc. 129 §2, 230, 759, 835 §4 y 836; AA 24; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, M., *Libro II del CIC...*, cit. pp. 75, 135-136.

⁴¹ Cf. CIC 17 c. 207 §1; RINCÓN-PÉREZ, T., «El sacramento del Orden y el sacerdocio ministerial...» cit. p. 54; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, M., *Libro II del CIC...*, cit. pp. 146-147.

⁴² Cf. HERNÁNDEZ H., M. A., «La organización jerárquica de la Iglesia en la Lumen Gentium», en *Revista Mexicana de Derecho Canónico* 19 (2013) p. 294; PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., «Anotaciones a los cánones iniciales del Libro IV del CIC...» cit. pp. 27ss.

eclesiásticos que requieren de la potestad de orden y/o de la potestad de régimen o jurisdicción⁴³.

La potestad de régimen⁴⁴ de la Iglesia es de institución divina⁴⁵ y algunos por el sacramento del orden⁴⁶ y la provisión canónica la ejercen de manera capital y originaria⁴⁷; los laicos, por participación o delegación de la autoridad competente, son llamados a colaborar en la potestad de régimen o de gobierno de la Iglesia, conforme al derecho⁴⁸; por ejemplo, pueden ser jueces, auditores (cf. CIC cc. 1421 §2 y 1428 §2)⁴⁹, promotores de justicia o defensores del vínculo (cf. CIC c. 1435), cancilleres o notarios (cf. CIC c. 483) o ecónomos de la diócesis (cf. CIC c. 494)⁵⁰. Los laicos pueden, por tanto, cooperar con el gobierno eclesial⁵¹, pero quedan excluidos de aquellos actos de potestad que sean propios del ministerio ordenado⁵².

⁴³ Cf. GARCÍA MARTÍN, J., *Le Norme Generali del Codex Iuris Canonici*, Venezia 2015⁶, p. 433.

⁴⁴ Cf. CIC c. 129; CIC 17 c. 196; LABANDEIRA, E., *Tratado de Derecho Administrativo Canónico*, Pamplona 1988, pp. 89 y 123.

⁴⁵ Cf. GARCÍA MARTÍN, J., *Le Norme Generali del Codex Iuris Canonici*, cit. pp. 573-574; VIANA, A., «Potestad de Régimen», en *DGDC* 6, pp. 299-301; CHIAPPETTA, L., *Il Codice de Diritto Canonico. Commento giuridico-pastorale*, Napoli 1988, p. 172.

⁴⁶ Cf. CIC cc. 129 §1 y 274 §1; CCEO c. 979 §1; DE PAOLIS, V., *Normas Generales*, Madrid 2013, p. 424; GARCÍA MARTÍN, J., *Le Norme Generali del Codex Iuris Canonici*, cit. p. 585.

⁴⁷ Cf. GARCÍA MARTÍN, J., *Le Norme Generali del Codex Iuris Canonici*, cit. p. 586; VIANA, A., «Potestad de Régimen», en *DGDC* 6, pp. 302-303; LABANDEIRA, E., *Tratado de Derecho Administrativo Canónico*, cit. pp. 116-117; VIANA, A., «El problema de la participación de los laicos en la potestad de régimen...» cit. pp. 614 y 623; LG 18, 23 y 27.

⁴⁸ Cf. CIC c. 129 §2; PIGHIN B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 60; DE PAOLIS, V., *Normas Generales*, cit. p. 422; DE PAOLI, V. - D' AURIA, A., *Le Norme Generali...*, cit. pp. 394-396; ARRIETA, J. A., «Función pública e ufficio ecclesiastico», en *Ius Ecclesiae* 7 (1995) pp. 107-109; LABANDEIRA, E., *Tratado de Derecho Administrativo Canónico*, cit. pp. 116-117, 119; GARCÍA MARTÍN, J., *Le Norme Generali del Codex Iuris Canonici*, cit. pp. 587-589; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. p. 225; VIANA, A., «El problema de la participación de los laicos en la potestad de régimen...» cit. p. 616.

⁴⁹ Cf. CCEO c. 1087 §2; CIC 17 c. 1574 §1; GARCÍA MARTÍN, J., *Normas Generales del Código de Derecho Canónico*, Valencia 2014³, pp. 441-442; VIANA, A., «El problema de la participación de los laicos en la potestad de régimen...» cit. pp. 616-617; PAULUS PP. VI, «Motu Proprio "Causas matrimoniales". Normae quaedam statuuntur ad processus matrimoniales expeditius absolvendos, 28.3.1971», en *AAS* 63 (1971) n. 5 §§1 y 2 p. 443.

⁵⁰ Cf. GARCÍA MARTÍN, J., *Le Norme Generali del Codex Iuris Canonici*, cit. p. 590.

⁵¹ Cf. DE PAOLIS, V. - D' AURIA, A., *Le Norme Generali...*, cit. p. 405.

⁵² Cf. CIC c. 274 §1; DE PAOLIS, V., *Normas Generales*, cit. pp. 424-425; GARCÍA MARTÍN, J., *Le Norme Generali del Codex Iuris Canonici*, cit. p. 589; LABANDEIRA, E., *Tratado de Derecho Administrativo Canónico*, cit. p. 119; VIANA, A., «El problema de la participación de los laicos en la potestad de régimen...» cit. p. 615; PCLT, «Sessio I. Die 20 octobris 1981. Examen primae quaestionis. De participatione laicorum in exercitio potestatis regimimimis» cit. nn. 35-97 pp. 190-229.

Los ministros sagrados son por lo generalmente los sujetos hábiles para realizar los oficios eclesiásticos⁵³, aunque no es totalmente imprescindible el sacramento del orden para poder ejercer un oficio en la Iglesia, porque también los laicos pueden ser nombrados para ciertos oficios dentro de la Iglesia⁵⁴. Ahora bien, los oficios eclesiásticos que requieran la “*plena cura de almas*”, necesariamente deben ser otorgados a los investidos del sacramento del orden, de lo contrario, sería una provisión inválida⁵⁵.

Se puede decir, que en la Iglesia los miembros que la conforman pueden participar de la potestad de régimen, unos en virtud del sacerdocio ministerial, p. ej. el Romano Pontífice, los Obispos y los sacerdotes y, otros por el sacerdocio común cooperan en la potestad de régimen, ya sea por participación o por delegación de la autoridad competente, p. ej. los jueces laicos⁵⁶.

Ahora bien, existen en el Pueblo de Dios ciertos oficios, que por su propia naturaleza requieren la *potestas ordinis*, que no puede ser compartida ni delegada a los fieles; ciertamente hay oficios que requieren el sacramento del orden, a saber:

“por la naturaleza del mismo oficio se requiere el orden sagrado (...) es indudable que la fuente de la potestad de orden es siempre e inequívocamente el sacramento del orden. En cuanto a la potestad de régimen eclesiástico, es clara la habilidad de los clérigos, afirmada desde el derecho positivo (...) Las competencias de algunos oficios postulan el ejercicio de la «potestas sacra» (...) y estarán reservados a los clérigos: vicarios generales y episcopales (c. 478), arciprestes (c. 553), párrocos (c. 521), vicarios parroquiales (c. 546), rectores de iglesias (c. 556) y capellanes (c. 564)”⁵⁷.

⁵³ Cf. CIC c. 274 §1; CIC 17 c. 118; SOUTO-PAZ, J. A., «Presupuestos doctrinales de la definición de oficio en el Código de Derecho Canónico», en *Ius Canonicum* 18 (1969) pp. 348-349; PIGHIN B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 62; GARCÍA MARTÍN, J., *Le Norme Generali del Codex Iuris Canonici*, cit. pp. 692-697; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. p. 245; VIANA, A., «El problema de la participación de los laicos en la potestad de régimen...» cit. p. 616.

⁵⁴ Cf. ARRIETA, J. A., «Funzione pubblica e ufficio ecclesiastico» cit. pp. 95, 100-103; ERDÖ, P., «Quaestiones de officiis ecclesiasticis laicorum», en *Periodica* 81 (1992) pp. 179-209; ID., «Il censo della capacità dei laici agli uffici nella Chiesa», en *Fidelium Iura* 2 (1992) p. 166; GARCÍA MARTÍN, J., *Normas Generales del Código de Derecho Canónico*, cit. p. 434; LABANDEIRA, E., *Tratado de Derecho Administrativo Canónico*, cit. p. 119.

⁵⁵ Cf. CIC cc. 150, 521 §1, 546 y 564; CIC 17 c. 154; DE PAOLIS, V., *Normas Generales*, cit. pp. 461-462; GARCÍA MARTÍN, J., *Le Norme Generali del Codex Iuris Canonici*, cit. p. 716; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. p. 246; ARRIETA, J. A., «Funzione pubblica e ufficio ecclesiastico» cit. p. 108; ERDÖ, P., «Quaestiones de officiis ecclesiasticis laicorum» cit. p. 182; OLMO ORTEGA, M. E., «Laicos y Oficios Eclesiásticos», en *REDC* 58 (2001) pp. 557-575; OTADUY, J., «Quien es persona en el Derecho Canónico», en *Fidelium Iura* 11 (2011) p. 74.

⁵⁶ Cf. INTERLANDI, R., *Clerici e laici soggetti della potestà di governo nella Chiesa, lectura del can. 129*, Roma 2018, pp. 99-139.

⁵⁷ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., *sub c. 274*, en *CodBAC*, p. 191.

Todos estos oficios determinan como obligatorios el sacramento del orden para poder ejercerlos, se requiere el sacramento del orden no sólo como un requisito jurídico que determine la realización de los actos públicos de la Iglesia, realizado por personas legítimamente capaces y deputadas, sino que, el sacramento del orden se requiere, porque a través de sus acciones ministeriales o litúrgicas, Cristo mismo obra la santificación y la salvación de los fieles⁵⁸.

1.2.1.1. *El sacramento del orden, definición y las características generales*

El Concilio Vaticano II en el decreto sobre el ministerio y a vida de los sacerdotes *Presbyterorum Ordinis* dice: “Pues el mismo Señor, con objeto de formar un cuerpo (...), de entre los fieles constituyó a algunos ministros que por la sacra potestad de ofrecer el Sacrificio y de perdonar los pecados gozasen de estima entre ellos y en nombre de Cristo públicamente desempeñasen el oficio sacerdotal en provecho de los hombres” (PO 2).

El Concilio Vaticano II en el Decr. *Presbyterorum Ordinis* expresa que entre los fieles, algunos son constituidos ministros para que desempeñen en la Iglesia el oficio sacerdotal y puedan ofrecer el sacrificio Eucarístico y las demás acciones sacerdotales, pero para ejercer dicho oficio requieren recibir la *potestas ordinis*. Esta *potestas* concedida es de institución divina, en cuanto que es querida por Cristo y conferida por la autoridad de la Iglesia, permitiendo a los elegidos ejercer públicamente el ministerio sacerdotal en nombre de Cristo.

El Catecismo de la Iglesia Católica define el sacramento del orden como: “*el sacramento gracias al cual la misión confiada por Cristo a sus Apóstoles sigue siendo ejercida en la Iglesia hasta el fin de los tiempos: es, pues, el sacramento del ministerio apostólico. Comprende tres grados: el episcopado, el presbiterado y el diaconado*” (CCE n. 1536). El texto citado resalta el origen divino del sacramento del orden, su sucesión apostólica, la finalidad del sacramento y los diferentes grados del sacramento; mediante el sacramento del Orden el Señor Jesús, eligió a sus apóstoles y a su vez, estos escogieron unos colaboradores para que, enviados por ellos, continúen anunciando el Reino de Dios, prediquen la Palabra de Dios, administren los sacramentos de la fe y guíen a su Iglesia como pastores, sacerdotes y maestros (cf. LG 19-21).

⁵⁸ Cf. GARCÍA MARTÍN, J., *Normas Generales del Código de Derecho Canónico*, cit. p. 422; VIANA, A., «El problema de la participación de los laicos en la potestad de régimen...» cit. p. 628.

El canon 1008 del Código de Derecho Canónico manifiesta que: “*Sacramento ordinis ex divina institutione inter christifideles quidam, caractere indelebili quo signantur, constituuntur sacri ministri, qui nempe consecrantur et deputantur ut, pro suo quisque gradu, novo et peculiari titulo Dei populo inserviant*”⁵⁹.

El canon anterior señala los siguientes aspectos: por el sacramento del orden, por institución divina, algunos de entre los fieles quedan constituidos ministros sagrados (cf. c. 207 §1) al ser marcados con un sello indeleble; son consagrados y destinados a servir al pueblo de Dios según el grado recibido, con un título nuevo y peculiar.

Por tanto, el presbítero recibe la *potestad del orden* por el sacramento recibido, también denominado *Ordenación Sacerdotal*⁶⁰. El termino *ordinatio* (cf. CCE n. 1537) se usa para designar a los Obispos, sacerdotes y diáconos que han recibido el sacramento del Orden en sus tres grados respectivamente, pero se ha de aclarar que únicamente el Obispo y el presbítero reciben la potestad de orden para que en la Iglesia actúen en la persona de Cristo Cabeza: “*sacred ministers, by divine institution through the sacrament of ordination, are consecrated and deputed so that fulfilling in the person of Christ the Head the offices of teaching, sanctifying and ruling, they feed the people of God*”⁶¹. El diácono solo es designado ministro sagrado para que ejerza en la Iglesia el ministerio litúrgico, sea el servidor de la Palabra y la caridad y ejerza su ministerio como un estrecho colaborador del Obispo y del sacerdote (cf. CIC c. 1009 §3)⁶².

El c. 743 del CCEO dice: “*Per sacramentalem ordinationem ab Episcopo peractam Spiritus Sancti operante virtute ministri sacri constituuntur, qui munere et potestate a Christo Domino Apostolis suis concreditus adaugentur et in variis gradibus fruuntur Evangelium annuntiandi, populum Dei pascendi et sanctificandi*”. Este canon es más explícito que el canon del Código latino; en primer lugar señala que la ordenación sacramental es por obra del Espíritu Santo y que por la ordenación sacramental el ministros sagrados en su diferentes grados, participan de la potestad de Cristo confiada a los Apóstoles, resaltando así su institución divina; también indica que el ministro que

⁵⁹ Cf. CIC 17 c. 948; MANZANARES, J., «Orden», en *Nuevo Derecho Parroquial*, ed. MANZANARES, J. - MOSTAZA, A. - SANTOS, J. L., Madrid 2002³, pp. 309ss.

⁶⁰ Cf. PIGHIN B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 197; CATTANEO, A., «Potestad del Orden», en *DGDC* 6, pp. 297-299.

⁶¹ Cf. KASLIN, R. J., *sub c. 204*, en *New commentary on the Code of Canon Law...*, cit. p. 241; PIGHIN B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 198.

⁶² Cf. CCE nn. 875 y 1554; RINCÓN-PÉREZ, T., «El sacramento del Orden y el sacerdocio ministerial...» cit. pp. 54-55; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 50.

confiere la ordenación sacramental es el Obispo (cf. CIC 1009); pero el c. 743 del CCEO no hace referencia al carácter sacramental, cosa que sí hace el c.1008 del CIC y finalmente, el canon del Código de Cánones de las Iglesias Orientales expresa las funciones de enseñar, regir y santificar propias de la teología de occidente, con los términos de “*anunciar el Evangelio, pastorear el pueblo de Dios y santificarlo*”.

Los cánones anteriores manifiestan la institución divina del sacramento del orden y la finalidad sacra de servir a la Iglesia en la enseñanza, la santificación y el gobierno del Pueblo santo; esta es la función sacra que otorga el ministerio: ser sacerdote *in persona Christi* para santificar a la Iglesia.

La potestad de Orden que se recibe en el sacramento tiene como finalidad la santificación y la edificación del Pueblo de Dios. Los ministros ordenados reciben un *gran ministerio* para que sean en medio de la comunidad eclesial, los dispensadores de las gracias divinas. Esta potestad se expresa en que los presbíteros representan y actúan en nombre del mismo Cristo, y es esta actuación lo que diferencia de manera profunda el sacerdocio ministerial del sacerdocio común (cf. LG 10).

A los fieles que han recibido los sacramentos de la iniciación cristiana, se le confieren “*un sacramento peculiar por el que los presbíteros, por la unción del Espíritu Santo, quedan marcados con un carácter especial que los configura con Cristo Sacerdote, de tal forma, que pueden obrar en nombre de Cristo Cabeza*” (ChD 2).

También la Constitución apostólica *Lumen Gentium* 28 afirma: “*Los presbíteros (...) en virtud del sacramento del orden, han sido consagrados como verdaderos sacerdotes del Nuevo Testamento, a imagen de Cristo, sumo y eterno Sacerdote (...) ejerciendo, en la medida de su autoridad, el oficio de Cristo, Pastor y Cabeza*” (cf. ChD 6).

Los ministros sagrados reciben una diferencia ontológica esencial, según el grado de cada uno, que les imprime *carácter*⁶³ -pero esta diferenciación no afecta en nada la real igualdad entre los bautizados-, esta diferencia se caracteriza en que los ministros sagrados actúan *in persona Christi*, y tienen en la Iglesia la misión de Cristo⁶⁴. Este es el nuevo y peculiar título que los ubica entre todos los miembros de la Iglesia como los ministros que enseñan, santifican y gobiernan al pueblo de Dios.

⁶³ Cf. MANZANARES, J., «Orden» cit. p. 310; MIRALLES, A., «Carácter», en *DGDC* 1, pp. 851-852.

⁶⁴ Cf. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, M., *Libro II del CIC...*, cit. p. 147.

1.2.1.2. *El sujeto del sacramento del Orden y los requisitos para recibir el sacramento válidamente*

El sujeto que recibe el sacramento del Orden es el varón bautizado. El canon 1024 del CIC señala que “*Sacram ordinationem valide recipit solus vir baptizatus*” (cf. CIC 17 c. 968) y el canon 754 del CCEO indica: “*Sacram ordinationem valide suscipere potest solus vir baptizatus*”

El bautismo es la primera condición para recibir válidamente el sacramento del orden, ya que el sacramento del bautismo es necesario para recibir los demás sacramentos de la Iglesia a tenor del c. 842 §1 del CIC⁶⁵. Gracias al bautismo, el fiel es sujeto de deberes y derechos (cf. cc. 96, 213, 114 y 219) y posee la condición de *christifideles* para participar en el sacerdocio y en la misión de Cristo; si careciera del bautismo quedaría fuera de toda responsabilidad ministerial en el Pueblo de Dios⁶⁶. La segunda condición es ser varón, puesto que es la tradición constante de la Iglesia latina y las Iglesias Orientales, que tienen su fundamento en el actuar de Jesús y los apóstoles, adquiriendo un valor normativo permanente⁶⁷.

Respecto a la condición de ser varón para recibir el orden sacerdotal, el Papa San Juan Pablo II en la Ep. Ap. “*Ordinatio Sacerdotalis*”, expresaba que la Iglesia no tiene la facultad de conferir la ordenación sacerdotal a las mujeres⁶⁸ y la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, a tenor del c. 1378 §2 n. 1, del CIC y del c. 1443 del CCEO emitió un decreto general legislativo sobre el delito de atentar la sagrada Ordenación de una mujer y determino para quienes incurran en él, la pena de excomunión *latae sententia* reservada a la Sede Apostólica⁶⁹; se establece claramente que en la Iglesia -siguiendo la

⁶⁵ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 204-205 y 215; MANZANARES, J., «Orden» cit. pp. 314-315.

⁶⁶ Cf. MANZANARES, J., «Orden» cit. p. 315; SAN JOSÉ PRISCO, J., «Proceso de nulidad de la Ordenación», en *REDC* 175 (2013) p. 607; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 215.

⁶⁷ Cf. MANZANARES, J., «Orden» cit. p. 315; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 205 y 215; SCDF, «Declaratio “*Inter insigniores*”», circa quaestionem admissionis mulierum ad sacerdotium ministeriale, 15.10.1977», en *AAS* 69 (1977) pp. 101-108; SAN JOSÉ PRISCO, J., «Proceso de nulidad de la Ordenación» cit. pp. 607-608; MAUKE, M., «Ordenación sacerdotal de mujeres», en *DGDC* 5, pp. 770-776.

⁶⁸ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Epistula Apostolica “*Ordinatio sacerdotalis*”». De Sacerdotali ordinatione viris tantum reservanda, 22.5.1994», en *AAS* 86 (1994) p. 548; SCDF, «Decl. “*Inter insigniores*”...» cit. pp. 98-116; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 216.

⁶⁹ Cf. CDF, «Decretum generale “*Congregatio pro Doctrina*”. De delicto attentatae sacrae ordinationis mulieris, 19.12.2007», en *AAS* 100 (2008) p. 403; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 216; ID., *Diritto Penale Canonico*, Venezia 2014, pp. 409-412.

sagrada tradición- *la sagrada ordenación* sólo recae en el hombre y no en la mujer; aunque se reconozca el valor de vida y de fe de la mujer dentro de la Iglesia⁷⁰.

La cuestión del orden sacerdotal conferido a las mujeres no puede ser enmarcada por las corrientes feministas actuales; la Iglesia comprende que las funciones y vocaciones en la Iglesia tienen un profundo sentido espiritual: Cristo llama a hombres y mujeres a servir en la Iglesia, pero cada uno de acuerdo con su situación. El sacerdocio ministerial no es un derecho, sino un ministerio para servir a la Iglesia, no es un reduccionismo del valor de la mujer⁷¹, ni mucho menos, una injuria:

“There is no question whatever of reducing the place of women in the Church. On the contrary, the presence and the role of women in the life and mission of the Church, although not linked to the ministerial priesthood, «remain absolutely necessary and irreplaceable» (...) the Church desires that Christian women should become fully aware of «the greatness of their mission». Today their role is of capital importance, both for the renewal and humanization of society and for the rediscovery by believers of the true face of the Church (...) They (are the people) who passed on the Church's faith and tradition by bringing up their children in the spirit of the Gospel”⁷².

Además de los elementos exigidos para la validez del sacramento del orden, como son la condición de bautizado y de ser varón; también es necesario que el sujeto que lo va a recibir tenga la intención de ser ordenado ministro sagrado como quiere y lo entiende la Iglesia⁷³ y que el ministro que confiere el sacramento tenga la intención requerida y haga lo que la Iglesia ha establecido⁷⁴. En consecuencia, si falta uno de estos elementos, la ordenación sería inválida y podría ser recurrida⁷⁵.

⁷⁰ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Epistula Apostolica “*Mulieris Dignitatem*”. De dignitate ac vocatione mulieris anno Mariali vertente, 15.8.1988», en AAS 80 (1988) pp.1653-1729; FRANCISCUS PP., «Adhortatio Apostolica “*Evangelium Gaudium*”. Summi Pontificis Francisci, episcopis, presbyteris ac diaconis viris et mulieribus consecratis omnibusque christifidelibus laicis de Evangelio nuntiando nostra aetate, 24.11.2013», en AAS 105 (2013) n. 104 p. 1063; BAÑARES, J. I., «La consideración de la mujer en el ordenamiento canónico», en *Ius Canonicum* 25 (1986) pp. 242-265; NAVARRO, L., «Il principio costituzionale de uguaglianza nell'ordinamento canonico» cit. p. 150; ChL 49.

⁷¹ Cf. SANCHO, J., «El reciente magisterio sobre el ministro del Sacrificio Eucarístico», en *Ius Canonicum* 28 (1988) p. 509; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 218.

⁷² Cf. CONNELL, D., «*Later Archbishop of Dublin, Women Priests: Why not?*», en *Apollinaris* 59 (1986) pp. 493-511; IOANNES PAULUS PP. II, «Ep. Ap. “*Ordinatio Sacerdotalis*”...» cit. nn. 3-4 pp. 547-548.

⁷³ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., «Proceso de nulidad de la Ordenación» cit. p. 608; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 205, 215 y 219.

⁷⁴ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 204; CCE n. 1128.

⁷⁵ Cf. CIC cc. 124 §2, 290, 1708-1712; CIC 17 cc. 211, 1993-1998; GONZÁLEZ MARTÍN, A., «La nulidad en la Sagrada Ordenación», en *Ius Canonicum* 23 (1983) pp. 583-584; BENEDICTUS PP. XVI, «*Motu proprio “Quaerit Semper”*, quibus Constitutio apostolica *Pastor Bonus* immutatur atque quaedam competentiae a Congregatione de Cultu Divino et Disciplina Sacramentorum ad novum Officium de processibus dispensationis super matrimonio rato et non consummato ac causis nullitatis sacrae

1.2.1.3. *El sacramento del Orden y los elementos necesarios para recibirlo lícitamente*

En el sacramento del Orden, además de los dos elementos exigidos al ordenando para la validez, como son el bautismo y la condición de varón; también son necesarios para la licitud, a tenor del c. 1025 del CIC, una serie de factores personales, administrativos, institucionales y eclesiásticos, por parte de quien confiere el sacramento como de quien lo recibe:

“Ad licite ordines presbyteratus vel diaconatus conferendos requiritur ut candidatus, probatione ad normam iuris peracta, debitis qualitibus, iudicio proprii Episcopi aut Superioris maioris competentis, praeditus sit, nulla detineatur irregularitate nulloque impedimento, atque praerequisita, ad normam cann. 1033-1039 adimpleverit; praeterea documenta habeantur, de quibus in can. 1050, atque scrutinium peractum sit, de quo in can. 1051.

Insuper requiritur ut, iudicio eiusdem legitimi Superioris, ad Ecclesiae ministerium utilis habeatur. Episcopo ordinanti proprium subditum, qui servitio alius dioecesis destinetur, constare debet ordinandum huic dioecesi addictum iri”.

Los elementos para recibir lícitamente el sacramento del orden por parte del ordenando, brevemente enunciados son: plena libertad para recibir el orden sagrado, ya que por ningún motivo se puede obligar o coaccionar a alguien a recibir las ordenes (cf. CIC c. 1026)⁷⁶; el candidato a la ordenación debe tener una adecuada formación (cf. CIC c. 1027)⁷⁷ y debe tener el conocimiento necesario para asumir el sacramento del orden; siendo responsable de esta formación el Obispo diocesano (cf. CIC c. 1028)⁷⁸. La idoneidad personal de ordenando, consiste en: fe integra, recta intención, ciencia debida, buena fama, costumbres intachables, virtudes probadas, cualidades físicas y psíquicas (cf. CIC c. 1029)⁷⁹; estas cualidades responderían a la vocación personal del ordenando; pero

Ordinationis, apud Tribunal Rotae Romane constitutum, transferuntur, 30.8.2011», en AAS 103 (2011) pp. 569-571; CCDDS, «Decr. “*Ad satius tutiusque*”, quo regulae servandae ad nulitatem sacrae ordinationis declarandam foras dantur, 16.10.2001», en AAS 94 (2002) pp. 292-300; SCS, «Decretum “*Ut locurum ordinarii*”. Regulae servandae in processibus super nullitate sacrae ordinationis vel onerum sacris ordinibus inhaerentium a Sacra Congregatio de Disciplina Sacramentorum editae, 9.6.1931», en AAS 23 (1931) pp. 457-492.

⁷⁶ Cf. CCEO c. 756; OT 6, 9-11; SAN JOSÉ PRISCO, J., «Proceso de nulidad de la Sagrada Ordenación» *cit.* pp. 609-611; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 219, 226-227; MANZANARES, J., «Orden» *cit.* p. 316.

⁷⁷ Cf. CIC cc. 232-235 §2, 240, 242-258; OT 9-19; SC 129; PO 18-19; PAULUS PP. VI, «Motu proprio “*Sacrum diaconatus ordinem*”. Generales normae de diaconatu permanenti in Ecclesia Latina restituendo feruntur, 18.6.1967», en AAS 59 (1967) pp. 699-703; MANZANARES, J., «Orden» *cit.* p. 317; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 227.

⁷⁸ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 219 y 227.

⁷⁹ Cf. *Ibid.*, pp. 222-226.

esta idoneidad quedaría incompleta si no es aceptada por el Obispo propio, porque la Iglesia cuando confiere el sacramento del orden a una persona, busca que el ministerio otorgado sea verdaderamente útil para el pueblo de Dios⁸⁰.

Otro requisito para la licitud es la edad, que para el presbiterado es de veinticinco años, porque se busca es que el candidato posea la madurez necesaria⁸¹; en miras a esto se pide que quien va a recibir las sagradas ordenes haya cursado al menos cinco años de estudios filosóficos y teológicos y un periodo de cura pastoral ejerciendo el diaconado (cf. CIC c. 1032 §§ 1 y 2)⁸², dejando un intersticio de seis meses entre el diaconado y el presbiterado (cf. CIC c.1031 §1)⁸³.

Los otros requisitos del ordenando son los previos de la ordenación: haber recibido la confirmación (cf. CIC c.1033)⁸⁴, la solicitud previa de admisión por parte del candidato y su respectiva aceptación por la autoridad indicada, a tenor de los cc. 1016 y 1019 (cf. CIC c. 1034)⁸⁵, haber recibido y ejercido el lectorado y el acolitado (cf. CIC c. 1035)⁸⁶, la entrega al Obispo propio de la declaración de libertad para recibir la ordenación y la disponibilidad para el ejercicio a perpetuidad del ministerio eclesiástico, a la vez que, solicita ser admitido al orden que aspira recibir (cf. CIC c.1036)⁸⁷ y finalmente, haber realizado los ejercicios espirituales, al menos durante cinco días, siendo el Obispo conecedor de haberlos hecho adecuadamente (cf. CIC c. 1039)⁸⁸.

Para que los ordenandos puedan recibir las ordenes no deben estar afectados por ninguna irregularidad o estar impedidos (cf. CIC cc. 1040-1042) y para que puedan ejercer las órdenes recibidas, no pueden ser afectados por ninguna irregularidad (c.

⁸⁰ Cf. CIC cc. 269, 1º y 1025 §2; PAULUS PP. VI, «Encyclica “*Sacerdotalis caelibatus*”, de sacerdotali caelibatu, 24.6.1967», en AAS 58 (1967) n. 15 pp. 662-663; MANZANARES, J., «Orden» *cit.* p. 318; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 31 y 233.

⁸¹ Cf. CCEO c. 759 §1; SCIC, «Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis, 6.1.1970», en AAS 62 (1970) p. 328; MANZANARES, J., «Orden» *cit.* pp. 318-319.

⁸² Cf. CCEO c. 760 §1; SCIC, «Ratio fundamentalis...» *cit.* p. 227; MANZANARES, J., «Orden» *cit.* p. 319; IOANNES PAULUS PP. II, «Constitutio Apostolica “*Sapientia Christiana*”, de studiorum universitatibus et Facultatibus Ecclesiasticis, 15.4.1979», en AAS 71 (1979) art. 74 §2 p. 494; FRANCISCUS PP., «Constitutio Apostolica, “*Veritatis gaudium*”, De universitates et facultatibus ecclesiasticis, 8.12.2017», en http://www.vatican.va/content/francesco/la/apost_constituitions/documents/papa-francesco_constituizione-ap_20171208_veritatis-gaudium.html (consulta 8.9.2020) arts. 74a y 82a.

⁸³ Cf. SCIC, «Ratio fundamentalis...» *cit.* p. 228.

⁸⁴ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 231.

⁸⁵ Cf. *Ibid.*, p. 231.

⁸⁶ Cf. PAULUS PP. VI, «m. p. “*Ministeria quaedam*”...» *cit.* normas 3, 5-6 pp. 531 y 532-533; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 231.

⁸⁷ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 231 y 232.

⁸⁸ Cf. *Ibid.*, p. 232.

1044)⁸⁹; Las irregularidades para recibir o ejercer el orden pueden ser dispensadas, a tenor del derecho por la Sede Apostólica (cf. CIC c. 1047 §§ 1-3) y las no reservadas a la Santa Sede pueden ser dispensadas por el Obispo (cf. CIC cc. 87 §1 y 2, 1047 §4)⁹⁰.

Además, debe presentar la documentación solicitada para recibir las ordenes sagradas: partidas bautismo y confirmación, certificados académicos, si es diácono, el certificado de haber recibido los ministerios de lectorado, acolitado y el diaconado; la carta de declaración y petición de la orden a recibir (cf. CIC c. 1050) y para comprobar la idoneidad del ordenando, se deben hacer los respectivos escrutinios, cumpliendo con las prescripciones previstas (cf. CIC c. 1051).

El tiempo y lugar para conferir las ordenes, el Código de Derecho Canónico señala que es dentro de la Misa y se recomienda los domingos o días de precepto, a saber, “*ordination is conferred licitly only within the celebration of a Mass. The preferred day for such a ceremony is Sunday or a holy day of obligation*” (cf. CIC c. 1010)⁹¹; los cambios de los días indicados son por razones pastorales; el lugar para las ordenaciones, se recomienda la catedral si es posible, pero por razones pastorales se permite otras Iglesias u oratorios (cf. CIC c. 1011 §1)⁹²; lo que se busca es la participación de ministros sagrados y fieles. En todo caso para la licitud de la ordenación, ella se debe celebrar dentro de la Misa; las demás sugerencias pueden variar de acuerdo con las situaciones pastorales propias.

1.2.1.4. *El sacramento del orden y el ministro que lo confiere*

El ministro de la sagrada ordenación es el Obispo consagrado: “*Sacrae ordinationis minister est Episcopus consecratus*” (CIC c. 1012)⁹³; el Obispo diocesano ordenará a sus propios súbditos –diáconos y presbíteros– u otro Obispo, con las respectivas *dimisorias* dadas por el Obispo propio (cf. CIC c. 1015 §1)⁹⁴.

⁸⁹ Cf. CCEO cc. 762 y 763; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 233-241.

⁹⁰ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 242-243.

⁹¹ Cf. CCEO c. 773; KASLYN, R. J., *sub c. 1008*, en *New commentary on the Code of Canon Law...*, cit. p. 1143; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 205.

⁹² Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 205.

⁹³ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., «Proceso de nulidad de la Ordenación» cit. pp. 405-406; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 204, 212 y 213.

⁹⁴ Cf. CCEO cc. 747-748; MANZANARES, J., «Orden» cit. p. 314; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 211 y 213.

También se puede leer en el Código de Cánones de las Iglesias Orientales: “*Mediante la ordenación sacramental realizada por el Obispo*” (CCEO c. 743), “*Solo el Obispo, administra válidamente la sagrada ordenación*” (CCEO c. 744).

El Obispo que es el ministro del sacramento del Orden, aunque tenga la potestad de ordenar, no puede conferir el sacramento fuera de su territorio, a no ser que contase con la licencia del Obispo donde se efectuaría la ordenación: “*El Obispo no puede conferir ordenes, fuera del ámbito de su jurisdicción, si no es con licencia del Obispo diocesano*” (CIC c.1017)⁹⁵, esto solo afectaría la licitud pero no a la validez del acto. El Obispo que confiere el sacramento del orden no debe ordenar a nadie mientras no le conste moralmente la autenticidad de las dimisorias (cf. CIC c. 1022)⁹⁶, las cuales, a su vez, no pueden ser dadas si antes no se han efectuado los respectivos escrutinios y adquirido la correspondiente documentación (cf. CIC c. 1020)⁹⁷.

Para que el Obispo confiera la ordenación, basta que tenga la constancia de tener la documentación exigida, que se haya hecho las respectivas investigaciones sobre la idoneidad del ordenando (cf. CIC c. 1052 §1); si la ordenación es de un súbdito ajeno, basta las respectivas dimisorias (cf. CIC c.1052 §2)⁹⁸ y si es un súbdito de un rito oriental se precisa el indulto apostólico para ordenar lícitamente⁹⁹. En todo caso, si el ministro de la ordenación tiene duda sobre la idoneidad del candidato para recibir las sagradas ordenes, debe abstenerse de ordenar (cf. CIC c. 1052 §3; CCEO c. 770).

Finalmente, el Obispo diocesano debe comunicar al párroco respectivo que anote la ordenación efectuada en el libro de bautismos, y de igual manera debe anotarse adecuadamente en el libro establecido en la Curia diocesana para registrar las ordenaciones conferidas (cf. CIC cc. 1053 y 1054; CCEO c. 774).

1.2.1.5. *La imposición de manos y la oración consecratoria, elementos esenciales para conferir el sacramento del Orden*

Los signos sacramentales para conferir la gracia del sacramento del Orden son la imposición de las manos y la oración consecratoria según cada grado¹⁰⁰. La materia del

⁹⁵ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 214.

⁹⁶ Cf. CCEO c. 770; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 214.

⁹⁷ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 214.

⁹⁸ Cf. *Ibid.*, p. 214.

⁹⁹ Cf. *Ibid.*, p. 214.

¹⁰⁰ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., «Proceso de nulidad de la Ordenación» cit. p. 606.

sacramento es la imposición de las manos por parte del Obispo. El CIC c.1009 §2 afirma: “*Conferuntur manuum impositione et precatone consecratoria, quam pro singulis gradibus libri liturgici praescribunt*”, de igual modo se lee en el CCEO c. 744: “*Solo el Obispo administra válidamente la sagrada ordenación con la imposición de las manos y con la oración prescrita por la Iglesia*”.

Los cánones antes citados señalan que para la administración válida del sacramento se requiere: los actos aprobados por la autoridad de la Iglesia, la persona deputada para administrarlos y el ritual que se debe observar (cf. CIC cc. 834 §2 y 841). Ahora bien, el parágrafo 2 del canon 1009 señala que el sacramento se recibe por la imposición de las manos; este gesto sacramental es muy propio de la tradición de la Iglesia, ya que los Apóstoles imponían sus manos sobre sus colaboradores para que recibieran la efusión del Espíritu Santo; este gesto es el que la Iglesia usa desde entonces para consagrar sus nuevos ministros al servicio de la Iglesia (cf. LG 21 y 29).

El canon 1009 §2 -que tiene como fuentes la Constitución apostólica “*Sacramentum Ordinis*” del Papa Pio XII¹⁰¹ y la Constitución apostólica “*Pontificalis Romani*” del Papa Pablo VI¹⁰²- determina, siguiendo la tradición de la Iglesia, que la materia del sacramento del Orden es la imposición de las manos en silencio y tocando físicamente la cabeza del ordenado y pronunciando las palabras usadas en cada ordenación¹⁰³.

El otro elemento esencial, que en la teología clásica corresponde a la forma del sacramento del orden, es *la oración consecratoria*, que, al ser pronunciada sobre el elegido, expresa el ministerio sacerdotal que se va a conferir¹⁰⁴.

La oración consecratoria -junto con la imposición de manos- es tan esencial, que no puede faltar en el rito de la ordenación, porque si por algún motivo se omite, aunque se realizaran los demás ritos de la ordenación sacerdotal la ordenación sería nula¹⁰⁵. La oración consecratoria no admite ninguna adaptación como lo señala el ritual de la

¹⁰¹ Cf. PIUS PP. XII, «Constitutio Apostolica “*Sacramentum Ordinis*”. De sacris ordinibus diaconatus, presbyteratus et episcopatus, 30.11.1947», en AAS 40 (1948) p. 7.

¹⁰² Cf. PAULUS PP. VI, «Constitutio Apostolica “*Pontificalis Romani*”. Novi ritus approbantur ad ordinationem diaconi, presbyteri et episcopi, 18.6.1968», en AAS 60 (1968) pp. 372-373.

¹⁰³ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 202; PAULUS PP. VI, «Const. “*Pontificalis Romani*”...» cit. p. 373.

¹⁰⁴ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 202.

¹⁰⁵ Cf. *De ordinatione episcopi, presbyterorum et diaconorum*, n. 112.

Ordenación: *“la plegaria de ordenación no puede ser reducida ni substituida por otros textos alternativos”*¹⁰⁶.

Con la oración consecratoria y la imposición de las manos la Iglesia invoca la gracia del Espíritu Santo sobre el que va a ser ordenado, para que pueda ejercer en la Iglesia la misión de santificar al Pueblo de Dios como ministro sagrado.

Siendo la imposición de manos y la oración consecratoria los elementos esenciales para conferir válidamente el sacramento del orden, el rito del sacramento del orden se complementa que los siguientes elementos introductorios al rito de la ordenación: *“la presentación del elegido o elección de los candidatos, la homilía, la promesa de los elegidos y la súplica en forma de letanía”*¹⁰⁷.

También tiene gran valor todos los ritos explanativos, distintos según la diversidad de órdenes, con los que se indican las funciones conferidas por la imposición de manos y la invocación del Espíritu Santo; en la ordenación presbiteral, tenemos:

*Inmediatamente después de la plegaria de ordenación, los ordenados son revestidos con la estola presbiteral (es decir, la que cae desde el cuello hacia ambos lados del cuerpo) y la casulla, para que se manifieste externamente el ministerio que a partir de ahora habrán de ejercer en la liturgia. Este ministerio se hace más explícito aun por medio de otros signos: la unción de las manos significa la peculiar participación de los presbíteros en el sacerdocio de Cristo; la entrega del pan y el vino al neo presbítero indica la función de presidir la celebración de la Eucaristía y de seguir a Cristo Crucificado y con el beso fraterno, el Obispo pone como el sello de la recepción en su ministerio al nuevo cooperador; los presbíteros saludan con un beso al ordenando para el ministerio común en su Orden*¹⁰⁸.

En la liturgia del sacramento del Orden, todos estos elementos significan y expresan la gracia que recibe el que ha sido elegido para ejercer su ministerio sacerdotal, pero son la imposición de manos y la oración consecratoria las que confieren el sacramento de la ordenación sacerdotal.

1.2.1.6. *El Obispo diocesano y el sacramento del Orden, fundamento de su función de santificar en la Iglesia particular*

¹⁰⁶ Cf. *Ibid.*, n. 11f.

¹⁰⁷ Cf. *Ibid.*, n. 8.

¹⁰⁸ Cf. *De ordinatione episcopi, presbyterorum et diaconorum*, n. 8; FONTBONA, J., «Ritual del Orden», en *Las Introducciones de los rituales*, Barcelona 2016, p. 194; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 202.

El sacramento del Orden es el fundamento para que el Obispo cumpla en la comunidad de fieles el *munus sanctificandi* de Cristo, porque todos los ministerios o funciones en la Iglesia tienen como fin, la misma edificación del Pueblo de Dios (cf. CCE n. 155).

Este fundamento se establece porque en la Iglesia los clérigos “*en virtud del sacramento del Orden, son consagrados como verdaderos sacerdotes del Nuevo Testamento, a imagen de Cristo, sumo y eterno Sacerdote (Hb. 5, 1-10; 7, 24; 9, 11-28), para predicar el Evangelio y apacentar a los fieles y para celebrar el culto divino*” (LG 28) y son “*por la sagrada Ordenación y la misión que reciben de los Obispos, son promovidos para servir a Cristo Maestro, Sacerdote y Rey, de cuyo ministerio participan, con lo cual la Iglesia se va edificando continuamente aquí en la tierra como pueblo de Dios, Cuerpo de Cristo y Templo del Espíritu Santo*” (PO 1) y porque el que ha sido llamado al orden del episcopado, necesita primero que todo, recibir los dos primeros grados del sacerdocio: el diaconado y el presbiterado para recibir finalmente, la plenitud del sacerdocio de Cristo mediante el *Orden del Episcopado*¹⁰⁹.

1.2.2. El Orden episcopal como fundamento del *Munus Sanctificandi* del Obispo diocesano

El Obispo es el presbítero que ha sido promovido al orden episcopal, también denomina *consagración episcopal*, por medio de la cual se le concede la plenitud del sacerdocio; siendo la consagración episcopal el requisito para que alguien pueda ser nombrado en la Iglesia, pastor propio de una Iglesia particular, de una diócesis¹¹⁰.

El Código de Derecho Canónico en el canon 375 §1 sobre los Obispos en general señala que: “*Episcopi, qui ex divina institutione in Apostolorum locum succedunt per Spiritum Sanctum qui datus est eis, in Ecclesia Pastores constituuntur, ut sint et ipsi doctrinae magistri, sacri cultus sacerdotes et gubernationis ministri*”.

El c. 375 §1 del CIC afirma que el episcopado es de institución divina y que los Obispos son los sucesores de los apóstoles; los cuales para perpetuar en el tiempo la

¹⁰⁹ Cf. RINCÓN-PÉREZ, T., «El sacramento del Orden y el sacerdocio ministerial...» *cit.* pp. 58-59.

¹¹⁰ Cf. ARRIETA, J. I., «Chiesa particolare e circoscrizione ecclesiastiche», en *Ius Ecclesiae* 6 (1994) pp. 10-11; SAN JOSÉ PRISCO, J., «Las estructuras de gobierno de la Iglesia» *cit.* pp. 428-429; SOUTO-PAZ, J. A., «Aspectos jurídicos de la función pastoral del Obispo diocesano», en *Ius Canonicum* 7 (1967) pp. 119-148.

misión de Cristo confiada a la Iglesia eligieron a los Obispos como sus colaboradores: “Jesucristo, eterno pastor edificó la Iglesia santa enviando a los apóstoles como el mismo fue enviado por el Padre (cf. Jn. 20, 21) y quiso que los sucesores de estos, es decir, los Obispos, fuesen los pastores en su Iglesia hasta la consumación de los siglos” (LG 18).

Los Obispos por la consagración episcopal son constituidos en pastores de la Iglesia en virtud del Espíritu Santo para que, junto con el Romano Pontífice, sucesor de Pedro, sean los responsables de santificar, enseñar y guiar al Pueblo de Dios, como lo manifiesta la Constitución apostólica *Christus Dominus*:

“Los Obispos (...) ocupan el lugar de los Apóstoles como pastores de las almas, y juntamente con el Sumo Pontífice y bajo su autoridad, son enviados a actualizar perennemente la obra de Cristo, Pastor eterno. Ahora bien, Cristo dio a los Apóstoles y a sus sucesores el mandato y el poder de enseñar a todas las gentes y de santificar a los hombres en la verdad y de apacentarlos (...) han sido constituidos por el Espíritu Santo, que se les ha dado, verdaderos y auténticos maestros de la fe, pontífices y pastores” (ChD 2)¹¹¹.

Los Obispos reciben por la consagración episcopal la plenitud del sacerdocio y quedan constituidos como Pastores en la Iglesia para que también sean maestro de la doctrina, sacerdotes del culto sagrado y ministros para el gobierno (cf. CIC c. 375 §1) y actúen en nombre de Cristo cabeza¹¹².

Continuando con el c. 375 §2 que dice: “Por la consagración episcopal, junto con la función de santificar, los Obispos reciben también las funciones de enseñar y regir, que, sin embargo, por su misma naturaleza, sólo pueden ser ejercidas en comunión jerárquica con la cabeza y con los miembros del Colegio”.

El c. 375 del CIC expresa que es por medio de la consagración episcopal los Obispos reciben las funciones propias del episcopado, a saber, santificar, enseñar y regir o también llamada potestas *sacra*¹¹³, pero para poder ejercerlas en la Iglesia y en nombre de Cristo, debe estar en la comunión eclesial con el Romano Pontífice y con el Colegio de los Obispos¹¹⁴.

¹¹¹ Cf. ApS 12; SOUTO-PAZ, J. A., «La potestad del Obispo diocesano», en *Ius Canonicum* 7 (1967) p. 366; LG 21; CALVO, J., «Las competencias de las Conferencias Episcopales y del Obispo diocesano en relación con el munus sanctificandi», en *Ius Canonicum* 24 (1984) p. 652.

¹¹² Cf. CIC 17 c. 329 §1; LG 21; ApS 63; TRACZ, Z., «Consagración episcopal sin mandato pontificio», en *Cuadernos doctorales: derecho canónico, derecho eclesiástico del estado* 18 (2001) p. 310; DPME 39-43.

¹¹³ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 424; HERNÁNDEZ H., M. A., «La organización jerárquica de la Iglesia...» cit. p. 324; LG 21.

¹¹⁴ Cf. HERNÁNDEZ H., M. A., «La organización jerárquica de la Iglesia...» cit. p. 324; LG 21.

Los Obispos por el sacramento del Orden reciben la función de santificar al pueblo de Dios, en virtud del mismo sacramento y no necesariamente tendría que estar en plena comunión con el Romano Pontífice y el colegio episcopal¹¹⁵, ya que la función de santificar es dada por su configuración con el sacerdocio de Cristo mediante el sacramento recibido; el Obispo podría ejercer esta función de santificar sin estar en comunión con la Iglesia, pero su actuar sería ilícito. En cambio, las funciones de enseñar y de regir, por la naturaleza de la cosa, necesita obligatoriamente la comunión con la Cabeza y el colegio episcopal¹¹⁶, puesto que estas funciones que, aunque son dadas por el sacramento del orden, son anejas jurídicamente al oficio conferido o a la asignación de una porción del pueblo de Dios por parte de la suprema autoridad de la Iglesia¹¹⁷. La comunión jerárquica es la condición necesaria para que el Obispo diocesano ejerza plenamente la *tria munera* de su ministerio episcopal¹¹⁸.

Queda claro que los obispos por la consagración episcopal ejercen por la plenitud del sacerdocio las tres funciones de Cristo, que son a su vez, confiadas a la Iglesia: santificar, enseñar y regir, y lo hacen por la facultad sacra de *actuar en la persona de Cristo Cabeza*¹¹⁹ (cf. CIC c. 1009 §3). Por la consagración episcopal, los Obispos son sujetos hábiles para ejercer las funciones ministeriales propias de su condición episcopal, pero necesitan que se les sean otorgados los diferentes oficios eclesiásticos para que los puedan ejercer válidamente en la Iglesia particular la *potestas episcopales*¹²⁰.

1.2.2.1. *El sujeto designado para recibir el sacramento del Orden episcopal*

El sujeto que recibe la plenitud del sacramento del orden es el presbítero válidamente ordenado; uno de los elementos esenciales para la recepción del sacramento es la

¹¹⁵ Cf. CIC c. 381 §1; CIC 17 c. 215 §2; IOANNES PAULUS, PP. II, «Ad. Ap. “*Pastores Gregis*”...» cit. n. 56.

¹¹⁶ Cf. GARCÍA MARTÍN, J., *Normas Generales del Código de Derecho Canónico*, cit. p. 425; SOUTO-PAZ, J. A., «La potestad del Obispo diocesano» cit. p. 396.

¹¹⁷ Cf. HERNÁNDEZ H., M. A., «La organización jerárquica de la Iglesia...» cit. p. 324; TRACZ, Z., «Consagración episcopal sin mandato pontificio» cit. p. 307; GARCÍA MARTÍN, J., *Le Norme Generali del Codex Iuris Canonici*, cit. pp. 576-577.

¹¹⁸ Cf. TRACZ, Z., «Consagración episcopal sin mandato pontificio» cit. p. 308; LG. Nota explicativa para la interpretación del cap. 3 de la Const. sobre la Iglesia, n. 2.

¹¹⁹ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 18-19.

¹²⁰ Cf. GARCÍA MARTÍN, J., *Normas Generales del Código de Derecho Canónico*, cit. pp. 426-427; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. pp. 223-224; VIANA, A., «El problema de la participación de los laicos en la potestad de régimen...» cit. p. 605; CALVO, J., «Las competencias de las Conferencias Episcopales y del Obispo diocesano...» cit. pp. 652-653.

ordenación sacerdotal válida del candidato al episcopado; se requiere que el candidato tenga la intención de recibir el sacramento como lo quiere y lo realiza la Iglesia. También se pide a los candidatos al episcopado, el cumplimiento de una serie de requisitos, a tenor del c. 378 del CIC y que por medio del mandato pontificio, sean designados a formar parte del orden de los Obispos, según lo determina el c. 1013 del CIC.

En primer lugar, el candidato al episcopado debe ser presbítero, ya que en la Iglesia los oficios capitales, por su propia naturaleza, necesitan la potestad de orden (cf. CIC cc. 129, 378 §1 n. 4), igualmente los que requieren *la cura de almas* (cf. CIC c. 150)¹²¹.

Otro de los requisitos es la idoneidad de los candidatos, a saber:

“Integridad de fe, buenas costumbres, piedad, celo por las almas, sabiduría, prudencia, virtudes humanas y cualidades; al menos treinta y cinco años; ordenado de presbítero desde hace al menos cinco años; doctor o licenciado en sagrada Escritura, teología o derecho canónico (...) o al menos verdaderamente experto en esas disciplinas” (cf. CIC c. 378 §1).

Para determinar la idoneidad de los candidatos, actúan algunos como sujetos pasivos y otros como sujetos activos¹²²; los sujetos pasivos no determinan la idoneidad del candidato al episcopado, pero colaboran en las investigaciones sobre la idoneidad de los elegidos, p. ej. el legado pontificio; los Obispos de la provincia eclesiástica, la Conferencia episcopal y los Obispos que presentan las listas de los candidatos, quienes son consultados sobre los candidatos, p. ej. el colegio de consultores, el cabildo catedralicio, algunos sacerdotes o laicos que destaquen por su sabiduría (cf. CIC c. 377). Y actúa como sujeto activo en la idoneidad de los candidatos, la Sede Apostólica; porque le corresponde directamente a ella, establecer un juicio sobre la idoneidad de estos, a tenor del canon del CIC. c. 378 §2: *“Iudicium definitivum de promovendi idoneitate ad Apostolicam Sedem pertinet”* y nombrar a los Obispos¹²³.

Después que el candidato al episcopado ha sido elegido por el Romano Pontífice, se establece el plazo de un trimestre para que reciba la consagración episcopal: *“Nisi legitimo detineatur impedimento, quicumque ad Episcopatum promotus debet intra tres menses ab acceptis apostolicis litteris consecrationem episcopalem recipere, et quidem antequam officii sui possessionem capiat”* (CIC c. 379; cf. CIC 17 c. 333). La finalidad

¹²¹ Cf. GARCÍA MARTÍN, J., *Le Norme Generali del Codex Iuris Canonici*, cit. p. 525.

¹²² Cf. ANDRÉS GUTIÉRREZ, D., *sub c. 377*, en *CodVal*, pp. 198-199.

¹²³ Cf. PB art. 77; CPEN, «Normae “*Episcoporum delectum*”. De promovendis ad episcopatum in Ecclesia latina, 25.3.1972», en AAS 64 (1972) art. 1, 1º p. 386.

de este canon es más por razones prácticas, para que no queden vacantes las sedes o se asuma el oficio eclesiástico que requiera la potestad episcopal; ya que el nombramiento concedido busca el pronto ejercicio de la acción del obispo en el oficio o cargo encomendado. Es decir, “*se concede la consagración en vista a un oficio concreto episcopal*”¹²⁴. Además, se busca evitar que se asumiera la posesión canónica sin antes haber recibido las funciones o *munera* que se reciben solo con la consagración¹²⁵.

También se establece para la licitud que el que ha sido promovido al orden episcopal realice antes de tomar posesión canónica de su oficio la profesión de fe y el juramento de fidelidad, según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica, a tenor del CIC cc. 380 y 833 n. 3 (cf. CCEO c. 187 §2).

La profesión de Fe y el juramento de fidelidad, que se realizan ante el delegado de la Sede Apostólica, manifiestan que el elegido actuará como miembro del Colegio de los Obispos y que su *ministerium episcopal* estará unido al Sumo Pontífice y a toda la Iglesia; tutelando así, la comunión y la unidad de todos los Obispos entre sí y con el Romano Pontífice¹²⁶.

Además, como es un acto jurídico que involucra necesariamente el entendimiento y la voluntad de aquel que va a recibir la Ordenación episcopal, por la naturaleza de la cosa, reclama que se haga de manera personal, que sea indelegable y que cumpla con las formalidades establecidas por la ley (cf. CIC c. 124).

1.2.2.2. *La autoridad competente de la Iglesia para nombrar o para confirmar la legítima elección de los Obispos*

Corresponde al Romano Pontífice nombrar libremente a los Obispos o confirmar su legítima elección: “*Episcopos libere Summus Pontifex nominat, aut legitime electos confirmat*” (CIC c. 377 § 1). El Romano pontífice por ser el Vicario de Cristo y en virtud de su primado sobre el colegio episcopal y, basándose en su autoridad suprema y plena

¹²⁴ Cf. ANDRÉS GUTIÉRREZ, D., *sub c. 379*, en *CodVal*, p. 200.

¹²⁵ Cf. *Ibid.*, p. 200.

¹²⁶ Cf. CIC 17 c. 332 §2; TEJERO, E., *sub c. 833*, en *CodNav*, p. 547; CDF, «Decretum “*Fideli chiamati*”. Professio fidei et iusiurandum fidelitatis in suscipiendo officio nomine ecclesiae exercendo, 1.7.1988», en AAS 81 (1989) pp. 1004-1006; ID., «Rescriptum ex audientia SS. MM. formulas professionis fidei et iuris iurando fidelitatis contingens foras datur, 19.9.1989», en AAS 81 (1989) p. 1169.

en toda la Iglesia universal, designa libremente a los Obispos¹²⁷ o confirma libremente a los elegidos válidamente¹²⁸.

El estatuto de los nombramientos de los Obispos a lo largo de la historia de la Iglesia ha sufrido muchos cambios; pasando por la elección de los Obispos por parte del clero y el pueblo, la elección de los Obispos de la provincia y la ratificación del Metropolitano, la influencia y participación en el nombramiento episcopal por parte del poder secular: emperadores, reyes y señores feudales (...) hasta la actualidad, que es una acción exclusiva del Sumo Pontífice¹²⁹.

El c. 377 del CIC impone en los párrafos siguientes, un extenso procedimiento de consultas y de información sobre los candidatos: elaboración de listado de posibles candidatos, por parte de las conferencias episcopales; la presentación de una terna para la elección de Obispo diocesano o coadjutor y en el caso que el Obispo diocesano solicite un Obispo auxiliar debe presentar a la Sede Apostólica un listado mínimo de tres presbíteros que considere idóneos¹³⁰ y concluyendo categóricamente el canon, con la no injerencia de ningún tipo de las autoridades civiles en el nombramiento de los Obispos¹³¹.

La finalidad de esta normativa es la cualificación de los candidatos al episcopado, debido a la gran importancia que tiene este estatuto en la vida de la Iglesia, porque los ministros sagrados, tanto Obispos como presbíteros están llamados a santificar al pueblo santo, mediante la predicación de la Palabra, La sagrada Liturgia y, además, con el ejemplo de vida.

1.2.2.3. *El ministro que confiere el Orden episcopal*

El ministro que confiere el sacramento del Orden Episcopal es el Obispo consagrado (cf. CIC c. 1009 §2; CIC 17 c. 951)¹³²; el Obispo es el ministro que confiere las ordenes

¹²⁷ Cf. PAULUS, PP. VI, «Motu Proprio "Ecclesiae Sanctae". Normae ad quaedam ex sequenda SS. Concilii Vaticani II decreta statuuntur, 6.8.1966», en AAS 58 (1966) n. 10 p. 763; ORLANDIS, J., *Historia de las instituciones de la Iglesia Católica*, Pamplona 2005², p. 108.

¹²⁸ Cf. CIC 17 c. 329 §2; CCEO cc. 153, 155 y 181 §2); ARRIETA, J. I., «Funzione pubblica e Ufficio ecclesiastico» cit. p. 111; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. p. 289; PUIG SANAHUJA, F., «Anotaciones acerca de la provisión de oficios capitales como acto jurídico y como acto de gobierno», en *Ius Canonikum* 57 (2017) pp. 765ss; ORLANDIS, J., *Historia de las instituciones de la Iglesia Católica*, cit. p. 109.

¹²⁹ Cf. ORLANDIS, J., *Historia de las instituciones de la Iglesia Católica*, cit. pp. 102-109.

¹³⁰ Cf. CPEN, «Normae "Episcoporum delectum" ...» cit. pp. 386-391; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. pp. 289-290.

¹³¹ Cf. CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. p. 290.

¹³² Cf. TRACZ, Z., «Consagración episcopal sin mandato pontificio» cit. p. 287.

sagradas en sus tres grados. Respecto al ministro del sacramento, se señala incluso que “para la validez de la ordenación nada impide que el Obispo esté o no en comunión jerárquica con la Iglesia o se halle incurso en alguna censura canónica, con tal que tenga la intención de hacer lo que hace la Iglesia y respete la forma y la materia del sacramento del Orden”¹³³.

El Obispo consagrante u *Obispo principal*, al consagrar a los nuevos Obispos, los agrega al colegio episcopal para que, unidos a la cabeza, es decir, al Romano Pontífice, ejerzan conjuntamente en la Iglesia la suprema autoridad de la Iglesia (cf. LG 22) y actuando en sacra unidad, sean solícitos con toda la Iglesia universal y las Iglesias particulares.

El Obispo principal necesita para conferir lícitamente la ordenación la constancia previa del mandato pontificio; el mandato otorgado recalca que el nombramiento y la institución de los Obispos es exclusividad propia de la suprema autoridad de la Iglesia (cf. CIC c. 1013)¹³⁴, como la Const. *Christus Dominus* lo afirma: “Al ser instituidos por Cristo el ministerio de los Obispos y teniendo el fin espiritual y sobrenatural, el sagrado Concilio Ecuménico declara que el derecho de nombrar y crear a los Obispos es propio, peculiar y de por sí exclusivo de la autoridad eclesiástica competente” (ChD 20); por tanto, quien consagrara a un Obispo sin previo mandato apostólico o en contra del mismo mandato, se estaría arrogando ilícitamente el derecho propio del Romano, Esta arrogación rompería la unidad y la comunión con la Iglesia¹³⁵.

La consecuencia de consagrar a un Obispo sin el mandato pontificio es la excomunión *latae sententiae* reservada a la Santa Sede, tanto al Obispo que la confiere como al que la recibe, a tenor del c. 1382 del CIC¹³⁶; además, si el que recibe la consagración episcopal intenta ejercer ilícitamente el ministerio sagrado, podría ser castigado también con una pena justa (cf. CIC c. 1384).

El Obispo consagrante principal, para conferir lícitamente el sacramento del orden episcopal debe asociar a dos Obispos concelebrantes, a no ser que conste con la debida

¹³³ Cf. MOLINA MELIÁ, A., *sub c. 1012*, en *CodVal*, p. 453.

¹³⁴ Cf. CCEO c. 745; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 205ss; ID., «Le ordinazioni episcopali senza mandato pontificio», en *Ius Ecclesiae* 24 (2012) pp. 401-420.

¹³⁵ Cf. TRACZ, Z., «Consagración episcopal sin mandato pontificio» cit. p. 304; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 205-206.

¹³⁶ Cf. TRACZ, Z., «Consagración episcopal sin mandato pontificio» cit. p. 304; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 207; ID., *Diritto Penale Canonico*, cit. pp. 424-433.

dispensa eclesiástica de la Santa Sede¹³⁷ y también sería apropiado que los demás Obispos presentes consagren al elegido (cf. c. 1014; LG 22)¹³⁸. La Constitución Apostólica “*Episcopalis consecrationis*” del Papa Pio XII recoge esta disposición eclesiástica:

“*Episcopalis Consecrationis Ministrum esse Episcopum et ad huius Consecrationis validitatem unum solum sufficere Episcopum, qui cum debita mentis intentione essentielles ritus perficiat, extra omne dubium est diuturnaue praxi comprobatum. A priscis tamen Ecclesiae temporibus plures Episcopi huiusmodi Consecrationi adstiterunt, ac nostra quoque aetate «Pontificalis Romani» auctoritate praescribitur duo alii Episcopi Consecrationi adsint oportere, quamvis in peculiaribus rerum adiunctis a vetere instituto dispensatio concedatur, si Adsistentes haberi nequeant*”¹³⁹.

La finalidad de los Obispos concelebrantes es expresar la comunión del colegio episcopal que acoge al nuevo Obispo y asegurar la sucesión apostólica; siendo un requisito para la licitud, ya que para la consagración es suficiente la realización del rito por parte de uno de los Obispos presentes.

1.2.2.4. *Los elementos esenciales del sacramento, la materia y la forma de la Consagración episcopal*

En cuanto a los elementos esenciales del orden de los Obispos, se puede decir que son los mismos de la ordenación diaconal y presbiteral, es decir, la imposición de las manos sobre el elegido por parte del Obispo consagrante (cf. CIC c. 1009 §2) y la oración consecratoria específica para los Obispos: “*Et nunc effunde super hunc Electum eam virtutem, quae a te est, Spiritum principalem, quem dedisti dilecto Filio Tuo Iesu Christo, quem Ipse donavit sanctis Apostolis, qui constituerunt Ecclesiam per singula loca, ut sanctuarium tuum, in gloriam et laudem indeficientem nominis tui*”¹⁴⁰.

El episcopado es la plenitud del sacramento, por tal motivo para la validez del sacramento se requiere que se impongan las manos sobre el elegido y se diga la oración consecratoria, contenida en los libros litúrgicos; los demás ritos del sacramento del orden

¹³⁷ Cf. CCEO c. 746; TRACZ, Z., «Consagración episcopal sin mandato pontificio» *cit.* pp. 288-289; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 210.

¹³⁸ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 210.

¹³⁹ Cf. PIUS PP. XII, «Constitutio Apostolica “*Episcopalis consecrationis*”. De duobus episcopis qui episcopali consecrationi adsunt, 30.8.1944», en AAS 37 (1945) pp. 131-132.

¹⁴⁰ Cf. PAULUS PP. VI., «Const. “*Pontificalis Romani*”...» *cit.* p. 173.

episcopal tienen la finalidad de explicar la gracia del sacramento recibido y sólo son requeridos para la licitud del acto sacramental, entre los ritos explicativos tenemos:

“La presentación y lectura del mandato pontificio, expresa la comunión del nuevo obispo con el Romano Pontífice y con el colegio de los obispos; las promesas realizadas por el obispo expresan su deseo de servir al Pueblo de Dios confiado a su ministerio; las suplicas de la Iglesia por el nuevo elegido en forma de letanías; por la imposición del Libro de los Evangelios sobre la cabeza del ordenando, mientras se dice la Plegaria de ordenación, y por la entrega del mismo en manos del ordenado, se pone de manifiesto que la fiel predicación de la Palabra de Dios es la función primordial del Obispo; por la unción de la cabeza se significa la peculiar participación del Obispo en el Sacerdocio de Cristo; por la entrega del anillo se indica la fidelidad del Obispo hacia la Esposa de Dios, la Iglesia; por la imposición de la mitra, el esfuerzo por alcanzar la santidad, y por la entrega del báculo pastoral, su función de regir la Iglesia que le ha sido encomendada. El beso que el ordenado recibe del Obispo ordenante principal y de todos los Obispos viene a ser como el sello que se pone a su aceptación en el Colegio de los Obispos”¹⁴¹.

Todas estas expresiones litúrgicas, manifiestan profundamente el supremo servicio ministerial de los Obispos y la consagración que reciben para que sean en medio del Pueblo de Dios; verdaderos sacerdotes, maestros y guías de la Iglesia.

1.2.2.5. *El sacramento del Orden episcopal, fundamento de la función de santificar del Obispo diocesano*

Los Obispos al ser consagrados por el orden que les confiere la plenitud del sacerdocio son *“llamados a ser pastores de almas, y en unión con el Sumo Pontífice, y bajo su autoridad, son enviados a mantener la obra de Cristo. Son constituidos por la consagración como verdaderos maestros en la fe, pontífices y pastores”* (ChD 2).

El sacramento del orden episcopal capacita y faculta a los Obispos, para que, unidos a su presbiterio, ejerzan en la grey a ellos confiados, el ministerio de la comunidad, para que, conservando el depósito de la fe, gobiernen y santifique al pueblo de Dios (cf. LG 20).

Por consiguiente, la función de santificar de los Obispos les es conferida por la consagración episcopal. Esta consagración es el fundamento del *munus sanctificandi* de los Obispos, como lo señala la Constitución *Lumen Gentium*: *“Episcopalis autem consecratio, cum munere sanctificandi, munera quoque confert docendi et regendi”* (LG 21).

¹⁴¹ Cf. *De ordinatione episcopi, presbyterorum et diaconorum*, n. 26; CCE n. 1574.

Los Obispos por la consagración episcopal son los encargados del ejercicio de la función de santificar al pueblo de Dios, especialmente por la Eucaristía, por la cual vive y se sostiene la Iglesia. “*de esta forma los Obispos orando y trabajando por el pueblo, derraman de muchas maneras y abundantemente la plenitud de la santidad de Cristo*”; además, por los otros sacramentos que ellos administran y regulan, logran la santificación de los fieles (cf. LG 26). Los obispos por el sacramento del Orden, por institución divina, son los designados para que en nombre de Cristo y de la Iglesia, santifiquen al pueblo de Dios.

1.2.3. La *Missio Canonica* del Obispo

El Obispo por la consagración episcopal recibe la plenitud del sacerdocio, pero la facultad para ejercitar el *munus episcopal* es concedida mediante la *missio canonica*, otorgada por el Romano Pontífice; quien le confía a un Obispo una porción del pueblo de Dios o un oficio eclesiástico para el bien de la Iglesia¹⁴².

1.2.3.1. *El oficio eclesiástico y la provisión canónica*

El Obispo que ha recibido la *potestas sacra* por el Orden necesita recibir por parte de la autoridad competente el *oficio eclesiástico* (cf. CIC c. 145 §1)¹⁴³ para poder ejercerla plenamente, ya que el oficio eclesiástico es obtenido válidamente por la *provisión*

¹⁴² Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., *sub c. 375*, en *CodNav*, p. 259; ID., «Las estructuras de gobierno de la Iglesia» *cit.* p. 442; TRACZ, Z., «Consagración episcopal sin mandato pontificio» *cit.* pp. 309-310; ARRIETA, J. I., «Funzione pubblica e ufficio Ecclesiastico» *cit.* pp. 10-11; ID., «Chiesa particolare e circuncrizione ecclesiastiche» *cit.* p. 111; OMOROGBE, E., «The institute of canonical possession in the 1983 Code of Canon Law», en *Ius Ecclesiae* 26 (2014) p. 77; SOUTO-PAZ, J. A., «La potestad del Obispo diocesano» *cit.* pp. 371 y 386; CALVO, J., «Las competencias de las Conferencias Episcopales y del Obispo diocesano...» *cit.* p. 652.

¹⁴³ Cf. CIC 17 c. 145 §1; DE PAOLIS, V., *Normas Generales*, *cit.* p. 457; SOUTO-PAZ, J. A., «Presupuestos doctrinales de la definición de oficio en el Código de Derecho Canónico» *cit.* p. 331; DE PAOLI, V. - D`AURIA, A., *Le Norme Generali...*, *cit.* pp. 448-449; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, *cit.* p. 245; ARRIETA, J. A., «Funzione pubblica e ufficio ecclesiastico» *cit.* pp. 104-105; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 62; CALVO, J., «Las competencias de las Conferencias Episcopales y del Obispo diocesano...» *cit.* pp. 652-653.

canónica (cf. CIC c. 146)¹⁴⁴. *El oficio eclesiástico es el modo usual a través del cual se ejerce la potestad de régimen o gobierno de la Iglesia*¹⁴⁵.

1.2.3.2. *El título de Obispo diocesano*

*El título de Obispo diocesano*¹⁴⁶, determina a un Obispo como el pastor propio de un territorio eclesiástico, denominado diócesis¹⁴⁷, p. ej. *Obispo de Valencia*, para que pueda ejercer la *tria munera* de Cristo confiada a su Iglesia; por ser el Obispo propio puede ejercer toda la potestad de manera ordinaria, plena e inmediata (cf. CIC c. 131 §1; CD 8 y 11) y apacentar la porción del pueblo de Dios a él encomendada. El Obispo al recibir una diócesis, puede dirigirla y ejercer en ella el *munus sanctificandi* de su ministerio episcopal como Obispo titular propio¹⁴⁸.

1.2.3.3. *La toma de la posesión canónica de la diócesis*

El Obispo que ha sido promovida al oficio de Obispo diocesano, a tenor del derecho debe hacer efectiva la *missio canonica*, mediante el requisito jurídico de la toma canónica (cf. CIC c. 382 §2)¹⁴⁹.

La toma de posesión canónica, se recomienda hacerla dentro de una celebración litúrgica en la Iglesia catedral con presencia del clero y el pueblo (CIC c. 382 §4)¹⁵⁰; se realiza la posesión canónica en su diócesis “*personalmente o por medio de un procurador, mostrando las letras apostólicas al colegio de consultores en presencia del*

¹⁴⁴ Cf. CIC cc. 146-156; CIC 17 c. 147 §1; CCEO cc. 938 y 939; DE PAOLIS, V., *Normas Generales*, cit. p. 459; ARRIETA, J. A., «Funzione pubblica e ufficio ecclesiastico» cit. pp. 109-113; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. p. 246; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 62; SOUTO-PAZ, J. A., «La potestad del Obispo diocesano» cit. pp. 372ss; ERDÖ, P., «Quaestiones quaedam de provisione officiorum in ecclesia», en *Periodica* 77 (1988) p. 369.

¹⁴⁵ Cf. CIC 17 c. 147 §2; CORTÉS DIÉGUEZ, M., *sub c. 145*, en *CodBAC*, p. 111; DE PAOLIS, V. - D`AURIA, A., *Le Norma Generali...*, cit. p. 450; GARCÍA MARTÍN, J., *Normas Generales del Código de Derecho Canónico*, cit. pp. 516 y 518.

¹⁴⁶ Cf. CIC c. 376; ABOI RUBIO, D., «Título», en *DGDC* 7, pp. 594-597; GARCÍA MARTÍN, J., *Normas Generales del Código de Derecho Canónico*, cit. p. 517.

¹⁴⁷ Cf. CIC c. 369; ChD 11; DE PAOLIS, V. - D`AURIA, A., *Le norma Generali...*, cit. p. 450; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. p. 278; ARRIETA, J. I., «Chiesa particolare e circoscrizione ecclesiastiche» cit. p. 11.

¹⁴⁸ Cf. SOUTO-PAZ, J. A., «La potestad del Obispo diocesano» cit. p. 371; PUIG SANAHUJA, F., «Anotaciones acerca de la provisión de los oficios capitales...» cit. p. 763.

¹⁴⁹ Cf. CIC 17 c. 333; SAN JOSÉ PRISCO, J., «Las estructuras de gobierno de la Iglesia» cit. p. 444; OMOROGBE, E., «The institute of canonical possession...» cit. p. 78.

¹⁵⁰ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., «Las estructuras de gobierno de la Iglesia» cit. p. 444; OMOROGBE, E., «The institute of canonical possession...» cit. p. 87.

canciller de la curia, que levanta un acta”, o, en el caso que erección de la diócesis sea nueva, se realiza “*cuando hace conocedora de las letras al clero y al pueblo presente en la Iglesia catedral, levantando el acta el presbítero de mayor edad entre los asistentes*” (CIC c. 382 §3)¹⁵¹.

Por tanto, con la *misio canonica* y la posesión canónicas el Obispo asume el gobierno de una diócesis con todos los derechos y obligaciones propias del oficio adquirido; con este acto el Obispo puede realizar el ejercicio de santificar al pueblo de Dios a él confiado como pastor propio¹⁵². El Obispo diocesano por la potestad del sacramento y la potestad de régimen propia de su oficio rige su diócesis en nombre de Cristo (cf. LG 27; ChD 8).

1.2.3.4. *La missio canonica y la función de santificar del Obispo diocesano*

El Obispo como pastor de su diócesis, ejerce la función de santificar al pueblo de Dios; debe ser solícito con todos los fieles de su diócesis para que reciban la gracia de su ministerio pastoral y no solamente ellos, sino también con todas las comunidades cristianas que se encuentren en su territorio y los no bautizados (cf. CIC c. 383; ChD 16; DPME 153-157), debe tener gran aprecio por la santificación de sus presbíteros (cf. CIC c. 384; ChD 15; DPME 107-117), debe procurar la santificación de sus fieles mediante el ejemplo de su propia santidad (cf. CIC c. 387; DPME 21-23, 28) y debe promover la santificación de su pueblo mediante la sagrada liturgia, especialmente con la Santa Eucaristía, la cual ofrece por su grey (cf. CIC c. 388 §§ 1 y 2; CIC 17 cc. 339 §§1 y 4).

¹⁵¹ Cf. CIC 17 c. 334 §3; OMOROGBE, E., «The institute of canonical possession...» *cit.* pp. 80-81.

¹⁵² Cf. *Ibid.*, pp. 82-83.

CAPÍTULO 2. EL OBISPO DIOCESANO Y EL MUNUS SANCTIFICANDI

El *Munus Sanctificandi*¹⁵³ está contenido en el Código de Derecho Canónico; el libro IV trata de la función de santificar de la Iglesia y comprende los cánones del 834 al 1253. Otros documentos de la Iglesia que tratan el *munus sanctificandi* del Obispo, son las Constituciones *Christus Dominus*, *Lumen Gentium*, *Sacrosanctum Concilium*, *Apostolorum Successores*, *Pastores Gregis*, entre otros; como los diferentes libros litúrgicos, especialmente los *rituales de los sacramentos*, *rituales de los sacramentales* y otra serie de documentos de la Iglesia.

La función de santificar del Obispo en su diócesis se podría organizar en el siguiente esquema: recomendaciones al Obispo, la actuación del Obispo en los sacramentos y en los demás actos de culto.

2.1. *El Obispo Diocesano y el Munus Sanctificandi en la diócesis*

2.1.1. Recomendaciones al Obispo diocesano. La santidad del Obispo y la santificación de su grey

El Obispo es el primer responsable de la santificación del pueblo de Dios a él confiado, y comienza este *munus sanctificandi* con el testimonio personal de vida y santidad¹⁵⁴, como lo afirma el c. 387 del CIC:

“Episcopus dioecesanus, cum memor sit se obligatione teneri exemplum sanctitatis praebendi in caritate, humilitate et vitae simplicitate, omni ope promovere studeat sanctitatem christifidelium secundum uniuscuiusque propriam vocationem atque, cum sit praecipuus mysteriorum Dei dispensator, iugiter annitatur ut christifideles suae curae commissi sacramentorum celebratione in gratia crescant utque paschale mysterium cognoscant et vivant”.

El Obispo en su diócesis no puede ser un simple funcionario que ofrece cosas sagradas, sino que su propia vida debe ser un ejemplo de santidad para sus súbditos; el Obispo debe ser *el padre solícito*¹⁵⁵ que cuida que todos los fieles crezcan en santidad -

¹⁵³ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 39; TEJERO, E., «Liber IV. De Ecclesiae munere sanctificandi», en *CodNav*, pp. 849-850; ApS 142-157.

¹⁵⁴ Cf. CCE n. 893; CCEO c. 197; SAN JOSÉ PRISCO, J., «Las estructuras de gobierno de la Iglesia» cit. p. 444.

¹⁵⁵ Cf. CIC cc. 383-384; CCEO cc. 192 y 193; LG 27; DPME 107-117, 153-157.

clérigos, laicos, consagrados, etc.-, por medio de la Palabra y los sacramentos¹⁵⁶, también debe sentirse padre de los indiferentes y de los alejados de la Iglesia, como de los no católicos. El Obispo se debe esforzar en ser ejemplo de vida cristiana en su diócesis, mediante la humildad, la caridad y la sencillez de vida y demás virtudes¹⁵⁷.

La *Lumen Gentium* señala que la santidad del Obispo debe servir de ejemplo a sus fieles para que busquen ellos también la propia santidad: “Ellos, finalmente, deben servir de ejemplo a sus súbditos con su vida, guardando su conducta de todo mal y, en lo posible, conformándola en el bien para que logren llegar a la vida eterna juntamente con la grey que les ha sido confiada (LG 26)”. La vocación a la santidad del Obispo no es una simple sugerencia, sino que es una marcada obligación de cultivar su propia santidad y también, la de promover la santidad de sus fieles, por eso se les pide a los Obispos que “estimulen también con su ejemplo a la Iglesia hacia una santidad cada día mayor” (LG 41)¹⁵⁸.

2.1.2. El Obispo diocesano como moderador, promotor y guardián de la Sagrada Liturgia

El Obispo diocesano tiene como función propia la santificación de la Iglesia porque la recibe de su condición sacerdotal, actuando en nombre de Cristo Cabeza, Sumo y eterno Sacerdote¹⁵⁹; la cual va unidos a los ministerios del magisterio y de gobierno:

“El Obispo debe considerar como oficio propio, ante todo, el de ser responsable del culto divino y, ordenadas a esta función santificante, ejercita las otras tareas de maestro y de pastor. En efecto, la función santificante, aunque estrechamente unida por su propia naturaleza a los ministerios de magisterio y de gobierno, se distingue en cuanto es específicamente ejercitada en la persona de Cristo, Sumo y Eterno Sacerdote, y constituye la cumbre y la fuente de la vida cristiana” (ApS 145).

Esta función de santificar del Obispo se realiza a través de la Sagrada liturgia¹⁶⁰, como lo afirma el canon 834 §1 del CIC: “*Munus sanctificandi Ecclesia peculiari modo*

¹⁵⁶ Cf. CIC cc. 210, 217 (fieles), c. 276 (clérigos), c. 598 §2 (consagrados), c. 710 (consagrados seculares) y c. 731 §1 (miembros de institutos de vida consagrada); DE LA HERA, A., *sub c. 387*, en *ComEx*, p. 760; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. p. 290.

¹⁵⁷ Cf. ChD 15; ApS 33-34; DE LA HERA, A., *sub c. 387*, en *ComEx 2/1*, p. 760.

¹⁵⁸ Cf. TEJERO, E., *sub c. 837*, en *ComEx 3/2*, p. 400; DE LA HERA, A., *sub c. 387*, en *ComEx 2/1*, pp. 760-761.

¹⁵⁹ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 49-50.

¹⁶⁰ Cf. CCEO c. 198; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 49; SAN JOSÉ PRISCO, J., *sub c. 834*, en *CodBAC*, p. 525; ILLANES, J. L., «Llamada universal a la santidad», en *DGDC 7*, pp. 149-154; VILLAR, J. R., «Santidad de la Iglesia», en *DGDC 7*, pp. 154-157; LG 39-42; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia», en *Derecho Canónico: el Derecho en la misión de la Iglesia, Serie Sapientia Fidei 2*, p. 49.

adimplet per sacram liturgiam, quae quidem habetur ut Iesu Christi muneris sacerdotalis exercitatio, in qua hominum sanctificatio per signa sensibilia significatur ac modo singulis proprio efficitur, atque a mystico Iesu Christi Corpore, Capite nempe et membris, integer cultus Dei publicus exercetur”.

El canon 834 §1 explica que en la liturgia de la Iglesia se efectúa la santificación de los hombres y se ejerce el culto público a Dios¹⁶¹; la acción litúrgica de la Iglesia es una participación directa de los fieles en el sacerdocio de Cristo, porque tanto los ministros sagrados como los laicos participan de su obra redentora¹⁶².

En la Sagrada liturgia todos los miembros de la Iglesia cooperan, cada uno a su modo, en la santificación de los fieles, participando asiduamente de la acción salvífica de Cristo. La liturgia de la Iglesia no es la única forma de alcanzar la santificación de los fieles, porque también se puede obrar por medio de los actos privados de los fieles, como son las oraciones personales, la penitencia, las obras de caridad y la religiosidad popular (cf. CIC c. 839 §1)¹⁶³, pero la Iglesia si tiene en ella su realización más importante, como lo afirma la *Sacrosanctum Concilium*: la liturgia es “*la cumbre a la cual tiende la actividad de la Iglesia y, al mismo tiempo, la fuente de donde mana toda su fuerza*” (SC 10)¹⁶⁴.

El c. 834 §2 del CIC señala el carácter público de la liturgia, mostrando los elementos que determinan esta condición: ser realizada en nombre de la Iglesia, por las personas legítimamente designadas y por medio de los actos aprobados por la autoridad de la Iglesia¹⁶⁵.

¹⁶¹ Cf. FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. pp. 21-22; LG 7; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 45 y 49.

¹⁶² Cf. PÉREZ DE HEREDIA, I., «Anotaciones a los cánones iniciales del Libro IV del CIC...» cit. p. 12; RINCÓN-PÉREZ, T., *La Liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 44; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 49.

¹⁶³ Cf. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., «Anotaciones de los cánones iniciales del Libro IV del CIC...» cit. p. 22; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 22; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 47; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 49; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 45, 49 y 71.

¹⁶⁴ Cf. FRANK, E., *Il Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 21; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 49.

¹⁶⁵ Cf. CIC 17 c. 1256; CCEO c. 668; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. pp. 22-23; MCMANUS, F. R., *sub c. 835*, en *The Canon Law. Letter and Spirit. A practical Guide to the Code of Canon Law*, ed. CHAPMAN, G., Dublín 1995, p. 456; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. p. 359; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 44-45; PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., «Anotaciones de los cánones iniciales del Libro IV del CIC...» cit. p. 24; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 46-47; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 50.

El Obispo diocesano en materia de la Liturgia es el principal dispensador de los misterios de Dios (cf. ApS 143) y es el primer responsable de la Liturgia en su diócesis, en virtud de su consagración episcopal¹⁶⁶; está puesto en la Iglesia para actuar como *Sacerdote, Maestro y Guía*; además con su nombramiento como pastor propio de una diócesis, recibe la misión canónica para que ejerza en ella la función de santificar a su grey¹⁶⁷.

El Obispo diocesano en relación con el c. 384 §2 del actual código, actúa en nombre de la Iglesia, es la persona legítimamente asignada a una diócesis, para que, junto con su presbiterio y fieles, celebren la Sagrada liturgia, realizando así la santificación y el culto divino.

El canon 835 §1 del CIC afirma que el Obispo es el primer responsable de la función de santificar: “*Munus sanctificandi exercent imprimis Episcopi, qui sunt magni sacerdotes, mysteriorum Dei praecipui dispensatores, atque totius vitae liturgicae in Ecclesia sibi commissa moderatores, promotores atque custodes*”¹⁶⁸. También es promotor de la Sagrada liturgia, que debe ayudar a todos los fieles cristianos para que, cada uno dependiendo de su estado o condición, participen activamente de la función de santificar de la Iglesia, pero siempre ordenada bajo su orientación (cf. CIC cc. 204 §1, 208 y 230; SC 26).

Este canon confirma la función de santificar de los Obispos, llamados a ser en la Iglesia los *dispensadores de los misterios de Dios*; pero solamente en su Iglesia particular pueden ejercer las competencias propias de su oficio, a saber: “*son moderadores en tanto que organiza, cuida que todos procedan ordenadamente bajo la dirección jerárquica; promotor en la medida que aplica y hace aplicar las normas litúrgicas para que haya una mejor participación de todos, custodio al evitar que se cometan abusos*”¹⁶⁹.

La Constitución *Lumen Gentium* sobre la función de santificar del Obispo diocesano en su diócesis dice que es el primer responsable de la vida litúrgica de su Iglesia particular,

¹⁶⁶ Cf. CCEO c. 199; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 52; MCMANUS, F. R., *sub c. 835*, en *The Canon Law. Letter and Spirit...*, cit. p. 456.

¹⁶⁷ Cf. FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 24.

¹⁶⁸ Cf. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., «Anotaciones de los cánones iniciales del Libro IV de CIC...» cit. p. 28.

¹⁶⁹ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., *sub c. 835*, en *CodBAC*, p. 526; ID., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 51.

que es el sacerdote que goza de la plenitud sacerdotal para ofrecer y dirigir el culto agradable a Dios y obtener por su ministerio, la santificación de sus súbditos:

“Episcopus, plenitudine sacramenti Ordinis insignitus, est «oeconomus gratiae supremi sacerdotii», praesertim in Eucharistia, quam ipse offert vel offerri curat, et qua continuo vivit et crescit Ecclesia. (...) Omnis autem legitima Eucharistiae celebratio dirigitur ab Episcopo, cui officium commissum est cultum christianae religionis Divinae Maiestati deferendi atque administrandi secundum praecepta Domini et Ecclesiae leges, eius particulari iudicio ulterius pro dioecesi determinatas.

Ita Episcopi, orando pro populo et laborando, de plenitudine sanctitatis Christi multiformiter et abundanter effundunt. Per sacramenta, quorum regularem et fructuosam distributionem auctoritate sua ordinant, fideles sanctificant. Ipsi regunt collationem baptismi, quo regalis sacerdotii Christi participatio conceditur. Ipsi sunt ministri originarii confirmationis, dispensatores sacrorum ordinum et moderatores disciplinae poenitentialis, atque populos suos, ut in liturgia et praesertim in sacro Missae sacrificio partes suas fide et reverential impleant, sollicitè exhortantur et instruunt. Eis denique quibus praesunt exemplo conversationis suae proficere debent, mores suos ab omni malo temperantes et quantum poterint, Domino adiuvante, ad bonum commutando, ut ad vitam, una cum grege sibi credito, perveniant sempiternam” (cf. LG 26).

La *Lumen Gentium* anteriormente citada, indica que el Obispo diocesano es administrador de la gracia de Dios, que se ofrece de manera especial en la Eucaristía, por medio de su ministerio sacerdotal¹⁷⁰. La Eucaristía es el centro y la vida de la Iglesia y el Obispo diocesano es el legítimo moderador del Santo Sacrificio y a la vez, es el encargado de la función de ofrecer y administrador del culto divino, conforma a los mandatos del Señor y las normas de la Iglesia.

El Obispo en su diócesis administra la Eucaristía y los demás sacramentos; pero también está puesto para regular, moderar y vigilar la disciplina sacramental en su diócesis, estableciendo normas vinculantes para sus fieles como lo expresa el CIC en el canon 838 §§1 y 4: *“Sacrae liturgiae moderatio ab Ecclesiae auctoritate unice pendet : quae quidem est penes Apostolicam Sedem et, ad normam iuris, penes Episcopum dioecesanum. (...) Ad Episcopum dioecesanum in Ecclesia sibi commissa pertinet, intra limites suae competentiae, normas de re liturgica dare, quibus omnes tenentur”*¹⁷¹.

El c. 838 del CIC hace referencia a los responsables de la ordenación de toda la liturgia en la Iglesia; la liturgia como acto público de la Iglesia pide que su ordenación sea

¹⁷⁰ Cf. FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 24; ApS 144.

¹⁷¹ Cf. CIC 17 cc. 1257, 1260 y 1261; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 64-65; ApS 145.

determinada por la autoridad suprema de la Iglesia para toda la Iglesia universal¹⁷², siendo la Sede Apostólica la responsable¹⁷³ y, en el ámbito diocesano, compete al Obispo diocesano, según las normas del derecho (cf. CIC c. 841; SC 22)¹⁷⁴:

“Como Pontífice responsable del culto divino en la Iglesia particular, el Obispo debe regular, promover y custodiar toda la vida litúrgica de la diócesis (...) deberá por esto vigilar para que las normas establecidas por la legítima autoridad sean atentamente observadas y, en particular, cada uno, tanto los ministros como los fieles, cumpla la función litúrgica que le corresponde y no otra, sin introducir jamás cambios en los ritos sacramentales o en las celebraciones litúrgicas (...) compete al Obispo dictar oportunamente normas en materia litúrgica que obliguen a toda la diócesis” (ApS 145).

2.2. El Obispo diocesano y los Sacramentos

Para establecer la relación entre el Obispo y los sacramentos, es necesario brevemente definir que son los sacramentos y resaltar su importancia en la vida de la Iglesia.

La Constitución *Sacrosanctum Concilium* del Concilio Vaticano II señala que los sacramentos:

“Están ordenados a la santificación de los hombres, a la edificación del Cuerpo de Cristo y, en definitiva, a dar culto a Dios; pero, en cuanto signos, también tienen un fin pedagógico. No sólo suponen la fe, sino que, a la vez, la alimentan, la robustecen y la expresan por medio de palabras y de cosas; por esto se llaman sacramentos de la «fe». Confieren ciertamente la gracia, pero también su celebración prepara perfectamente a los fieles para recibir fructuosamente la misma gracia, rendir el culto a Dios y practicar la caridad” (SC 59).

El Doctor en Derecho Canónico D. Juan Damián Gandía Barber ha sintetizado lo que son los sacramentos en el siguiente esquema:

- a) *“Los sacramentos son «signos sensibles que producen la gracia que significan», en cuanto que Cristo ha ligado al signo concreto la aplicación de los frutos del Misterio Pascual, mediante una causalidad eficiente que actúa «ex opere operato».*
- b) *Son de «institución divina».*
- c) *Cristo actúa en los sacramentos en forma «inmediata».*

¹⁷² Cf. CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. pp. 361-362; PÉREZ DE HERENCIA Y VALLE, I., «Anotaciones a los cánones iniciales del Libro IV del CIC...» cit. pp. 38-39; MD 59, 66.

¹⁷³ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 58-59; PB arts. 62-70; PÉREZ DE HERENCIA Y VALLE, I., «Anotaciones a los cánones iniciales del Libro IV del CIC...» cit. pp. 38-39; MD 74.

¹⁷⁴ Cf. CIC 17 c. 733 §1; MD 74; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 64-68; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, cit. p. 362; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 52; PÉREZ DE HERENCIA Y VALLE, I., «Anotaciones a los cánones iniciales del Libro IV del CIC...» cit. p. 40.

- d) *Los sacramentos producen sus efectos, principalmente la gracia sacramental, «ex opere operato, ex opere operantis Christi», es decir: Sin que influyan las disposiciones morales del ministro, ni del sujeto (aunque para la válida recepción de la gracia se requiere por parte del sujeto ciertas disposiciones).*
- e) *Los sacramentos, signos sagrados, estando válidamente «confeccionados» y administrados, producen la «gracia santificante y sacramental», y algunos de ellos el «carácter»¹⁷⁵.*

El Código de Derecho Canónico de 1983 en relación con los Sacramentos de la Iglesia, a tenor del c. 840 afirma lo siguiente:

“Sacramenta Novi Testamenti, a Christo Domino instituta et Ecclesiae concredita, utpote actiones Christi et Ecclesiae, signa exstant ac media quibus fides exprimitur et roboratur, cultus Deo redditur et hominum sanctificatio efficitur, atque ideo ad communionem ecclesiasticam inducendam, firmandam et manifestandam summopere conferunt; quapropter in iis celebrandis summa veneratione debitaque diligentia uti debent tum sacri ministri tum ceteri christifideles”.

Los Sacramentos son acciones de la Iglesia y por consiguiente, los c. 840 y 841 del CIC determinan que los sacramentos son instituidos por Cristo, son de institución divina y no pueden ser modificados en sus elementos esenciales porque pertenecen al íntegro depósito de la fe y que la autoridad suprema de la Iglesia es la única competente para regular los sacramentos de la Iglesia¹⁷⁶.

El Catecismo de la Iglesia Católica n. 1131 señala que *“Sacramenta sunt signa efficacia gratiae, a Christo instituta et Ecclesiae concredita, per quae vita divina nobis praebetur. Ritus visibiles quibus sacramenta celebrantur, gratias significant et efficiunt unicuique sacramento proprias. Fructum ferunt in illis qui ea cum requisitis recipiunt dispositionibus”.*

Los sacramentos son esenciales en la vida de la Iglesia y son patrimonio sagrado de la misma; ellos nutren la fe, expresan y significan con palabra y gestos la santificación de los hombres, rinden el culto a Dios y disponen a los fieles a recibir más gracias espirituales. Cristo actúa en los sacramentos y santifica a los fieles por medio de ellos¹⁷⁷ y son por estas razones -citando a San José Prisco, J., – que se considere *“lógico que la*

¹⁷⁵ GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, las bendiciones, exorcismos, liturgia de las Horas y exequias en la legislación de la Iglesia (cc. 1166 al 1185). Apuntes ad usum scholarium*, Valencia 2018, p. 20.

¹⁷⁶ Cf. CIC 17 c. 733 §1; CCEO c. 669; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» *cit.* p. 53; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 58; CCE nn. 84 y 85; CENALMOR, D. - MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia. Curso básico...*, *cit.* p. 364.

¹⁷⁷ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» *cit.* p. 53; MANZANARES, J., «Función de santificar. Cuestiones generales» *cit.* pp. 122-123.

*suprema autoridad de la Iglesia se reserve cualquier norma o condición que afecte a la validez (...) Los aspectos relativos a la licitud pueden y deben ser compartidos por la autoridad del Obispo*¹⁷⁸.

El Obispo en relación a los sacramentos se le puede atribuir dos funciones en términos generales: la regulación de la disciplina sacramental y la administración de los sacramentos en su diócesis¹⁷⁹, ya sea que él mismo los celebre o por medio de ministros sagrados delegados o facultados por él¹⁸⁰.

A. En lo disciplinario.

El Obispo en su diócesis es el moderador, el promotor y el custodio de la vida litúrgica (cf. CIC. c.835 §1)¹⁸¹ y siguiendo lo expresado en el c. 840 debe procurar que sus fieles crezcan en la fe, rindan el culto adecuado a Dios y se santifiquen en la verdad mediante la participación activa en los Sacramentos¹⁸². *“El Obispo diocesano (...) por ser el dispensador principal de los misterios de Dios, ha de cuidar incesantemente de que sus fieles que le están encomendados crezcan por la celebración de los sacramentos, y conozcan y vivan el misterio pascual”* (CIC c. 387).

De igual modo, es obligación del Obispo procurar que los fieles celebren con debida dignidad y profunda veneración los distintos Sacramentos de Cristo y de la Iglesia (cf. CIC c. 840)¹⁸³; el Obispo diocesano debe *“promover la disciplina común a toda la Iglesia, y por tanto exigir el cumplimiento de todas las leyes eclesíásticas”* (CIC c. 392 §1) y en su misión pastoral debe vigilar el correcto cumplimiento de la disciplina sacramental, estableciendo normas adecuadas para evitar y corregir los posibles abusos¹⁸⁴: *“ha de vigilar para que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesíastica, especialmente acerca del ministerio de la palabra, la celebración de los sacramentos y sacramentales, el culto a Dios y de los santos y la administración de los bienes”* (CIC c. 392 §2; ApS

¹⁷⁸ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 53; ID., *sub c. 841*, en *CodBAC*, cit. p. 531.

¹⁷⁹ Cf. *Caeremoniale Episcoporum*, n. 7; ApS 144-145; IOANNES PAULUS, PP. II, «Ad. Ap. “Pastores Gregis”...» cit. n. 33.

¹⁸⁰ Cf. ChD 28 y 30; PO 6 y 7.

¹⁸¹ Cf. ApS 146; SC 22 §1 y 26; ChD 15; IOANNES PAULUS, PP. II, «Ad. Ap. “Pastores Gregis”...» cit. n. 35.

¹⁸² Cf. ApS 150; IOANNES PAULUS, PP. II, «Ad. Ap. “Pastores Gregis”...» cit. n. 35.

¹⁸³ Cf. ApS 146; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 70.

¹⁸⁴ Cf. CCEO c. 201 §2; CALVO, J., «Las competencias de las Conferencias Episcopales y del Obispo diocesano...» cit. p. 654.

150). La vigilancia en la disciplina sacramental y en el culto divino por parte del Obispo, es en primer lugar una acción preventiva, pero de acuerdo a las circunstancias, puede actuar de forma exhortativa, amonestativa e incluso penal¹⁸⁵.

El CIC c. 838 §1 señala que la regulación de la Liturgia es competencia exclusiva de la Santa Sede y del Obispo en sus diócesis¹⁸⁶; por eso, el Obispo es el sujeto competente dentro de su diócesis para establecer las normas en materia litúrgica, las cuales deben ser acatadas por los fieles (cf. CIC c. 838 §4; LG 26)¹⁸⁷.

Las razones de esta normativa en cuestiones litúrgicas, se dan porque la liturgia es una acción pública, que brota del mismo querer de Cristo y es dada a la Iglesia para el culto a Dios y la santificación de los hombres; la liturgia es central y vital en la vida de la Iglesia (cf. SC 10) y por consiguiente, es lógico evitar que dependa del libre albedrío de todos; se requiere que sea ordenada exclusivamente por la suprema autoridad de la Iglesia (cf. MD 59 y 74).

El canon 841 del CIC señala que los sacramentos no pueden ser modificados y que sólo la autoridad suprema de la Iglesia tiene la potestad para aprobar y definir los elementos para su validez, es decir, el Romano Pontífice tiene la potestad para determinar todo lo referente en esta materia, delegando estas funciones en *la Congregación para la Doctrina de la Fe*¹⁸⁸ y en *la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos*¹⁸⁹; también el canon determina que es propio del Obispo diocesano, determinar y regular los elementos necesarios para la licitud, la administración y la celebración de los sacramentos en su territorio (cf. CIC c. 838 §4), p. ej.: fijar la edad de algunos sacramentos, determinar el lugar adecuado para los sacramentos, la preparación idónea para recibirlos, organizar el catecumenado en su diócesis, vigilar la disciplina respecto al uso adecuado de los libros litúrgicos, etc.¹⁹⁰.

¹⁸⁵ Cf. ANDRÉS GUTIÉRREZ, D., *sub c. 392*, en *CodVal*, p. 205.

¹⁸⁶ Cf. PAULUS PP. VI, «Motu Proprio “*Sacram Liturgiam*”. Decernitur ut praescripta quaedam Constitutionis de Sacra Liturgia a Concilio Oecumenico Vaticano II probatae vigere incipiant, 25.1.1964», en *AAS* 56 (1964) pp. 143-144; SC 22 §1.

¹⁸⁷ Cf. CIC 17 c. 1261; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 64-66; CALVO, J., «Las competencias de las Conferencias Episcopales y del Obispo diocesano...» *cit.* p. 654.

¹⁸⁸ Cf. PB arts. 48-56.

¹⁸⁹ Cf. PB arts. 62-70.

¹⁹⁰ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 66.

También “*tiene la obligación de procurar que se administren todos los sacramentos a sus súbditos que lo pidan debida y razonablemente*”¹⁹¹. Los fieles tienen el derecho y la obligación de solicitar a sus ministros los sacramentos (cf. CIC c. 213; CIC 17 c. 682), siempre y cuando estén bien dispuestos, de modo razonable y oportuno (cf. CIC c. 843 §1) y no exista ninguna situación, a tenor del derecho o por parte del fiel,¹⁹² que impida recibirlos adecuada y fructíferamente¹⁹³ y se pueda garantizar que los sacramentos se administren con la debidas solemnidades (cf. ApS 145).

Otra actuación del Obispo diocesano en el ámbito disciplinar de los sacramentos es determinar la licitud de la recepción de los sacramentos en la *communio in sacris* en su diócesis (cf. CIC c. 844 §§1-3)¹⁹⁴. El Obispo en *la comunión de lo sagrado* es quien autoriza que los ministros católicos administren lícitamente los sacramentos a los demás cristianos que no están en comunión plena con la Iglesia católica en los casos de peligro de muerte o por otras necesidades graves, siempre y cuando, no puedan acudir al ministro propio de su comunidad, lo pidan espontáneamente, profesen la fe católica respecto a los sacramentos a recibir y estén bien dispuestos (cf. CIC c. 844 §4)¹⁹⁵.

Finalmente, la labor del Obispo en la liturgia se puede concretar en la creación de institutos que le colaboren a él en la organización litúrgica de su diócesis; p. ej. la comisión de liturgia en la diócesis, bajo su autoridad: “*Eadem ratione, in singulis dioecibus Commissio de sacra Liturgia habeatur, ad actionem liturgicam, moderante Episcopo, promovendam*”¹⁹⁶ y las comisiones de Arte Sacro y Música Sacra¹⁹⁷.

¹⁹¹ Cf. RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 155-159; MANZANARES, J., «Función de santificar. Cuestiones generales» cit. p. 124.

¹⁹² Cf. CIC cc. 889 §2, 913, 915, 987, 1007, 1025, 1026, 1031, 1032, 1040-1042, 1083-1094, 1331 y 1332.

¹⁹³ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 148.

¹⁹⁴ Cf. CIC 17 c. 731 §2; OE 27; UR 8 y 15; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 56.

¹⁹⁵ Cf. CIC 17 cc. 731 §2 y 1258; CCEO cc. 670 y 671; PIGHIN, B. F., SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 57; GONZÁLEZ ARGENTE, J., «La noción de Iglesia como comunión en el lenguaje del Derecho eclesial», en *Anuario de Derecho Canónico* 5 (2016) pp. 120-123; PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., *sub c. 844*, en *CodVal*, p. 394; CALVO, J., «Las competencias de las Conferencias Episcopales y del Obispo diocesano...» cit. p. 656; MANZANARES, J., «Función de santificar. Cuestiones generales» cit. pp. 126-127.

¹⁹⁶ Cf. SC 45; SCR, «Instructio “*Inter Oecumenici*”. Ad executionem constitutionis de Sacra liturgia recte ordinandam, 26.9.1964», en AAS 56 (1964) n. 47 p. 887.

¹⁹⁷ Cf. MD 134-135; SC 46; ApS 145; SCR, «Instructio “*Musicam Sacram*”, de musica in Sacra Liturgia, 5.3.1967», en AAS 59 (1967) nn. 68-69 pp. 319-320; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 65; CCDDS, «Instructio “*Redemptionis Sacramentum*”. De quibusdam observandis et vitandis circa Sanctissimam Eucharistiam, 25.3.2004», en AAS 96 (2004) n. 25 p. 557.

B. En lo celebrativo.

El Obispo actuando en nombre de Cristo cabeza, santifica al Pueblo santo y edifica a su Iglesia diocesana especialmente con la celebración gozosa y fructífera de los sacramentos, especialmente con la celebración de la Sagrada Eucaristía.

El Obispo diocesano celebra todos los sacramentos en todo el territorio de su diócesis por razón de su oficio, pero especialmente debe celebrar con frecuencia “*la santísima Eucaristía en la catedral o en otra iglesia de su diócesis sobre todo en las fiestas de precepto y en otras solemnidades*” (cf. CIC c. 389; DPME 81)¹⁹⁸ y además, las celebraciones eucarísticas presididas por el Obispo diocesano, junto con el presbiterio y los fieles tienen un gran valor eclesial, porque la Eucaristía que preside el Obispo en la Iglesia catedral, simbolizada la congregación de toda la comunidad diocesana en torno a su Pastor y reitera la relación del Obispo y la vida sacramental de la diócesis¹⁹⁹, como lo confirma la *Sacrosanctum Concilium*:

“La vida litúrgica de la diócesis en torno al Obispo, sobre todo en la Iglesia catedral; persuadidos de que la principal manifestación de la Iglesia se realiza en la participación plena y activa de todo el pueblo santo de Dios en las mismas celebraciones litúrgicas, particularmente en la misma Eucaristía, en una misma oración, junto al único altar donde preside el Obispo, rodeado de su presbiterio y ministros” (SC 41).

Por la importancia de la Eucaristía celebrada por el Obispo diocesano el c. 388 §§ 1 y 3 del CIC, dice que el Obispo debe aplicar por el pueblo a él encomendado, -incluyendo otras diócesis a él confiadas como Administrador (cf. CIC c. 388 §§1 y 3)²⁰⁰- todas las misas de los domingos y otras fiestas de precepto, porque quiere poner de manifiesto la acción salvadora de la Eucaristía, la función sacerdotal del Obispo y su profunda relación con la Iglesia diocesana.

En la función del Obispo en la vida sacramental de su Iglesia, los sacramentos del Bautismo, la Confirmación y el Orden son de gran relevancia por su centralidad en la Iglesia diocesana:

¹⁹⁸ Cf. ApS 143-144; IOANNES PAULUS, PP. II, «Ad. Ap. “*Pastores Gregis*”...» cit. n. 34.

¹⁹⁹ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 393; DE LA HERA, A., sub c. 388, en *ComEx* 2/1, p. 765; *Enchiridion. Documentación litúrgica posconciliar*, ed. PARDO, A., Barcelona 1992, p. 176; *OGMR* n. 22; ApS 144.

²⁰⁰ Cf. CIC 17 c. 339 §§1 y 5; DE LA HERA, A., sub c. 388, en *ComEx* 2/1, pp. 762ss; IOANNES PAULUS, PP. II, «Ad. Ap. “*Pastores Gregis*”...» cit. n. 36.

- Con el sacramento de bautismo de los adultos, se recomienda que le sean ofrecidos al Obispo para que los bautice, al menos los que han cumplido catorce años (cf. CIC c. 863)²⁰¹ porque con esta acción se manifiesta la relación entre los sacramentos de la Iniciación cristiana (cf. CIC c. 866) que inserta al creyente en la vida de la Iglesia y la unión espiritual de los fieles con su Obispo.
- En la Confirmación los bautizados reciben la plenitud del Espíritu Santo para que sean en la Iglesia verdaderos testigos de Cristo, crezcan en la fe y se comprometan más en la misión de Iglesia, por eso el ministro de este sacramento es el Obispo que, acoge como padre y pastor a los que se unen más estrechamente a Cristo.
- Mediante el sacramento del Orden, el Obispo diocesano, como ministro del mismo, (cf. CIC c. 1016) otorga en nombre de Cristo y de la Iglesia, a algunos hombres la gracia del sacerdocio ministerial, para que, unidos a su ministerio episcopal, santifiquen, enseñen y gobiernen al Pueblo de Dios (cf. ApS 145).

Finalmente, para establecer el *munus sanctificandi* del Obispo, se puede afirmar que administra todos los sacramentos y los demás actos de culto, por los cuales todos los fieles crecen en santidad y se fortalece la vida espiritual de la diócesis.

2.2.1. El sacramento del Bautismo

El bautismo es el primer sacramento de la Iniciación Cristiana²⁰², es la puerta de entrada a toda la vida sacramental de la Iglesia²⁰³. Por el bautismo el fiel se une íntimamente a Cristo (cf. SC 6; LG 7; AG 14; UR 22), se incorpora a la Iglesia y participa de su misión (cf. LG 10-11)²⁰⁴, recibe un sello indeleble que lo faculta para que realice el culto agradable a Dios (cf. CIC c. 849; LG 11)²⁰⁵ y por el bautismo, el fiel llega a ser

²⁰¹ Cf. CIC cc. 97 §1 y 852 §1; CIC 17 c. 744.

²⁰² Cf. CIC 17 c. 737 §1; RICA n. 1; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 101-102.

²⁰³ Cf. CIC 17 c. 87; FRANK, E., *Il Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 50; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 101; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 59; MANZANARES, J., «Función de santificar. Cuestiones generales» cit. p. 123; RICA n. 3.

²⁰⁴ Cf. CCEO c. 675 §1; FRANK, E., *Il Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 51; PIGHIN B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 102; RICA n. 4; MOSTAZA, A., «Bautismo», en *Nuevo Derecho Parroquial*, cit. p. 131.

²⁰⁵ Cf. CCEO c. 672 §2; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 59; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 51; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 102; MIRALLES, A., «Carácter Sacramental», en *DGDC 1*, pp. 850-851; MOSTAZA, A., «Bautismo» cit. pp. 131-132; *Ritual de bautismo de niños*, n. 4.

persona en la Iglesia, con los derechos y deberes propios de los cristianos (cf. CIC cc. 96 y 204)²⁰⁶.

El c. 849 del actual Código de Derecho Canónico realiza una buena síntesis teológica del sacramento del bautismo: “*Baptismus, ianua sacramentorum, in re vel saltem in voto ad salutem necessarius, quo homines a peccatis liberantur, in Dei filios regenerantur atque indelebili caractere Christo configurati Ecclesiae incorporantur, valide confertur tantummodo per lavacrum aquae verae cum debita verborum forma*”.

Este canon tiene como fuente el c. 737 del CIC 17, ambos cánones afirman la necesidad del Bautismo para la salvación²⁰⁷ y confirman la utilización del agua verdadera y la forma verbal trinitaria para que se administre válidamente el sacramento²⁰⁸.

En el CCEO se lee: “*en el Bautismo, por la ablución del agua natural junto con la Invocación del Nombre de Dios Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, el hombre es liberado del pecado, engendrado en la vida nueva, revestido de Cristo e incorporado a la Iglesia, que es su cuerpo*” (CCEO c. 675). Este canon de las Iglesias orientales *sui iuris* manifiesta el uso del agua y la fórmula trinitaria para la validez del sacramento, sino que indica los efectos sacramentales del Bautismo.

El Obispo diocesano como pastor propio de la Diócesis en sacramento del Bautismo realiza las siguientes funciones y actividades:

- a. El Obispo diocesano es el encargado de regular el sacramento del bautismo y es el ministro que administra el sacramento a sus súbditos²⁰⁹.

En el bautismo de niños sólo se le recomienda al Obispo que administre el bautismo a sus fieles de forma más habitual. En cambio, en el bautismo de adultos se requiere una acción más directa del Obispo²¹⁰. Al Obispo se le debe “*ofrecer*

²⁰⁶ Cf. FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 52; PIGHIN B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 105; MOSTAZA, A., «Bautismo» cit. p. 132.

²⁰⁷ Cf. FRANK, E., *Il Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 50; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 59.

²⁰⁸ Cf. CIC 17 c. 737 §1; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 59; CEE, «Decreto general sobre las normas complementarias al nuevo CIC, 26.11.83», en *BOCEE* 2 (1984) art. 8, 3º p. 102; MOSTAZA, A., «Bautismo» cit. pp. 132-134.

²⁰⁹ Cf. CCEO c. 677; AYALA PARTIDA, R., «Donde y cuando bautizar, asuntos por resolver en los tiempos modernos», en *Revista Mexicana de Derecho Canónico* 22 (2016) p. 304; *Ritual de bautismo de niños*, nn. 21-22; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 404; FONTBONA, J., «Ritual de bautismo de niños», en *Las Introducciones a los Rituales*, Barcelona 2016, n. 22 p. 48.

²¹⁰ Cf. FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 61; *RICA* n. 12.

el bautismo de los adultos, por los menos los que han cumplido catorce años para que lo administre él mismo, si lo considera conveniente” (CIC c. 863).

En estos casos se les recomienda a los párrocos que lo comuniquen al Obispo para ver si él mismo puede administrar los sacramentos de la Iniciación cristiana²¹¹.

Al Obispo diocesano se le recomienda que en su territorio no deje de celebrar el bautismo; que aproveche todos los encuentros con sus fieles, p. ej. las visitas pastorales, para que, por medio del bautismo por él administrado, crezca el número de los hijos de Dios²¹².

- b. El Obispo debe velar para que los párrocos y los demás ministros que se encuentran facultados en su diócesis, estén dispuestos a administrar el bautismo a las personas que lo soliciten oportunamente (cf. CIC cc. 213, 850-851).

El Obispo diocesano pastorea toda la diócesis por la colaboración de sus presbíteros, especialmente con la cura de almas de los párrocos siendo estos los ministros ordinarios del bautismo en las parroquias (cf. CIC c. 530, 1º)²¹³.

- c. Corresponde al Obispo diocesano regular los lugares sagrados donde es lícito administrar el sacramento del Bautismo. El bautismo es celebrado, de forma general, en una iglesia u oratorio (cf. CIC c. 857 §1; CIC 17 c. 773)²¹⁴; en casos excepcionales se podría bautizar en otro sitio conveniente como es otra capilla, un oratorio o un lugar decente (cf. CIC c. 859)²¹⁵ y, en caso de verdadera necesidad en las casas particulares (cf. CIC c. 860)²¹⁶.

²¹¹ Cf. FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 61; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 61; MOSTAZA, A., «Bautismo» cit. p. 140.

²¹² Cf. FONTBONA, J., «Ritual del bautismo de niños» cit. n. 48 p. 19; *Ritual de bautismo de niños*, n. 48.

²¹³ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 61; *Ritual de bautismo de niños*, n. 23.

²¹⁴ Cf. CCEO c. 687 §1; FONTBONA, J., «Ritual de bautismo de niños» cit. n. 49 p. 53; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 58; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 60; AYALA PARTIDA, R., «Donde y cuando bautizar...» cit. p. 304; MOSTAZA, A., «Bautismo» cit. p. 143.

²¹⁵ Cf. CIC 17 c. 775; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 58; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 60; FONTBONA, J., «Ritual de bautismo de niños» cit. n. 50 p. 53; MOSTAZA, A., «Bautismo» cit. p. 144.

²¹⁶ Cf. CIC 17 c. 776; CCEO c. 687 §2; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 59; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 60; *Ritual de bautismo de niños*, n. 51.

El Obispo diocesano es quien establece si se celebra el bautismo en clínicas u hospitales, exceptuando una necesidad manifiesta u otra razón pastoral²¹⁷. El c. 860 §2 dice: “*In valetudinariis, nisi aliter Episcopus dioecesanus statuerit, baptismus ne celebretur, nisi in casu necessitatis vel alia ratione pastorali cogente*”²¹⁸. El permiso para realizar el bautismo en clínicas está reservado al Obispo diocesano, aunque en peligro de muerte o para evitar un mal mayor, se podría bautizar en las clínicas, incluso sin el permiso del Obispo²¹⁹.

- d. El Obispo diocesano en su diócesis está encargado de realizar las adaptaciones de las normas establecidas por la Conferencia Episcopal con relación al catecumenado²²⁰:

“Establecer la institución del catecumenado y decidir las normas oportunas para cada necesidad²²¹; Determinar, según las circunstancias, si se puede celebrar, y cuando, el rito de la iniciación fuera de los tiempos propios²²²; dispensar por impedimentos graves de un escrutinio y, en circunstancias extraordinarias, también de dos²²³; permitir que parcial o totalmente se use el Ritual abreviado²²⁴; confiar a los catequistas (...) la misión de realizar los exorcismos y las bendiciones²²⁵; presidir el rito de la «elección» y dar por válida la admisión de los elegidos, por sí o por medio de un elegido”²²⁶.

Los adultos que solicitan ser admitidos al bautismo requieren que sean admitidos primero en el *catecumenado*²²⁷. Se le encomienda al Obispo diocesano el bautismo de los adultos, al igual que cuidar de su preparación²²⁸, determinar el tiempo y la disciplina de los catecúmenos (cf. SC 64)²²⁹.

²¹⁷ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» *cit.* p. 60; *Ritual de bautismo de niños*, n. 52; MOSTAZA, A., «Bautismo» *cit.* p. 144.

²¹⁸ Cf. *Ritual de bautismo de niños*, n. 52.

²¹⁹ Cf. FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, *cit.* p. 59.

²²⁰ Cf. FONTBONA, J., «Ritual de la iniciación cristiana de adultos», en *Las Introducciones a los Rituales*. *cit.* n. 66 pp. 38-39.

²²¹ Cf. *RICA* n. 44.

²²² Cf. *RICA* n. 58; HART, K.T., *sub c. 850*, en *New Commentary on the Code of Canon Law...*, *cit.* p. 1038.

²²³ Cf. *RICA* n. 240.

²²⁴ Cf. *Ibid.*, n. 240.

²²⁵ Cf. *Ibid.*, n. 44.

²²⁶ Cf. *Ibid.*, n. 66.

²²⁷ Cf. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, M., *Libro II del CIC...*, *cit.* pp. 53-54; *RICA* nn. 14-20; LOMBARDÍA, P., «El estatuto jurídico del Catecumenado según los textos del Concilio Vaticano II», en *Ius Canonicum* 6 (1966) pp. 529-562; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» *cit.* p. 61; NAVARRO, L., «Il principio costituzionale di uguaglianza nell’ordinamento canonico» *cit.* p. 162.

²²⁸ Cf. *RICA* n. 12.

²²⁹ Cf. *Ibid.*, n. 20.

El ritual de la Iniciación cristiana de Adultos señala el ministerio y el oficio propio del Obispo en el catecumenado -por sí mismo o por la delegación a otros ministros-, a saber: “*admitir a los candidatos a la elección y a los sacramentos*”, es deseable que “*además presida la liturgia cuaresmal, celebre el rito de la elección y en la Vigilia pascual confiera los sacramentos de la Iniciación*”²³⁰. Finalmente, por su cargo pastoral debe elegir a los catequistas que considere idóneos para hacer los exorcismos menores²³¹.

- e. Al Obispo diocesano le corresponde la bendición del óleo de los catecúmenos y del Santo Crisma; es quien generalmente realiza la bendición del *óleo de los catecúmenos y el Santo Crisma* usados el sacramento del Bautismo. El CIC c. 847 §1 indica que los sacramentos en los cuales son empleados los santos oleos deben ser recientemente consagrados o bendecidos por el Obispo; Además los párrocos obtienen los santos óleos del propio Obispo (cf. CIC c. 847 §1), significando con ello que, “*la función santificadora del Obispo se extiende a toda la diócesis*”²³².

2.2.2. El sacramento de la Confirmación

El sacramento de la Confirmación, por el cual los bautizados “*reciben el don inefable, el mismo Espíritu Santo por el que son dotados de una fuerza especial, y marcados por el carácter del mismo sacramento, quedan más perfectamente unidos a la Iglesia y, al mismo tiempo, quedan más estrechamente obligados a difundir y a defender, de palabra y de obra, su fe, como auténticos testigos de Dios*”²³³.

Al respecto del sacramento de la Confirmación el CIC c. 879 dice: “*Sacramentum confirmationis, quod characterem imprimi et quo baptizati, iter initiationis christianae prosequentes, Spiritus Sancti dono ditantur atque perfectius Ecclesiae vinculantur,*

²³⁰ Cf. RICA n. 44; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 406; FONTBONA, J., «Ritual de la iniciación cristiana de adultos» cit. n. 44 p.33.

²³¹ Cf. RICA n. 44.

²³² Cf. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., *sub c. 847*, en *CodVal*, p. 396.

²³³ Cf. PAULUS PP. VI, «Constitutio Apostolica “*Divinum consortium naturae*”. De Sacramento confirmationis, 15.8.1971», en AAS 63 (1971) p. 660; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 131; PIUS PP. XII, «Encyclica “*Mystici Corporis*”. De mystico Iesu Christi corpore deque nostra in eo cum Christo coniunctione, 29.6.1943», en AAS 35 (1943) p. 201; LG 11; AA 3; MOSTAZA, A., «Confirmación», en *Nuevo Derecho Parroquial*, cit. p. 155.

eosdem roborat arctiusque obligat ut verbo et opere testes sint Christi fidemque diffundant et defendan”²³⁴.

El sacramento de la Confirmación imprime carácter, por consiguiente, no se permite su reiteración; además a través del sacramento el bautizado recibe la plenitud del Espíritu para que se una más a la Iglesia y sea un testigo fiel de Jesucristo²³⁵. El Sacramento de la confirmación “*se administra por la unción con el Santo Crisma en la frente, la imposición de la mano y las palabras -“accipe signaculum Doni Spiritus Sancti”*²³⁶-, prescritas en los libros litúrgicos aprobados” (cf. CIC c. 880 §1)²³⁷. Es de aclarar que para la validez del sacramento es únicamente necesaria la crismación en la frente y la imposición de la mano derecha en la cabeza del que va a ser confirmado, y no tanto la imposición de manos general que se hace antes de la crismación²³⁸.

La participación del Obispo en su diócesis en el sacramento de la Confirmación es muy variada:

- a. Al Obispo diocesano le corresponde la bendición del *Santo Crisma*²³⁹; aunque la consagración del Crisma generalmente la realiza el Obispo, en determinadas circunstancias, algunos presbíteros han recibido la facultad para que ellos mismos lo consagren²⁴⁰.
- b. El Obispo diocesano es el ministro ordinario de la Confirmación (cf. CIC c. 882)²⁴¹. El Obispo diocesano es el administrador del sacramento, pero en algunas circunstancias especiales puede determinar que, el sacramento “*lo administre otro*

²³⁴ Cf. CCEO c. 692; AG 36; MOSTAZA, A., «Confirmación» *cit.* p. 151.

²³⁵ Cf. *Ritual de la Confirmación*, nn. 1-2; MIRALLES, A., «Carácter Sacramental», en *DGDC* 1, p. 851; SAN JOSÉ PRISCO, J., «Actualidad de la iniciación cristiana en la parroquia», en *REDC* 66 (2009) pp. 595-597.

²³⁶ Cf. *Ritual de la Confirmación*, nn. 9, 33-34; PAULUS PP. VI, «Const. Ap. “*Divinae Consortium Naturae*”...» *cit.* p. 663.

²³⁷ Cf. CIC 17 cc. 780 y 781 §2; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 131-132; *Ritual de la Confirmación*, n. 9; MOSTAZA, A., «Confirmación» *cit.* pp. 153 y 154.

²³⁸ Cf. PAULUS PP. VI, «Responsum ad propositum dubium, circa minister confirmationis manum extensam super caput confirmandi imponere debeat gestum chrismationis peragendo, an sufficiat chrismatio cum pollice facta, 9.6.1972», en *AAS* 64 (1972) p. 526.

²³⁹ Cf. CIC 17 c. 880 §2; CCEO c. 693; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, *cit.* p. 143; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, *cit.* p. 80.

²⁴⁰ Cf. CIC c. 880 §2, CIC 17 c. 781 §1; *Ritual de la Confirmación*, n. 8; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, *cit.* p. 144; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 132.

²⁴¹ Cf. CIC 17 c. 782 §§1 y 2; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» *cit.* p. 67; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, *cit.* p. 81; *Ritual de la Confirmación*, n. 7; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 455; MOSTAZA, A., «Confirmación» *cit.* p. 159; ApS 144.

Obispo” (CIC c. 884 §1)²⁴², incluso, “*si la necesidad lo requiere, puede conceder facultad a uno o a varios presbíteros determinados, para que administren el sacramento* (CIC c. 884 §1)²⁴³. *Por causa grave (...) puede en caso particulares, admitir a otros presbíteros, que administren también el sacramento*” (CIC c. 884 §2)²⁴⁴.

El Obispo diocesano administra válidamente la confirmación a todos los fieles y en el lugar que sea, por razón de su ministerio; pero para la licitud se requiere que confirme a sus súbditos dentro y fuera de su diócesis (cf. CIC c. 886 §1)²⁴⁵. La confirmación a los que no son sus súbditos los puede confirmar lícitamente en su diócesis, a no ser que conste una prohibición explícita del obispo propio (cf. CIC c. 886 §1)²⁴⁶ y finalmente, para confirmar lícitamente a los que no son sus súbditos y en diócesis ajena, necesita por consiguiente la licencia -al menos presunta- del obispo diocesano (cf. CIC c. 886 §2)²⁴⁷.

- c. En cuanto a la edad de la Confirmación, el derecho determina la Confirmación en la edad de discreción y concede a las Conferencias episcopales determinar la edad más adecuada (cf. CIC c. 891)²⁴⁸. La Conferencia Episcopal Española, aunque determina la edad de los catorce años, concede a los Obispos la libertad de escoger la edad de la discreción señalada por el derecho o el de la pubertad²⁴⁹.

²⁴² Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 142-143; *Ritual de la Confirmación*, n. 8; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 147; FONTBONA, J., «Ritual de la Confirmación» cit. n. 8 p. 77; MOSTAZA, A., «Confirmación» cit. p. 161; CIC c. 884 §1.

²⁴³ Cf. *Ritual de la Confirmación*, n. 8; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 148 y 149; MOSTAZA, A., «El poder de confirmar de los ministros extraordinarios», en *REDC* 14 (1959) pp. 503-516; ID., «Confirmación» cit. p. 159.

²⁴⁴ Cf. *Ritual de la Confirmación*, n. 8; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 68; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 139; MOSTAZA, A., «Confirmación» cit. p. 161.

²⁴⁵ Cf. CIC 17 c. 783 §1; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 137, 139 y 140; MOSTAZA, A., «Confirmación» cit. pp. 161 y 162; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 81; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 149; IOANNES PAULUS, PP. II, «Ad. Ap. "Pastores Gregis"..."» cit. n. 38.

²⁴⁶ Cf. CIC cc. 102 y 107 §§1 y 2; CIC 17 c. 783 §1; MOSTAZA, A., «Confirmación» cit. p. 162; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 140; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 147; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 68.

²⁴⁷ Cf. CIC 17 c. 783 §2; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 140; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 85; MOSTAZA, A., «Confirmación» cit. p. 162.

²⁴⁸ Cf. CIC 17 c. 788; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 88; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 161; *Ritual de la Confirmación*, cit. n. 11; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 69; MOSTAZA, A., «Confirmación» cit. p. 171.

²⁴⁹ Cf. CEE, «Decreto general sobre las normas complementarias al Nuevo Código de Derecho Canónico, 26.11.1983», en *BOCEE* 3 (1984) pp. 95-121; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 161; MOSTAZA, A., «Confirmación» cit. pp. 170-171.

- d. En cuanto a la inscripción de los confirmandos en el libro de las Confirmaciones de la Curia diocesana u en otro lugar, lo determina la Conferencia Episcopal o lo puede determinar el Obispo diocesano (cf. CIC c. 895)²⁵⁰.

2.2.3. El Sacramento de la Eucaristía

La función de santificar del Obispo diocesano a sus súbditos la realiza de gran modo a través del Sacramento de la Eucaristía. La Eucaristía es el sacramento más augusto en el cual, vive y se edifica la Iglesia, como lo indica el c. 897 del Código de Derecho Canónico:

“Augustissimum Sacramentum est sanctissima Eucharistia, in qua ipsemet Christus Dominus continetur, offertur ac sumitur, et qua continuo vivit et crescit Ecclesia. Sacrificium eucharisticum, memoriale mortis et resurrectionis Domini, in quo Sacrificium crucis in saecula perpetuatur, totius cultus et vitae christianae est culmen et fons, quo significatur et efficitur unitas populi Dei et corporis Christi aedificatio perficitur. Cetera enim sacramenta et omnia ecclesiastica apostolatus opera cum sanctissima Eucharistia cohaerent et ad eam ordinantur”.

La Eucaristía es el culmen y fuente del culto y de la vida cristiana (cf. LG 11); en la Eucaristía se significa la unidad y se realiza la comunión eclesial²⁵¹. La función de la santificación de los fieles la realizan todos -tanto los clérigos como los mismos fieles-, en torno a la Eucaristía, cada uno participando de forma activa y de acuerdo con sus condiciones personales, diversidades de órdenes y funciones en la liturgia²⁵², y perciben los frutos de la salvación dados por Cristo al Instituir el Sagrado sacrificio (cf. CIC c. 899 §§§ 1-3)²⁵³.

A continuación, se pretende enunciar brevemente las funciones propias del Obispo diocesano en relación con el sacramento de la Eucaristía, a saber:

²⁵⁰ Cf. CIC 17 c. 798; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 91; *Ritual de la Confirmación*, n. 14; MOSTAZA, A., «Confirmación» cit. p. 173.

²⁵¹ Cf. CIC 17 c. 801; SCR, «Instructio “Eucharisticum Mysterium”, de cultu Mysterii Eucharistici, 25.5.1967», en AAS 59 (1967) nn. 6-7 pp. 544-546; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 95; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 167-168; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 147; MANZANARES, J., «Eucaristía», en *Nuevo Derecho Parroquial*, cit. p. 175; *OGMR* n. 16.

²⁵² Cf. *OGMR* n. 5; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 98; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 170ss; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 70; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 150-151; MANZANARES, J., «Eucaristía» cit. p. 177.

²⁵³ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. pp. 54 y 70; *OGMR* n. 17.

- a. El Obispo diocesano, que goza de la plenitud del sacerdocio, es el ministro ordinario de la celebración de la Eucaristía²⁵⁴ y está llamado a ejercer su *munus sanctificandi* mediante la presidencia constante de la Asamblea eucarística, en torno a su clero y sus fieles (cf. CIC c. 899 §2)²⁵⁵.

Por eso, el Obispo, después de tomar posesión de la diócesis debe aplicar la misa *pro populo* los domingos y fiestas de precepto (cf. CIC c. 388 §1; CIC 17 c. 339 §1)²⁵⁶; si está legítimamente impedido lo hará por medio de otro o personalmente en otros días señalados (cf. CIC c. 388 §2; CIC 17 c. 339 §4); si tiene a su cargo otras diócesis como administrador ofrece una sola misa por todo el pueblo confiado (cf. CIC c. 388 §3; CIC 17 c. 339 §5) y si no ha cumplido con esta obligación, lo debe hacer cuanto antes y por las veces que haya faltado a esta obligación (cf. CIC c. 388 §4; CIC 17 c. 339 §6). El Obispo diocesano tiene la obligación grave de ofrecer la *Misa pro populo*, ya que no es una simple indicación o sugerencia.

En relación a la función de santificar el Obispo debe celebrar frecuentemente el misterio del Sacrificio eucarístico (cf. CIC c. 904); es obligación del Obispo celebrar la Santa Eucaristía en la Iglesia catedral o en otra Iglesia de la diócesis, ya sea en los días de precepto u otras solemnidades (cf. CIC c. 389), por este motivo el mismo Código indica que el Obispo no puede ausentarse de su diócesis en las fiestas de Navidad, Semana Santa, Resurrección del Señor, Pentecostés y el *Corpus Christi* (cf. CIC c. 395 §3; CIC 17 c. 338 §3) a no ser por causa grave y urgente²⁵⁷.

²⁵⁴ Cf. CIC c. 900 §1; CIC 17 c. 302; CCEO c. 699; SCDF, «Epistula “*Sacerdotium ministeriale*”. Ad Ecclesiae Catholicae episcopos de quibusdam quaestionibus ad Eucharistiae ministrum spectantibus, 6.8.1983», en AAS 75 (1983) nn. 1, 3-4 pp. 1005-1007; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 174 y 188; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 177-178; OGMR n. 22; IOANNES PAULUS PP. II, «Encyclica, “*Ecclesia de Eucharistia*”. Cunctis Catholicae Ecclesiae episcopis, presbyteris et diaconis, viris et mulieribus consecratis omnibusque christifidelibus laicis de Eucharistia eiusque necessitudine cum Ecclesia, 17.4.2003», en AAS 95 (2003) n. 39 pp. 459-460; MANZANARES, J., «Eucaristía» cit. p. 179.

²⁵⁵ Cf. ALDAZABAL, J., *Ordenación General del Misal Romano*, Barcelona 2005, p. 48; OGMR n. 92; SOUTO-PAZ, J. A., «Estructura jurídica de la Iglesia particular. Presupuestos», en *Ius Canonicum* 8 (1968) pp. 139-140; SC 42; LG 26.

²⁵⁶ Cf. SCCL, «Decretum, “*Litteris Apostolicis*”. De obligatione Sacrum litandi pro populo, 25.7.1970», en AAS 63 (1971) pp. 943-944.

²⁵⁷ Cf. CCEO c. 204; GÓMEZ-IGLESIA CASAL, V., *Sub c. 395*, en *ComEx* 2/1, p. 790; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 446.

- b. Al Obispo diocesano le corresponde regular la disciplina de la concelebración en todas las iglesias y oratorios de su diócesis, a tenor del c. 902 del CIC, “*los sacerdotes pueden concelebrar la Eucaristía, a no ser que la utilidad de los fieles cristianos requiera o aconseje otra cosa*”²⁵⁸.
- c. Le corresponde al Obispo diocesano determinar la disciplina de las binaciones y trinaciones de la Santa Misa, a tenor del c. 905 §2 del CIC²⁵⁹. El Obispo diocesano, incluso puede conceder una dispensa de la prohibición del c. 905 §1 en casos particulares, para que los sacerdotes puedan celebrar por razones pastorales más de dos misas en las ferias y más de tres misas en los días festivos²⁶⁰.
- d. El Obispo es el ministro ordinario de la Sagrada Comunión, junto con el presbítero y el diácono. “*Minister ordinarius sacrae communionis est Episcopus, Presbyter et diaconus*” (cf. CIC c. 910 §1)²⁶¹; además, el Obispo puede designar como ministro extraordinario de la comunión, para una situación y un momento preciso, a un fiel para la distribución de la comunión si la necesidad lo aconseje, incluso de manera estable (cf. CIC cc. 230 §3 y 910 §2)²⁶²; el Obispo puede delegar esa facultad en los obispos auxiliares, vicarios y delegados episcopales y también

²⁵⁸ Cf. SC 57 §1, 2a y §2, 1; CCEO cc. 700 y 701; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» *cit.* p. 72; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, *cit.* p. 101; SCR, «Decretum “*Ecclesiae semper*”. Ritus concelebrationis et communionis sub utraque specie promulgantur, 7.3.1965», en AAS 57 (1965) pp. 410-412; OGMR nn. 199-209; SCCD, «Declaratio “*In Celebratione Misae*”. De concelebratione, 7.8.1972», en AAS 64 (1972) pp. 561-563; SCR, «Instr. “*Eucharisticum Mysterium*” ...» *cit.* n. 47 p. 565; MANZANARES, J., «Eucaristía» *cit.* pp. 184-185.

²⁵⁹ Cf. CIC 17 c. 806 §§1 y 2; PAULUS PP. VI, «Motu Proprio “*Pastorale munus*”. Facultates et privilegia quaedam episcopis conceduntur, 30.11.1963», en AAS 56 (1964) p. 7; DE FUENMAYOR, A., «Sobre el destino de los estipendios de las misas binadas o trinadas», en *Ius Canonicum* 28 (1988) pp. 201-211; MANZANARES, J., «Eucaristía» *cit.* pp. 189-190; ApS 145.

²⁶⁰ Cf. ERDÖ, P., *sub c. 905*, en *ComEx* 3/1, p. 608; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, dell' Penitenza...*, *cit.* pp. 105-106; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 182; LÓPEZ-ILLANA, F., «Binacion», en *DGDC* 1, pp. 711-715; ID., «Trinacion», en *DGDC* 7, pp. 697-698; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» *cit.* p. 72; MANZANARES, J., «La Eucaristía» *cit.* p. 191.

²⁶¹ Cf. CIC 17 c. 845 §§1 y 2; CCEO c. 709 §1; CONGREGATIO PRO CLERICIS ET ALIAE, «Instructio “*Ecclesiae de mysterio*”. De quibusdam quaestionibus circa fidelium laicorum cooperationem ministerium spectantem, 15.8.1997», en AAS 89 (1997) art. 8 §1 pp. 870-871; CCDSD, «Instr. “*Redemptionis Sacramentum*” ...» *cit.* n. 154 pp. 591-592; MANZANARES, J., «La Eucaristía» *cit.* p. 192.

²⁶² Cf. CCEO c. 709 §2; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, *cit.* p. 108; SCDS, «Instructio “*Immensae Caritatis*”. De communione sacramentali quibusdam in adiunctis faciliore reddenda, 29.1.1973», en AAS 65 (1973) pp. 265-266; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» *cit.* p. 73; CALVO, J., «Las competencias de las Conferencias Episcopales y del Obispo diocesano...» *cit.* p. 668; MARZOA, A., *sub c. 910*, en *CodNav*, p. 588; MANZANARES, J., «La Eucaristía» *cit.* pp. 192-193.

puede delegar esta facultad a los sacerdotes que ejercen los sagrados misterios, pero de forma personal y para un caso determinado²⁶³.

- e. El Obispo diocesano, como promotor de la disciplina sacramental, puede conceder al sacerdote enfermo el permiso para celebrar la santa misa en la propia casa y sentado²⁶⁴.
- f. Le corresponde al Obispo diocesano regular en su diócesis la comunión bajo las dos especies. El CIC c. 925 señala las formas de administrar la sagrada comunión: bajo la sola especie del pan, bajo las dos especies de pan y vino y en caso de necesidad, bajo la sola especie del vino²⁶⁵. las normas establecidas por el Obispo en esta materia deben observarse en las iglesias de religiosos y pequeñas comunidades²⁶⁶; se le concede al Obispo la facultad de permitir al sacerdote a quien se le ha confiado una comunidad, para que, cada vez que lo considere oportuno, distribuya la comunión bajo las dos especies a sus fieles²⁶⁷. El Obispo en definitiva puede ampliar los casos para comulgar bajo las dos especies²⁶⁸, siempre y cuando no se oponga a lo establecido por la Santa Sede o las Conferencias episcopales²⁶⁹.
- g. En la diócesis le corresponde al Obispo determinar las prescripciones para la Reserva de la Eucaristía. El Obispo diocesano debe dar el permiso para que la Santísima Eucaristía se conserve en una casa, sea llevada en un viaje por razones

²⁶³ Cf. SCDS, «Instr. “*Immensae Caritatis*”...» cit. p. 266; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, p. 173; ERDÖ, P., sub c. 910, en *ComEx* 3/1, p. 619.

²⁶⁴ Cf. CIC c. 930 §1, FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 126; PAULUS PP. VI, «m. p. “*Pastorale munus*”...» cit. nn. 5 y 10 p. 7.

²⁶⁵ Cf. CIC 17 c. 852; OGMR nn. 14, 281-287; SCR, «Instr. “*Eucharisticum Mysterium*”...» cit. n. 32 pp. 558-559; SCCD, «Instructio “*Actio Pastoralis*”, de missis pro coetibus particularibus, 15.5.1969», en AAS 61 (1969) p. 809; MANZANARES, J., «La Eucaristía» cit. p. 213; SC 55; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. pp. 122-123; MANZANARES, J., «Eucaristía» cit. p. 214; SCDF, «Responsum ad dubium, Utrum Ordinarius loci permittere possit communionem sub sola specie vini illis fidelibus, qui morbo sic dicto celiachia laborant, cuius ratio curandi exigit, ut a glutine, praesenti in farina frumenti ac proinde etiam in pane eucharistico, abstineant, 29.10.1982», en AAS 74 (1982) p. 1298.

²⁶⁶ Cf. ALDAZABAR, J., *Ordenación General del Misal Romano*, cit. p. 170; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 123.

²⁶⁷ Cf. OGMR n. 283; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 123; ALDAZABAR, J., *Ordenación General del Misal Romano*, cit. p. 170.

²⁶⁸ Cf. SCSCD, «Instructio “*Inaestimabile donum*”, de quibusdam normis circa cultum mysterii eucharistici, 3.4.1980», en AAS 72 (1980) p. 337.

²⁶⁹ Cf. SCCD, «Instructio “*Sacramentali Communionem*”. De ampliore facultate sacrae communionis sub utraque specie administrandae, 29.6.1970», en AAS 62 (1970) p. 665; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 123; OGMR n. 283.

pastorales (cf. CIC c. 935)²⁷⁰ o sea reservada la Santísima Eucaristía en otras iglesias, oratorios o capillas, aunque estas licencias las pueden otorgar el vicario general o episcopal, pero con un mandato especial (cf. CIC c. 934 §1, 1º)²⁷¹; puede conceder por una causa justa, que se reserve la Sagrada Eucaristía en otro lugar de la casa del Instituto o de la casa piadosa (cf. CIC c. 936)²⁷², diferente al lugar sagrado -capilla u oratorio-, que viene aneja a la erección de la casa del instituto religioso (cf. CIC c. 1215 §§ 1 y 3).

- h. El Obispo en su diócesis es el encargado de establecer las normas para la exposición de la Eucaristía en su territorio (cf. CIC c. 941 §1)²⁷³. El Obispo diocesano determina las prescripciones para que en casos peculiares, los acólitos y los ministros extraordinarios de la comunión u otras personas, expongan y reserven el Santísimo sacramento, pero sin bendición (cf. CIC c. 943)²⁷⁴.
- i. El Obispo diocesano regula en su diócesis, según su juicio, las normas sobre las procesiones por las calles con el Santísimo Sacramento; por tanto, a juicio del Obispo se puede hacer una procesión por las calles con la Santísima Eucaristía, especialmente en la solemnidad del *Corpus Christi* (cf. CIC c. 944 §§1 y 2)²⁷⁵.
- j. El Obispo en su diócesis es el responsable de la disciplina de los estipendios y tiene la obligación y el derecho de vigilar que se cumplan las cargas de Misas y la justa destinación de los bienes adquiridos por los estipendios y el evitar los abusos en esta materia (cf. CIC cc. 957 y 958)²⁷⁶; la fijación de los estipendios son competencia del colectivo de los Obispos de la Provincia Eclesiástica (cf. c. 952

²⁷⁰ Cf. CIC 17 c. 1265 §3; BAÑARES, J. I., *sub c. 935*, en *ComEx* 3/1, p. 677; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, p. 131; IOANNES PAULUS PP. II, «Motu Proprio, "Sacramentorum sanctitatis tutela"», quibus normae de gravioribus delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis promulgantur, 30.4.2001», en *AAS* 93 (2001) pp. 737-739; CDF, «Rescriptum ex Audientia: Normae de gravioribus delictis, 21.5.2010», en *AAS* 102 (2010), part prima. Normae substantiales, art. 3 §1, 1º p. 421; CALABRESE, A., *Diritto Penale Canonico*, Citta del Vaticano 2006, pp. 257-258; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 193-194; MANZANARES, J., «Eucaristia» cit. p. 232.

²⁷¹ Cf. CIC 17 c. 1265; BAÑARES, J. I., *sub c. 935*, en *ComEx* 3/1, p. 677; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 132; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 193.

²⁷² Cf. CIC 17 c. 1267; BAÑARES, J. I., *sub c. 935*, en *ComEx* 3/1, pp. 679-680; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 132; MANZANARES, J., «Eucaristia» cit. p. 233.

²⁷³ Cf. BAÑARES, J. I., *sub c. 935*, en *ComEx* 3/1, p. 699; ApS 152a.

²⁷⁴ Cf. FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 137; PIGHIN B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 196; MANZANARES, J., «Eucaristia» cit. p. 237; ApS 145.

²⁷⁵ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 195-196; MANZANARES, J., «Eucaristia» cit. pp. 238 y 240; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 138.

²⁷⁶ Cf. CIC 17 cc. 842 y 843; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 221; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 143; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 188; MANZANARES, J., «Eucaristia» cit. pp. 249 y 254.

§1)²⁷⁷ o en su defecto, son fijados según las costumbres vigentes de la Iglesia particular²⁷⁸.

2.2.4. El Sacramento de la Penitencia

El c. 959 del CIC acerca de la Penitencia dice que es el sacramento por el cual, los fieles arrepentidos de ofender a Dios y a la comunidad confiesan sus culpas al presbítero debidamente facultado para oír las confesiones (cf. CIC c. 966 §§1 y 2)²⁷⁹, que en nombre de la Iglesia concede la absolución de todos los pecados graves cometidos después del bautismo²⁸⁰. Por este sacramento el penitente obtiene el perdón de los pecados y se reconcilia con la comunidad, a la cual ha ofendido con sus pecados²⁸¹.

El sacramento de la Penitencia requiere para su validez, los actos del penitente: *la contrición y la confesión de boca* y los actos del ministro: *la absolución y la satisfacción o la penitencia impuesta*²⁸²; sin el arrepentimiento verdadero del penitente y la debida absolución del ministro, el sacramento no existe porque no están puestos los elementos esenciales del mismo²⁸³.

El modo ordinario del sacramento de la penitencia es la confesión individual e integral por parte del penitente y la absolución individual del ministro; sólo una imposibilidad

²⁷⁷ Cf. PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., *Libro V del CIC. Bienes temporales de la Iglesia*, ed. INSTITUTO DIOCESANO DE ESTUDIOS CANÓNICOS, Valencia 2002, p. 101; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. pp. 143, 146-147; MANZANARES, J., «Eucaristía» cit. p. 250; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 187.

²⁷⁸ Cf. MANZANARES, J., «Eucaristía» cit. p. 250; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 187.

²⁷⁹ Cf. CIC 17 c. 872; CCEO c. 718; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 273ss; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 621; MANZANARES, J., «Penitencia», en *Nuevo Derecho Parroquial*, cit. p. 259; *Ritual de la Penitencia*, n. 9b.

²⁸⁰ Cf. RP 30; SANCHO, J., «La Exhortación Apostólica “*Reconciliatio et Paenitentia*” del papa Juan Pablo II», en *Ius Canonicum* 25 (1985) pp. 129-130.

²⁸¹ Cf. CIC c. 959; *Ritual de la Penitencia*, n. 4; FONTBONA, J., «Ritual de la Penitencia», en *Las Introducciones de los rituales*, cit. p. 105; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 252; SANCHO, J., «La Exhortación Apostólica “*Reconciliatio et Paenitentia*”...» cit. pp. 133ss; MANZANARES, J., «Penitencia» cit. pp. 259-260; LG 11.

²⁸² Cf. CIC cc. 987 y 988 §1; CIC 17 c. 901; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 251-254; SANCHO, J., «La Exhortación Apostólica “*Reconciliatio et Paenitentia*”...» cit. pp. 132ss; RP 31; *Ritual de la Penitencia*, n. 6.

²⁸³ Cf. RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 233-235; FONTBONA, J., «Ritual de la Penitencia» cit. pp. 105-107; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. pp. 152-153; SANCHO, J., «La Exhortación Apostólica “*Reconciliatio et Paenitentia*”...» cit. pp. 132ss; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 55; *Ritual de la penitencia*, nn. 6a, 6d y 11.

física o moral excusa de usar este modo (cf. CIC c. 960)²⁸⁴. La confesión individual no es la única forma del sacramento, también se puede realizar la celebración penitencial comunitaria con absolución individual²⁸⁵ y en caso de peligro de muerte o en caso de necesidad grave, se puede dar la absolución a varios penitentes sin previa confesión individual, siempre y cuando se den determinadas circunstancias y la autoridad competente lo considere verdaderamente necesario (cf. CIC cc. 961, 962 y 963)²⁸⁶.

El sacramento de la Penitencia se celebra en la iglesia u oratorio y el lugar adecuado para escuchar la confesión es el confesionario (cf. CIC c. 964 §§1 y 2)²⁸⁷ y en cuanto al tiempo propicio para que los fieles puedan acudir el sacramento de la Penitencia, se puede indicar que todos los días y a cualquier hora es conveniente y por ello, se invita a todos los que se les ha encomendado la cura de almas, establecer días y horas asequibles para los que desean confesarse (cf. CIC c. 986 §1)²⁸⁸; el Código señala que al menos una vez

²⁸⁴ Cf. CCEO c. 720 §1; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 154; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 256-257; COGAN, P., «The Sacrament of Reconciliation: Issues, praxis and the future», en *Proceedings of the annual convention* 66 (2004) pp. 84ss; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, pp. 238 y 239; SANCHO, J., «La Exhortación Apostólica “Reconciliatio et Paenitentia”...» cit. pp. 136-137; MANZANARES, J., «Penitencia» cit. pp. 261, 263-264; *Ritual de la Penitencia*, nn. 15-21; RP 32; SC 72.

²⁸⁵ Cf. SCDF, «Normae Pastorales “Sacramentum Paenitentiae”, circa absolutionem sacramentalem generali modo impertienda, 16.6.1972», en AAS 64 (1972) p. 512; *Ritual de la Penitencia*, nn. 22-30; SANCHO, J., «La Exhortación Apostólica “Reconciliatio et Paenitentia”...» cit. p. 137; RP 32.

²⁸⁶ Cf. CCEO c. 720 §2, 1; IOANNES PAULUS PP. II, «Motu Proprio “Misericordia Dei”. De Sacramenti Penitentiae celebratione quaedam rationes explicantur, 7.4.2002», en AAS 94 (2002) pp. 456-457; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 257-264; COGAN, P., «The Sacrament of Reconciliation...» cit. pp. 86-87; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 238; PAULUS PP. VI, «Allocutio, Ad sacros districtus Neo-Eboracensis, in Foederatis Americae Septentrionalis Civitatibus, oblata occasione eorum visitationis “Ad limina”, 20.4.1978», en AAS 70 (1978) pp. 328-332; SANCHO, J., «La Exhortación Apostólica “Reconciliatio et Paenitentia”...» cit. pp. 138-139; MANZANARES, J., «Penitencia» cit. pp. 265-268; SPA, «Declaratio “Ut dubia”, de absolutione impertienda militibus ad praelium vocatis, 6.2.1915», en AAS 7 (1915) p. 72; SCDF, «Normae Pastorales “Sacramentum Paenitentiae”...» cit. pp. 510-515; RP 33; *Ritual de la Penitencia*, nn. 31-35.

²⁸⁷ Cf. CIC 17 cc. 908 y 909 §2; *Ritual de la Penitencia*, nn. 12 y 38b; FONTBONA, J., «Ritual de la Penitencia» cit. p. 110; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. pp. 161-162; PIGHIN, B. F., «Confesionario», en *DGDC* 2, pp. 508-511; ID., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 264-265; COGAN, P., «The Sacrament of Reconciliation...» cit. p. 90; PCLT, «Responsum ad propositum dubium, de loco excipiendi sacramentale confesiones, 7.7.1998», en AAS 90 (1998) p. 711; MARZOA, A., «La Sede confesional y los derechos del penitente y el confesor (A propósito de una respuesta reciente del PCITL)», en *Fidelium Iura* 8 (1198) pp. 163-227; CALVO, J., «Las competencias de las Conferencias Episcopales y del Obispo diocesano...» cit. p. 672; MANZANARES, J., «Penitencia» cit. pp. 269-270.

²⁸⁸ Cf. CIC 17 c. 892 §1; *Ritual de la Penitencia*, n. 13; SCR, «Instr. “Eucharisticum Mysterium”...» cit. pp. 560-561; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 269-270; MANZANARES, J., «Penitencia» cit. p. 271; ApS 150.

al año, todo fiel que haya llegado al uso de razón tiene la obligación de confesar sus pecados graves (cf. CIC c. 989)²⁸⁹.

Ahora bien, el Obispo diocesano ejerce la función de santificar a su grey, a través del ejercicio del sacramento de la Penitencia, realizando las siguientes acciones:

- a. El Obispo es ministro del sacramento de la Penitencia (cf. CIC c. 965)²⁹⁰ y está llamado a oír en confesión a sus fieles y brindarles la alegría de la reconciliación²⁹¹; el obispo tiene la facultad de oír las confesiones en cualquier lugar del mundo, siempre y cuando el Obispo diocesano no se oponga en un caso concreto (cf. CIC c. 967 §1)²⁹².
- b. El Obispo diocesano determina si se dan las condiciones para permitir las absoluciones a varios penitentes sin la previa absolución individual²⁹³. En la Iglesia *“la confesión individual e íntegra y la absolución constituye el único modo ordinario con el que un fiel consciente de que está en pecado grave se reconcilia con Dios y la Iglesia”* (CIC c. 960), pero en peligro de muerte o por una necesidad grave²⁹⁴ (cf. CIC c. 961 §1, 2º) se puede dar *“la absolución a varios penitentes a la vez sin la previa confesión individual y con carácter general”* (cf. CIC c. 961 §1)²⁹⁵. Le corresponde al Obispo en su diócesis juzgar si se dan las condiciones requeridas del c. 961 §1, 2º y considerando los criterios de la Conferencia Episcopal, determinar los casos en que se da verdaderamente esa necesidad (cf. CIC c. 961 §2)²⁹⁶.

²⁸⁹ Cf. CIC 17 c. 906; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 288; SCCL, «Directorium Catechisticum Generale, 11.4.1971», en AAS 64 (1972) pp. 173-176; SACRA CONGREGATIO DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM ET SACRA CONGREGATIO PRO CLERICIS, «Declaratio, “Sanctus Pontifex”. De praemittendo sacramento Poenitentiae primae puerorum Communioni, 24.5.1973», en AAS 65 (1973) p. 410; MANZANARES, J., «Penitencia» cit. p. 292.

²⁹⁰ Cf. CIC 17 c. 871; CCEO c. 722 §1; PO 5; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 163; *Ritual de la Penitencia*, n. 9; MANZANARES, J., «Penitencia» cit. p. 272.

²⁹¹ Cf. *Caeremoniale Episcoporum*, n. 621.

²⁹² Cf. CIC 17 c. 873 §1; CCEO c. 722 §2; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 165; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 274 y 277.

²⁹³ Cf. *Ritual de la Penitencia*, n. 32; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 241; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 262; CALVO, J., «Las competencias de las Conferencias Episcopales y del Obispo diocesano...» cit. pp. 670ss.

²⁹⁴ Cf. *Ritual de la Penitencia*, n. 31.

²⁹⁵ Cf. RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 241.

²⁹⁶ Cf. CEE, «Decreto sobre criterios acordados para la absolución sacramental colectiva, a tenor del canon 961 §2, 18.11.1988», en BOCEE 22 (1989) pp. 59-60; CALVO, J., «Las competencias de las Conferencias Episcopales y del Obispo diocesano...» cit. p. 672; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 241-242; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 262ss.

- c. También le compete al Obispo diocesano conceder la facultad a los presbíteros - para oír la confesión de los fieles (cf. CIC c. 969 §1)²⁹⁷, en virtud del derecho, del oficio o por concesión de la autoridad competente (cf. CIC c. 966 §2)²⁹⁸; el Obispo concede las facultades²⁹⁹, que por lo general son otorgadas por escrito (cf. CIC c. 973)³⁰⁰ a los sacerdotes que considera idóneos (cf. CIC c. 970)³⁰¹, ya sea para un tiempo determinado o indeterminado (cf. CIC c. 972)³⁰². El Obispo por su parte debe vigilar por su propia cuenta o por interpuesta persona que los presbíteros en su diócesis cumplan con su deber de administrar el sacramento de la Penitencia a los fieles que lo soliciten³⁰³.

2.2.4.1. Las Indulgencias³⁰⁴

El c. 992 del CIC se refiere a las indulgencias, afirmando que por medio de las indulgencias se concede la condonación de las penas temporales, de los pecados ya perdonados³⁰⁵, por mediación de la Iglesia y mediante el cumplimiento de ciertos requisitos³⁰⁶: “*indulgentia est remissio coram Deo poenae temporalis pro peccatis, ad culpam quod attinet iam deletis, quam christifidelis, apte dispositus et certis ac definitis*

²⁹⁷ Cf. CIC 17 c. 874 §1; CCEO cc. 722 §3 y 724 §1; *Ritual de la Penitencia*, n. 9b; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 275; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 165; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 253; MANZANARES, J., «Penitencia» cit. pp. 274, 275 y 276.

²⁹⁸ Cf. CIC 17 c. 872; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 253-255.

²⁹⁹ Cf. CIC c. 59 §§1 y 2; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 275; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 255; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 167.

³⁰⁰ Cf. CIC 17 c. 879 §1; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 168; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 255; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 276.

³⁰¹ Cf. CIC 17 c. 877; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 167; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 276.

³⁰² Cf. CIC 17 c. 878; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 168; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 276.

³⁰³ Cf. RP 32; SANCHO, J., «La Exhortación Apostólica “Reconciliatio et Paenitentia”...» cit. p. 135.

³⁰⁴ Cf. CCE n. 1472; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 182; RUIZ MAINARDI, R. D., «Indulgencia», en *DGDC* 4, pp. 551-554.

³⁰⁵ Cf. CIC 17 c. 911; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 339; MANZANARES, J., «Penitencia» cit. p. 293.

³⁰⁶ Cf. PAp., «Decretum “Iesu Humani Generis”. Enchiridion Indulgentiarum quarto editur, 16.7.1999», en *Leges Ecclesiae* 9, cit. n. 5943 norma 1 col. 15913; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 340; PAULUS PP. VI, «Constitutio Apostolica “Indulgentiarum Doctrina”. Sacrarum indulgentiarum recognitio promulgatur, 1.1.1967», en *Leges Ecclesiae* 3, cit. n. 3514 norma 1 col. 5091.

condicionibus, consequitur ope Ecclesiae quae, ut ministra redemptionis, thesaurum satisfactionum Christi et Sanctorum auctoritative dispensat et applicat”³⁰⁷.

Las Indulgencias son el complemento del sacramento penitencial, porque por medio del poder de la Iglesia y el deseo sincero del penitente de efectuar los actos para alcanzar la verdadera conversión, Dios concede la remisión de las penas temporales causadas por los pecados ya confesado y perdonados³⁰⁸. Las indulgencias son parciales o plenarias, de acuerdo con la remisión de la pena temporal, ya sea de forma parcial o total (cf. CIC c. 993)³⁰⁹, puede ser obtenida por los fieles para sí mismo o por los difuntos (cf. CIC c. 994)³¹⁰. Las indulgencias expresan la caridad de los fieles y la esperanza en la vida nueva en Cristo, pues se ora por aquellos que ya duermen en Cristo³¹¹.

Ahora bien, las indulgencias son concedidas por la Suprema autoridad de la Iglesia o por aquellos que el derecho reconoce esa potestad o a quienes el Romano Pontífice se la ha concedido (cf. CIC c. 995 §1)³¹².

El Obispo diocesano, a tenor del derecho, ejerce la función de santificar a sus súbditos, realizando las siguientes acciones respecto a las Indulgencias:

- a. El Obispo diocesano según el decreto de la Sagrada Penitenciaría, está autorizado para impartir la bendición papal tres veces al año con indulgencia plenaria a sus

³⁰⁷ Cf. PAULUS PP. VI, «Const. Ap. “*Indulgentiarum Doctrina*”...» cit. norma 8 col. 5088-5089; SPA, «Decretum “*In Constitutione Apostolica*”. Novum enchiridion indulgentiarum editur, et normae referentur circa indulgentiarum disciplinam, 29.6.1968», en *Leges Ecclesiae* 3, cit. n. 3670 norma 1 col. 5394.

³⁰⁸ Cf. SAN JOSÉ PRISCO, J., *sub c. 992*, en *CodBAC*, p. 601; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 183; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 339ss; MANZANARES, J., «Penitencia» cit. pp. 294-295.

³⁰⁹ Cf. PAp., «Const. Ap. “*Iesu Humani Generis*”...» cit. norma 2 col. 15913-15914; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. pp. 183-184; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 341; SPA, «Decr. “*In Constitutione Apostolica*”...» cit. norma 2 col. 5394; PAULUS PP. VI, «Const. Ap. “*Indulgentiarum Doctrina*”...» cit. norma 2 col. 5091; MANZANARES, J., «Penitencia» cit. p. 295.

³¹⁰ Cf. PAp., «Const. Ap. “*Iesu Humani Generis*”...» cit. norma 3 col. 15914; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 184; SPA, «Decr. “*In Constitutione Apostolica*”...» cit. normas 3-4 col. 5394; PAULUS PP. VI, «Const. Ap. “*Indulgentiarum Doctrina*”...» cit. norma 3 col. 5091; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 341; MANZANARES, J., «Penitencia» cit. p. 295.

³¹¹ Cf. PAp., «Const. Ap. “*Iesu Humani Generis*”...» cit. norma 6 col. 15914; MOLINA MELIÁ, A., *sub c. 994*, en *CodVal*, p. 447.

³¹² Cf. CIC 17 c. 912 §1; SPA, «Decr. “*In Constitutione Apostolica*”...» cit. normas 8-9 y 11 col. 5394; PAp., «Const. Ap. “*Iesu Humani Generis*”...» cit. norma 5 §1 col. 15914; PB art. 120; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. pp. 184-185 y 191; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 341; MANZANARES, J., «Penitencia» cit. p. 295.

fieles que participan en el acto³¹³ o aquellos fieles, que impedidos por diversos motivos no pueden participar de la celebración litúrgica y desde los diferentes lugares de la diócesis, siguen la celebración utilizando los medios de la comunicación social³¹⁴.

- b. El Obispo diocesano desde el día de su inicio de su oficio pastoral pueden conceder indulgencias parciales a todos sus fieles que pertenecen a su jurisdicción, dentro y fuera de su territorio³¹⁵.

2.2.5. El Sacramento de la Unción de los Enfermos

El Concilio Vaticano II en la Constitución *Lumen Gentium* sobre el sacramento de la Unción de los enfermos dice: “*con la Sagrada Unción de los enfermos y la oración de los presbíteros, toda la Iglesia encomienda los enfermos al Señor paciente y glorioso, para que los alivie y los salve, e incluso los exhorta a que, asociándose voluntariamente a la pasión y muerte de Cristo, contribuyan así al bien del pueblo de Dios*” (LG 11).

El sacramento de la Unción de los enfermos es tratado en el c. 998 del CIC: “*Unctio infirmorum, qua Ecclesia fideles periculose aegrotantes Domino patienti et glorificato, ut eos allevet et salvet, commendat, confertur eos liniendo oleo atque verba proferendo in liturgicis libris praescripta*”³¹⁶.

El sacramento concede al enfermo la gracia del Espíritu Santo, que perdona sus pecados, lo alivia y fortalece y lo confía a la misericordia de Dios; también lo protege de

³¹³ Cf. FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 185; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 342; PAp., «Const. Ap. “*Iesu Humani Generis*”...» cit. norma 7, 1º y 2º col. 15914; SPA, «Decr. “*In Constitutione Apostolica*”...» cit. norma 11 §§1 y 2 col. 5394; CIC 17 c. 349 §2, 2º; PENITENZIERIA APOSTOLICA, *Manuale delle indulgenze, norma e concessioni*, Città del Vaticano 2003⁴, norma 7, 2º; MANZANARES, J., «Penitencia» cit. p. 295; PAp., «Decretum “*Ecclesia cathedralis*”, quo episcopis eparchialibus vel dioecesanis facultas fit, in spiritalem profectum fidelium, Papalem Benedictionem, cum adnexa Plenaria Indulgentia, in singulis ecclesiis concathedralibus olim pertinentibus extinctis dioecesibus vel eparchiis semel in anno impertiendi, absque praeiudicio ternarii numeri pro total Ecclesia particulari statuti, 29.6.2002», en AAS 94 (2002) pp. 637-638.

³¹⁴ Cf. SPA, «Decretum “*Diversis ex locis*”. De Indulgentiis ope instrumenti televisifici vel radiophonici lucrandi, 14.12.1985», en AAS 78 (1985) pp. 293-294.

³¹⁵ Cf. PAp., «Decr. “*Iesu Humani Generi*”...» cit. norma 7 col. 15914; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 185; PENITENZIERIA APOSTOLICA, *Manuale delle indulgenze...*, cit. norma 7, 1º; ApS 145; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 342.

³¹⁶ Cf. CIC 17 c. 937; CCEO c. 737 §1; SC 73; PO 5; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 193; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 292; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 276.

toda acechanza del mal y le concede la salud del cuerpo, si esto fuera necesario para la salvación³¹⁷.

En el sacramento de la Unción de los enfermos, el ministro sagrado unge al enfermo con el óleo de los enfermos en las diferentes partes del cuerpo indicadas por el ritual, es decir, la frente y las manos u otra parte más apropiada del cuerpo, mientras pronuncia las palabras prescritas en los libros litúrgicos³¹⁸.

El Obispo diocesano en el sacramento de la Unción de los enfermos, ejerce las siguientes funciones pastorales, con las cuales contribuye a la santificación de sus fieles:

- a. El Obispo diocesano, junto con los sacerdotes, son los ministros ordinarios del sacramento (cf. CIC c. 1003 §§1 y 2)³¹⁹.

El Obispo diocesano debe de manera frecuente fortalecer y acompañar a sus fieles en la experiencia de la enfermedad y el dolor, mediante la administración del sacramento de la unción de los enfermos o una visita de consuelo; mostrándose como Padre y Pastor de todos³²⁰.

- b. El Obispo diocesano en la Misa Crismal bendice el óleo de los enfermos, que se usa para la administración del sacramento (cf. cc. 847 §1 y 999)³²¹, aunque esta bendición la puede hacer el sacerdote en caso de necesidad, pero dentro de la celebración del sacramento (cf. CIC c. 999, 1º y 2º)³²².

³¹⁷ Cf. PAULUS PP. VI, «Constitutio Apostolica “*Sacram Unctionem Infirmorum*”. De sacramento unctionis infirmorum, 30.11.1972», en AAS 65 (1973) pp. 6-7; RUPE, praenotanda n. 6; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 276-277; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 292; MANZANARES, J., «Unción de los enfermos», en *Nuevo Derecho Parroquial*, cit. p. 298.

³¹⁸ Cf. CIC 17 c. 947; CCEO cc. 739 y 742; RUPE nn. 23 y 143; PAULUS PP. VI, «Const. Ap. “*Sacram Unctionem Infirmorum*”...» cit. p. 8; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 276; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. pp. 194-195; MANZANARES, J., «Unción de los enfermos» cit. pp. 300-301; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 294.

³¹⁹ Cf. CIC 17 cc. 938 §§1 y 2 y 939; CCEO c. 739 §§1 y 2; RUPE, praenotanda, n. 16; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 277-279; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 197; SCDF, «Nota circa il ministro del sacramento dell’unzione degli infermi, 11.2.2005», en *Notitiae* 41 (2005) pp. 479ss; CCE n. 1516; MANZANARES, J., «Unción de los enfermos» cit. pp. 302-303; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 294-296.

³²⁰ Cf. RUPE nn. 57a; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 645.

³²¹ Cf. CIC 17 cc. 734, 735 y 945; *Ordo benedicendi oleum catechumenorum et infirmorum et conficiendi chrisma*, praenotanda n. 9; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 193; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 293; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 276.

³²² Cf. CIC 17 c. 945; RUPE n. 21b; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 276; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 293; FRANK, E., *I Sacramenti dell’Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 193.

- c. A tenor del CIC, le corresponde al Obispo diocesano, determinar y moderar la celebración de la unción de los enfermos para varios enfermos al mismo tiempo, siempre y cuando estén dispuestos y bien preparados³²³. El Obispo debe establecer las disposiciones particulares necesarias sobre el lugar, modos y el debido decoro de las celebraciones³²⁴.
- d. El Obispo tiene el derecho de emanar normas para las celebraciones litúrgicas de sanación en su diócesis³²⁵ y vigilar para que no se den abusos en esta materia³²⁶.

2.2.6. El Sacramento del Orden

El Obispo diocesano en relación con el sacramento del Orden tiene el *munus sanctificandi* en su diócesis bien definido, ya que él es el ministro ordinario del sacramento, es el responsable de conferir el sacramento del Orden a sus súbditos, determinar la idoneidad de los candidatos, conceder o recibir las letras dimisorias para administrar válidamente el sacramento y regular todo lo relacionado a la administración del sacramento del Orden en su diócesis.

Por el sacramento del Orden se constituye en la Iglesia una estructura jerárquica, en la cual algunos fieles son constituidos ministros sagrados, para que, actuando en nombre de Cristo Cabeza, santifiquen y guíen al pueblo santo de Dios³²⁷, mediante la Palabra y los Sacramentos, especialmente con la celebración de la Santa Eucaristía³²⁸.

El sacramento del Orden es conferido en tres grados, los dos primeros, el episcopado y el presbítero, capacitan a los ministros sagrados para que actúen siempre en nombre de Cristo Cabeza; en cambio, el diaconado faculta al ministro para que participe en la liturgia de la Iglesia conforme al derecho, como servidor de la Palabra y la liturgia (cf. CIC c. 1009 §§1 y 3)³²⁹.

³²³ Cf. RUPE nn. 17 y 76; FRANK, E., *I Sacramenti dell'Iniziazione, della Penitenza...*, cit. p. 196; PIGHIN, B. F., *Diritto sacramentale canonico*, cit. p. 293.

³²⁴ Cf. RUPE n. 17; BRONISLAW, Z., *sub c. 1002*, en *ComEx* 3/1, p. 875.

³²⁵ Cf. CDF, «Instructio "Ardens Felicitatis". De orationibus ad obtinendam a Deo sanationem, 14.9.2000», en *Leges Ecclesiae* 10, cit. n. 5998 art. 4 §1 col. 16260.

³²⁶ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 295; SCDF, «Circa il ministro del sacramento dell'unzione degli infermi...» cit. pp. 479-483; PAULUS PP. VI, «Const. "Sacram Untionem Infirmorum"..."» cit. pp. 5-9.

³²⁷ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 197-198; MANZANARES, J., «Orden» cit. p. 309.

³²⁸ Cf. RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 283.

³²⁹ Cf. CIC 17 c. 949; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 198-199, 200-201.

Ahora bien, el Obispo diocesano, como pastor propio de su diócesis y por ser el ministro originario del sacramento del Orden, realiza las siguientes acciones con respecto al sacramento del Orden:

- a. El Obispo consagrado en su diócesis es el ministro del sacramento del Orden (cf. CIC c. 1012)³³⁰, que por medio de la imposición de manos y la oración consecratoria confiere el sacramento del Orden a los elegidos al ministerio sacerdotal, ya sea en el grado del episcopado, el presbiterado o el diaconado (cf. CIC c. 1009 §§ 1-2)³³¹.

El Obispo en su diócesis es el encargado de conferir el sacramento del orden a sus súbditos o de conceder las legítimas dimisorias para que otro Obispo administre el sacramento (cf. CIC c. 1015 §1)³³²; fuera de su territorio el Obispo necesita la licencia del Obispo diocesano para conferir lícitamente las órdenes (cf. CIC c. 1017)³³³. De igual modo el Obispo al administrar las órdenes, concede la incardinación (cf. CIC cc. 266 §1 y 1016)³³⁴.

- b. El Obispo diocesano -realizadas las pruebas pertinentes- debe establecer que el candidato a las ordenes sagradas reúna las debidas cualidades³³⁵, que sea idóneo, que no tenga ninguna irregularidad o impedimento (cf. CIC cc. 1040-1049)³³⁶, que haya cumplido los requisitos previos para la ordenación (cf. cc. 1033-1039)³³⁷, que tenga los documentos necesarios, que se hayan realizado los escrutinios necesarios (cf. CIC c. 1050)³³⁸ y que el Obispo considere que sea útil para el ministerio de la Iglesia (cf. CIC c. 1025 §§1-2).
- c. Al Obispo diocesano le corresponde cuidar que sus súbditos llamados a las sagradas ordenes, tengan el debido conocimiento del sacramento del orden y de

³³⁰ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 204.

³³¹ Cf. PAULUS PP. VI, «Const. Ap. "Pontificalis Romani"..."» cit. pp. 372-373; *De ordinatione episcopi, presbyterorum et diaconorum*, nn. 25, 112 y 187.

³³² Cf. CIC 17 c. 955 §1; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 211; CELARMOR, D., «Letras Dimisorias», en *DGDC 2*, pp. 335-338; PCCCI, «Responsum ad propositum dubium, de collatione primae tonsurae, 17.2.1930», en *AAS 22 (1930)* p. 195; MANZANARES, J., «Orden» cit. p. 314; ApS 144.

³³³ Cf. CIC 17 c. 1008; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 214.

³³⁴ Cf. CIC 17 c. 956; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, M., *Libro II del CIC...*, cit. pp. 173, 178 y 179.

³³⁵ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 229.

³³⁶ Cf. CIC 17 cc. 968, 983, 984, 985, 987, 988, 989, 990; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 220-225; MONTINI, G. P., «Admisión al seminario», en *DGDC 1*, pp. 243-247; RINCÓN-PÉREZ, T., *La Liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 289-290 y 291.

³³⁷ Cf. CIC 17 cc. 974 §1, 1º, 978, 973 §2 y 1001 §§1 y 4; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 226.

³³⁸ Cf. CIC 17 c. 993, 1º y 2º; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 229.

las obligaciones que éste conlleva, igualmente la debida libertad para recibir la sagrada ordenación (cf. CIC cc. 247 §§1-2 y 1028)³³⁹.

- d. Es obligación del Obispo diocesano, establecer un juicio sobre la idoneidad de los candidatos a las sagradas ordenes, en las cuales determina la fe, la recta intención, la ciencia debida, la buena fama y las costumbres intachables, como las cualidades físicas y psíquicas congruentes al orden que van a recibir (cf. CIC c. 1029); el Obispo determina según su juicio que la vocación personal coincide con la vocación canónica, ya que es la Iglesia la que llama al Orden o al ministerio sacerdotal³⁴⁰.
- e. Compete al Obispo diocesano sólo por una causa canónica³⁴¹ -aun sea oculta-, prohibir a los diáconos, súbditos suyos, destinados al presbiterado la recepción de este sacramento³⁴². El Obispo debe comunicar al interesado la causa para que pueda establecer su defensa y colocar el recurso contra los decretos administrativos,³⁴³ a tenor de los cc. 1732-1739 que dé a lugar (cf. CIC c. 1030; CIC 17 c. 970)³⁴⁴.
- f. El Obispo diocesano determina la cura pastoral del diácono, antes de recibir el presbiterado (cf. CIC c. 1032 §2)³⁴⁵.
- g. También el Obispo puede conceder la dispensa de la edad -veintitrés años para el diaconado y veinticinco para el presbiterado - a sus súbditos, siempre y cuando no supere el año y haya una causa justa (cf. CIC c. 1031 §1)³⁴⁶.

³³⁹ Cf. CIC 17 c. 992; OT 9-12, 19-21; SCS, «Instructio “*Quam ingens Ecclesiae*”. Ad Revmos locorum ordinarios de scrutinio alumnorum peragendo antequam ad ordines promoveantur, 27.12.1930», en *Leges Ecclesiae* 1, cit. n. 1004 §§1 y 3, 1º col. 1203-1204 y 1206; RINCÓN-PÉREZ, T., *La Liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 300-301; PAULUS PP. VI, «Motu Proprio “*Ad pascendum*”. Nonnullae normae ad sacrum diaconatus ordinem spectantes statuuntur, 15.8.1972», en AAS 64 (1972) n. 5 p. 539; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 231.

³⁴⁰ Cf. PAULUS PP. VI, «Enc. “*Sacerdotalis coelibatus*”...» cit. n. 15 pp. 662-663; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos en el Derecho...*, cit. p. 302.

³⁴¹ Cf. CIC cc. 1031, 1034-1042, 1331-1333; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 219.

³⁴² Cf. RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 302; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 219.

³⁴³ Cf. CIC 17 c. 970; SCS, «Instr. “*Quam ingens Ecclesiae*”...» cit. §3, 4º col. 1206; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 219.

³⁴⁴ Cf. RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 302-303.

³⁴⁵ Cf. SCIC, «Ratio fundamentalis...» cit. n. 42e p. 351; CALVO, J., «Las competencias de las Conferencias Episcopales y del Obispo diocesano...» cit. p. 656.

³⁴⁶ Cf. PAULUS PP. VI, «m. p. “*Sacrum diaconatus ordinem*”...» cit. nn. 5 y 12 pp. 699 y 700; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 303; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 228.

- h. Le corresponde al Obispo diocesano recibir y aceptar la petición a las órdenes sagradas al diaconado y del presbiterado; la admisión se establece con la solicitud por escrito y firmada de puño y letra del aspirante a las órdenes y con el rito litúrgico establecido (cf. CIC c. 1034 §1)³⁴⁷ y el Obispo debe dejar constancia por escrito de la aceptación.
- i. Al Obispo diocesano o al Ordinario, le corresponde la dispensa de las irregularidades e impedimentos no reservados a la Santa Sede para la recepción o el ejercicio del sacramento del Orden (cf. CIC cc. 1041, 1042, 1044 §§ 1 y 2, 1047 §1).
- j. El Obispo diocesano recibe la investigación sobre las cualidades del candidato (cf. CIC c. 1051) y para que la investigación sea realizada convenientemente, puede el Obispo emplear otros medios adecuados, como son las cartas testimoniales, las proclamas u otras informaciones que considere oportunas (cf. CIC c. 1051, 2º)³⁴⁸.
- k. Finalmente, corresponde al Obispo dar al ordenando un certificado auténtico de la ordenación recibida (cf. CIC c. 1053 §2)³⁴⁹.

2.2.7. El Sacramento del Matrimonio

El Código de Derecho Canónico define el matrimonio como “*Matrimoniale foedus, quo vir et mulier inter se totius vitae consortium constituunt, indole sua naturali ad bonum coniugum atque ad prolis generationem et educationem ordinatum, a Christo Domino ad sacramenti dignitatem inter baptizatos evectum est*” (CIC c. 1055; cf. CCEO c. 776 §2).

El Matrimonio es la alianza matrimonial entre el hombre y la mujer que libremente se unen para toda la vida, que en virtud del bautismo es elevado a la dignidad de sacramento³⁵⁰. La aceptación y entrega mutua de los cónyuges se establece por el

³⁴⁷ Cf. PAULUS PP. VI, «m. p. “*Ad pascendum*”...» cit. n. 1a p. 538.

³⁴⁸ Cf. CIC 17 c. 993, 3º; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 315-319; CCDDDS, «Carta circular a los Excmos y Revmos señores Obispos diocesanos y demás Ordinarios canónicamente facultados para llamar a las sagradas Órdenes sobre los escrutinios acerca de la idoneidad de los candidatos, 10.11.1997», en *Notitiae* 33 (1997) pp. 495-506.

³⁴⁹ Cf. CIC 17 c. 1010; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. pp. 319-320; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 233.

³⁵⁰ Cf. CIC 17 cc. 1012 §1 y 1013 §1; *Ritual de Matrimonio*, praenotanda nn. 1 y 7; MIRAS, J., «Consentimiento y Sacramentalidad. Reflejos de la sacramentalidad del matrimonio en la regulación jurídica del consentimiento en el CIC y en el CCEO», en *Fidelium Iura* 14 (2004) pp. 135ss; MOSTAZA,

consentimiento irrevocable de las partes, siendo el consentimiento el elemento indispensable para que se dé el vínculo matrimonial; si falta el consentimiento, el matrimonio no existe³⁵¹. El c. 1057 §2 dice: “*Consensus matrimonialis est actus voluntatis, quo vir et mulier foedere irrevocabili sese mutuo tradunt et accipiunt ad constituendum matrimonium*”.

Por la mutua entrega de los esposos, manifestada en el consentimiento matrimonial³⁵², el matrimonio exige por su misma naturaleza la plena fidelidad de los cónyuges y la indisolubilidad del vínculo sacro; el matrimonio tiene como fines propios la procreación y la educación de la prole, como la mutua felicidad de los cónyuges³⁵³.

Como lo afirma el Ritual del matrimonio, “*compete por razón de la cura pastoral y litúrgica, al Obispo la preparación y celebración del Matrimonio*”³⁵⁴, aunque es competencia principalmente de los futuros cónyuges, de los familiares, de los ministros y de toda la comunidad cristiana en general³⁵⁵.

Al Obispo diocesano le corresponde en la regulación, la preparación y en celebración del Matrimonio las siguientes actuaciones:

- a. Le corresponde al Obispo diocesano, cuidar que se establezca una adecuada asistencia en la disciplina matrimonial para que el matrimonio “*se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección*” (cf. CIC c. 1063; FC 73). El Obispo para organizar esta asistencia debe oír a hombres y mujeres de experiencia y competentes, si lo considera oportuno (cf. CIC c. 1064)³⁵⁶.
- b. El Obispo diocesano concede la licencia para asistir el matrimonio, excepto en caso de necesidad, de los vagos, del matrimonio que no puede ser reconocido o celebrado según la ley civil, del matrimonio de quien esté sujeto a obligaciones

A., «Matrimonio», en *Nuevo Derecho Parroquial*, cit. p. 323; AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico», en *Derecho Canónico: La misión de santificar de la Iglesia...2*, cit. pp. 116ss; GS 48.

³⁵¹ Cf. CIC 17 c. 1081; CCEO c. 776 §1; *Ritual de Matrimonio*, praenotanda n. 2; MIRAS, J., «Consentimiento y Sacramentalidad...» cit. pp. 144 y 145; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. pp. 399ss; AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico» cit. p. 149; GS 48.

³⁵² Cf. CCEO c. 817; MIRAS, J., «Consentimiento y Sacramentalidad...» cit. pp. 155ss.

³⁵³ Cf. CIC 17 c. 1055 §1; CCEO c. 776 §1; *Ritual de Matrimonio*, praenotanda nn. 2-3; BAÑARES, J. I., «Sugerencias em torno al consentimiento matrimonial naturalmente suficiente, su naturalidad y su sanación en raíz», en *Ius Canonicum* 55 (2015) p. 30; MIRAS, J., «Consentimiento y Sacramentalidad...» cit. pp. 139-140 y 142; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. p. 323; GS 48; AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico» cit. pp. 116-117.

³⁵⁴ Cf. CIC c. 1064; *Caeromoniale Episcoporum*, n. 598.

³⁵⁵ Cf. *Ritual de Matrimonio*, praenotanda n. 12.

³⁵⁶ Cf. CIC 17 cc. 1018 y 1033; FC 75; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 380; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. p. 330.

naturales nacida de una unión precedente hacia la otra parte o los hijos, del matrimonio de quien notoriamente hubiera abandonado la fe católica, del matrimonio quien tenga una censura, del matrimonio de un menor de edad, si sus padres lo ignoran o están razonablemente en desacuerdo o del matrimonio por procurado (cf. CIC c. 1071 §1)³⁵⁷. El Obispo o el Ordinario no puede dar la licencia para asistir al matrimonio a quien abandonó notoriamente la fe católica, si no se observa lo establecido en el c. 1125 (cf. CIC c. 1071 §2)³⁵⁸.

- c. Le corresponde al Obispo en su diócesis prohibir en un caso particular el matrimonio a sus propios súbditos, donde estos residan y a los que moren en el territorio, pero solo temporalmente y por una causa grave y durante la existencia de ésta, a tenor del c. 1077 §1³⁵⁹.
- d. El Obispo diocesano tiene la potestad de dispensar de todos los impedimentos de derecho eclesiástico a sus súbditos, exceptuado los reservados a la Sede Apostólica, en cualquier lugar donde ellos residan y también a todos los que moran en el territorio³⁶⁰. El Obispo diocesano también tiene la facultad de dispensar en peligro de muerte a sus propios súbditos, en cualquier lugar donde residan y a todos los que residan en el territorio; puede dispensar tanto de la forma que debe observarse en el matrimonio como de todos los impedimentos que son de derecho eclesiástico –públicos u ocultos-, incluso los reservados a la Santa Sede, exceptuando el impedimento del orden sagrado del presbiterado (cf. CIC c. 1079 §1)³⁶¹.
- e. El Obispo diocesano asiste el matrimonio, cuando estando presente, pide la manifestación pública del consentimiento de los contrayentes y la recibe en nombre de la Iglesia, como testigo cualificado del vínculo matrimonial, a tenor

³⁵⁷ Cf. CIC 17 cc. 1032, 1034, 1065 y 1066; CCEO c. 789; SCDD, «Instructio "Iterum Conquesti". Ad Revmos ordinarios locorum super probatione status liberi ac denuntiatione initi matrimonii, 4.7.1921», en AAS 13 (1921) n. 4 p. 349; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. pp. 335-343; AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico» cit. pp. 126ss.

³⁵⁸ Cf. CIC 17 c. 1065 §2; CCEO c. 789, 1º; AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico» cit. p. 128.

³⁵⁹ Cf. CIC 17 c. 1039; CCEO c. 794 §1; SCSO, «Responsum ad dubium, pertinet ad ordinarium loci iudicare de capacitate ad matrimonium contrahendum illius qui morbo schizophrenico laborat, 14.2.1962», en *Leges Ecclesiae* 3, cit. n. 3040 col. 4254; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. p. 348.

³⁶⁰ Cf. CIC c. 1078; CCEO c. 795 §1; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. p. 352; AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico» cit. p. 133.

³⁶¹ Cf. CIC 17 c. 1043; CCEO c. 796; PAULUS PP. VI, «m. p. "Pastorale munus" ...» cit. nn. 20 y 21 p. 9; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. pp. 352-353; AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico» cit. pp. 133-134.

del c. 1108 §§1 y 2³⁶²; igualmente nombra los párrocos o puede delegar a los presbíteros o a los diáconos para que asistan el matrimonio, según las normas del derecho y dentro de los límites de su territorio (cf. CIC c. 1111 §§1 y 2).

El Obispo diocesano, a no ser que esté excomulgado, en entredicho o suspendido de su oficio, puede asistir los matrimonios de sus súbditos y de aquellos que no lo son, con tal que uno de ellos sea de rito latino (cf. CIC c. 1109) y además, asiste válidamente el matrimonio de aquellos, del cual al menos uno de los contrayentes es súbdito suyo, dentro de los límites de su jurisdicción (cf. CIC c. 1110)³⁶³.

- f. El Obispo diocesano puede delegar laicos para que asistan a los matrimonios, los cuales deben ser idóneos, capaces de instruir a los contrayentes y aptos para celebrar debidamente la liturgia matrimonial; siempre y cuando no haya sacerdote y diácono para que asista el matrimonio, reciba el voto favorable de la Conferencia Episcopal y obtenga la licencia de la Santa Sede (cf. CIC c. 1112 §§1 y 2)³⁶⁴.
- g. El Obispo diocesano puede dispensar en el caso de peligro de muerte y a los matrimonios mixtos de la forma canónica del matrimonio; si se conceden la dispensa de la forma canónica del matrimonio, deben cuidar que se anote la dispensa y la celebración, tanto en el archivo de la curia como en el archivo parroquial donde se efectuó el matrimonio, a tenor del c. 1121 §3³⁶⁵.

En el caso que se conceda la dispensa de la forma canónica de un matrimonio mixto, por causa de impedimentos graves, debe consultar al Ordinario del lugar en que se celebra el matrimonio; la dispensa se da para cada caso y se debe exigir

³⁶² Cf. CIC 17 c. 1094; CCEO cc. 828 y 829; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 598; MOSTAZA, A., «Matrimonio», *cit.* p. 433; AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico» *cit.* pp. 134 y 170.

³⁶³ Cf. CIC 17 cc. 1095 §1, 1º y 2º y 1099 §1, 3º; MOSTAZA, A., «Matrimonio» *cit.* p. 436.

³⁶⁴ Cf. PAULUS PP. VI, «m. p. "Sacrum diaconatus ordinem"...» *cit.* n. 22, 4º p. 702; SACRA CONGREGATIO SACRAMENTORUM, «Instructio "Ad Sanctam Sedem". Ad locurum ordinarium de canonica celebratione matrimonii coram solis testibus in casibus particularibus, 7.12.1971», en *Leges Ecclesiae* 4, *cit.* n. 4018 nn. 1-2 col. 6192-6193; SCDS, «Instructio "Sacramentalem Indolem". De canonica celebratione matrimonii coram solis testibus in casus particularibus, 15.5.1974», en *Leges Ecclesiae* 5, *cit.* n. 4288 col. 6798-6800; MOSTAZA, A., «Matrimonio» *cit.* p. 438; AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico» *cit.* p. 171.

³⁶⁵ Cf. PAULUS PP. VI, «Motu Proprio "Matrimonia mixta". Normae de matrimoniis mixtis statuuntur», en *AAS* 62 (1970) n. 10 pp. 261-262; MOSTAZA, A., «Matrimonio» *cit.* p. 467; AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico» *cit.* p. 138.

para la validez del matrimonio, alguna forma pública de celebración (cf. CIC c. 1127 §2)³⁶⁶.

- h. Compete al Obispo conceder la licencia expresa para el matrimonio entre dos personas bautizadas, una de las partes bautizada en la Iglesia católica o recibida en ella después del bautismo y la otra adscrita a una Iglesia o comunidad eclesial que no está en comunión plena con la Iglesia católica (cf. CIC c. 1124)³⁶⁷. La licencia que se otorga debe ser por una causa justa y razonable y requiere el cumplimiento de las condiciones exigidas, a tenor del c. 1125³⁶⁸.
- i. El Obispo en su diócesis, a tenor del c. 1130 puede permitir por causa grave y urgente el matrimonio en secreto³⁶⁹; la obligación del secreto del Obispo cesa cuando por su observancia hay peligro de escándalo o grave injuria al sacramento del matrimonio, advirtiendo eso sí a las partes antes del matrimonio (cf. CIC c. 1132)³⁷⁰.
- j. Le corresponde al Obispo diocesano o al Ordinario del lugar de la parte convertida, permitir por una causa grave que se realice la interpelación a la parte no bautizada, incluso ante del bautismo (cf. CIC c. 1144 §1)³⁷¹. Incluso puede el Obispo dispensar de la interpelación si no se pudo hacer o fue inútil el procedimiento, haciendo constar, que se hizo al menos por medio de un procedimiento sumario y extrajudicial (cf. c. 1144 §2)³⁷².

³⁶⁶ Cf. SCDF, «Instructio “*Matrimonii Sacramentum*”. De matrimoniis mixtis, 18.3.1966», en AAS 58 (1966) p. 238; PAULUS PP. VI, «m. p. “*Matrimonia mixta*”...» cit. n. 9 p. 261; PCIV, «responsum ad propositum dubium, circa de dispensatione a forma canonica celebrationis matrimonii mixti, 11.2.1972», en AAS 64 (1972) p. 397; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. pp. 462 y 467.

³⁶⁷ Cf. CIC 17 c. 1060; CCEO cc. 813 y 814; BENEDICTUS PP. XVI, «Motu Proprio “*Omnium in mentem*”, quaedam in Codice Iuris Canonici immutantur, 26.10.2009», en AAS 102 (2010) art. 5 p. 10; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. p. 459.

³⁶⁸ Cf. CIC 17 c. 1061 §§1 y 2; CCEO cc. 814 y 816; SCDF, «Inst. “*Matrimonii Sacramentum*”...» cit. pp. 237-238; PAULUS PP. VI, «m. p. “*Matrimonia mixta*”...» cit. n. 1 pp. 260-261; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. p. 459.

³⁶⁹ Cf. CIC 17 c. 1104; CCEO c. 840 §1; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. pp. 464-465; AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico» cit. p. 179.

³⁷⁰ Cf. CIC 17 c. 106; CCEO c. 840 §2; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. pp. 465-466; AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico» cit. p. 179.

³⁷¹ Cf. CIC 17 c. 1121 §2; PAULUS PP. VI, «m. p. “*Pastorale munus*”...» cit. n. 23 p. 9.

³⁷² Cf. CIC 17 c. 1121 §2; CCEO c. 855 §2; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. p. 516.

- k. El Obispo, otorgando el *privilegio paulino*, pueden por una causa grave conceder que la parte bautizada contraiga matrimonio con parte no católica, bautizada o no, observando las prescripciones de los cánones sobre los matrimonios mixtos³⁷³.
- l. En virtud del privilegio paulino en relación con los matrimonios especiales de poligamia, le corresponde al Obispo, por justicia, caridad cristiana y equidad natural, cuidar que se provea adecuadamente de las necesidades de la primera mujer y de las demás que hayan sido apartadas (cf. CIC c. 1148 §§1 y 3)³⁷⁴.
- m. El Obispo diocesano puede autorizar la separación de los cónyuges, cuando uno de los dos pone en grave peligro espiritual o físico o a la prole, o de algún modo hace demasiado dura la vida en común (cf. CIC c. 1153 §1)³⁷⁵; al cesar la causa de la separación se ha de volver a restablecer la vida conyugal, a no ser que la autoridad eclesiástica, diga todo lo contrario (cf. CIC c. 1153 §2; CIC 17 c. 1131 §2; CCEO c. 864 §3).
- n. La Santa Sede y el Obispo diocesano, son las autoridades competentes para conceder la sanación de raíz de un matrimonio nulo (cf. CIC c. 1165 §1)³⁷⁶, convalidándolo sin la necesidad de renovar el consentimiento ya que las partes quieren perseverar en la vida conyugal (cf. CIC c. 1161 §3). El Obispo diocesano puede conceder la sanación de raíz, aun concurren varios motivos de nulidad en un mismo matrimonio, cumpliéndose las condiciones establecidas para la sanación de los matrimonios mixtos; pero el Obispo no puede conceder la sanación de raíz, si unos de los impedimentos son los reservados a la Santa Apostólica (cf. CIC c. 1078 §2)³⁷⁷ o es un impedimento de derecho natural o divino positivo que no haya cesado (cf. CIC c. 1165 §2)³⁷⁸. También puede

³⁷³ Cf. CIC c. 1147; CCEO c. 858; PAULUS PP. VI, «m. p. “Pastorale munus”...» cit. n. 20 p. 9; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. p. 517.

³⁷⁴ Cf. CIC 17 c. 1125; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. p. 520.

³⁷⁵ Cf. CIC 17 c. 1131 §1; CCEO c. 864 §1; PCCCI, «Responsum ad propositum dubium, circa de separatione coniugum, 25.6.1932», en *Leges Ecclesiae* 1, cit. n. 1102 col. 1400; AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico» cit. p. 192.

³⁷⁶ Cf. CIC 17 c. 1141; CCEO c. 852; SACRA CONGREGATIO SACRAMENTORUM, «Responsum. Significatio vocis “impedimenti”, in facultatibus quinquennialibus, 10.3.1937», en *Leges Ecclesiae* 1, cit. n. 1371 col. 1788; MOSTAZA, A., «Matrimonio» cit. p. 544.

³⁷⁷ Cf. CIC 17 c. 1040; CCEO c. 795 §1; PAULUS PP. VI., «Motu Proprio “Episcoporum muneribus”». Normae episcopis impertiuntur ad facultatem dispensandi spectantes. 25.6.1966», en AAS 58 (1966) norma 9 nn. 12 y 13 p. 471.

³⁷⁸ Cf. PAULUS PP. VI, «m. p. “Pastorale munus”...» cit. nn. 21-22 p. 9; ED., «m. p. “Episcoporum muneribus”...» cit. norma 9 n. 18a y 18b pp. 471-472; AZNAR GIL, F., «Matrimonio Canónico» cit. p. 194.

conceder la dispensa de la forma canónica en la sanación de raíz de un matrimonio³⁷⁹.

2.3. El Obispo diocesano y los demás actos del Culto Divino

El Obispo es el responsable de administrar y dispensar los misterios de Dios en su diócesis, a través de la Sagrada liturgia, especialmente los sacramentos, pero también por medio de otros actos del culto divino, como son los sacramentales -las bendiciones, exorcismos, las exequias eclesiásticas- y la Liturgia de las Horas.

Además, el Obispo en su diócesis cumple la función de la santificación de los fieles, a través de su participación en otros actos de la Iglesia, por los cuales, los fieles cristianos tributan su devoción a Dios, como pueden ser los votos y juramentos, que libremente ofrecen a Cristo por mediación de la Iglesia.

El Obispo ejerce el *munus sanctificandi* en su diócesis en la medida que establece, consagra, bendice y conserva la disciplina de los lugares sagrados, como son: las iglesias, los oratorios y capillas privadas, los santuarios, los altares y los cementerios y finalmente, el Obispo con toda la Iglesia, promueve y regula en su territorio, los tiempos sagrados, como son los días de fiesta y los días de penitencia, para que todos sus súbditos durante el tiempo litúrgico, alaben a Dios y crezcan en la santidad.

2.3.1. Los sacramentales

El c. 1166 del CIC define los sacramentales como “*Sacramentalia sunt signa sacra, quibus, ad aliquam sacramentorum imitationem, effectus praesertim spirituales significantur et ex Ecclesiae impetratione obtinentur*”³⁸⁰.

Los sacramentales son signos sagrados sensibles, que a imitación de los sacramentos y por intercesión de la Iglesia, concede a los fieles ciertos efectos, espirituales y también materiales, puesto que, si se usan adecuadamente las cosas materiales, se puede lograr la santificación y el culto agradable a Dios; además preparan a los fieles para recibir adecuadamente las gracias propias del misterio Pascual³⁸¹.

³⁷⁹ Cf. MOSTAZA, A., «Matrimonio» *cit.* pp. 468.

³⁸⁰ Cf. CIC 17 c. 1144; CCEO c. 867; SC 60; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 310ss; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, *cit.* pp. 375-376.

³⁸¹ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, *cit.* p. 17; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, *cit.* pp. 375-376; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 310-

En relación con el ministro que confiere o celebra los sacramentales, el c. 1168 del CIC señala que “*Sacramentalium minister est clericus debita potestate instructus; quaedam sacramentalia, ad normam librorum liturgicorum, de iudicio loci Ordinarii, a laicis quoque, congruis qualitatibus praeditis, administrari possunt*”. El ministro de los sacramentales es el clérigo: el Obispo y los presbíteros y el diáconos provistos de la debida facultad y, a juicio del Ordinario, algunos fieles laicos idóneos³⁸². Se puede decir que, “*el Obispo puede realizar todos los sacramentales. El presbítero podrá realizar los sacramentales no reservados al Obispo (...). El diácono podrá realizar aquellos que el derecho canónico y litúrgico le permitan*”³⁸³.

2.3.1.1. Las bendiciones

Las bendiciones consisten en “*la invocación del nombre de Dios hecha por los ministros legítimos en nombre y con la autoridad de la Iglesia sobre las personas o cosas, para pedir un bien espiritual o temporal*”³⁸⁴.

Las bendiciones son instauradas por la Iglesia, imitan de algún modo los sacramentos en cuanto que expresan con palabras y signos visibles -elevación o imposición de manos, la señal de la cruz, la aspersion con el agua bendita, etc.- la invocación de la gracia salvíficas de Cristo³⁸⁵. Las bendiciones se clasifican en oraciones invocativas y oraciones constitutivas; las primeras, son aquellas bendiciones “*que por medio de gestos y fórmulas se pide para las personas o cosas, la ayuda divina o gracia y efectos espirituales. Las personas o cosas así bendecidas persisten en su situación natural de vida o en la finalidad para la que existen*” y las segundas, son aquellas bendiciones que, “*destinan de una forma permanente alguna cosa para el uso del culto divino, o consagran (separar para*

312; MANZANARES, J., «Otros actos de Culto divino: Sacramentales y exequias», en *Nuevo Derecho Parroquial*, cit. p. 547.

³⁸² Cf. SC 79; LG 29; PAULUS PP. VI, «m. p. “*Sacrum diaconatus ordinem*”...» cit. n. 22 pp. 701-702; RICA nn. 48 y 66; *Ritual de exequias*, n. 19; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 313-314; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 376; DEL MAR MARTÍN, M., *sub c. 1169*, en *ComEx* 3/2, pp. 1659-1664; MANZANARES, J., «Otros actos de Culto divino: Sacramentales y exequias» cit. p. 548.

³⁸³ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 30; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 314-316.

³⁸⁴ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 33.

³⁸⁵ Cf. *Bendicional*, n. 25; GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 33.

dedicar) una persona a Dios para una misión concreta dentro de la Iglesia”³⁸⁶. También es bueno tener en cuenta que las bendiciones constitutivas sobre lugares sagrados con la utilización de Crisma se denominan “Dedicación”³⁸⁷ y las bendiciones constitutivas sobre las personas, se denominan “Consagración”³⁸⁸.

El c. 1169 §1 del CIC señala que “*Consecrationes et dedicationes valide peragere possunt qui character episcopali insigniti sunt*”³⁸⁹, en las bendiciones el Obispo en su diócesis como pastor propio y poseedor de la plenitud del sacerdocio, ejerce su *munus sanctificandi*, dedicando los lugares sagrados y consagrando a las personas y a las cosas para alcanzar la santificación de los fieles y el culto agradable a Dios, por tal motivo realiza en sus diócesis las siguientes Dedicaciones y Consagraciones:

- a. Al Obispo diocesano le compete la consagración de las vírgenes³⁹⁰.
- b. Se le encomienda al Obispo diocesano la dedicación de las iglesias; en el caso que no pueda realizar la dedicación la puede encomendar a otro Obispo y excepcionalmente, a un presbítero (cf. CIC c. 1206)³⁹¹.
- c. También el Obispo en su diócesis, dedica los altares y en caso de que no pueda, puede encomendar a otro obispo la dedicación de estos y si no es posible, conceder a un sacerdote un mandato especial para que dedique el altar³⁹².

³⁸⁶ Cf. CIC 17 c. 1148 §2; DEL MAR MARTÍN, M., *sub c. 1169*, en *ComEx 3/2*, p. 1660; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 377; GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 34; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 314.

³⁸⁷ Cf. DEL MAR MARTÍN, M., *sub c. 1169*, en *ComEx 3/2*, p. 1660; RINCÓN-PÉREZ, T., *Liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 377; LONGHITANO, A., *sub c. 1205*, en *ComEx 3/2*, pp. 1802-1804; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 381.

³⁸⁸ Cf. DEL MAR MARTÍN, M., *sub c. 1169*, en *ComEx 3/2*, p. 1660; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de culto, marco de la regulación canónica y tipología», en *Régimen legal de los lugares de culto. Nueva frontera de la libertad religiosa. Actas del 9 Simposio Internacional del Instituto Martín de Azpilcueta (Pamplona 9,10 y 11 de noviembre de 2011)*, ed. OTADUY, J., Pamplona 2013, p. 134; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 377; LONGHITANO, A., *sub c. 1205*, en *ComEx 3/2*, pp. 1802-1803; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 381.

³⁸⁹ Cf. CIC 17 c. 1147 §1; PCCCI, «Resp., circa de ecclesiae consecratione...», en AAS 23 (1931) p. 110; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de culto...» cit. p. 134; DEL MAR MARTÍN, M., *sub c. 1169*, en *ComEx 3/2*, p. 1660.

³⁹⁰ Cf. CIC c. 604 §1; CCEO c. 570 §1; *Ordo consecrationis virginum*, n. 6; DEL MAR MARTÍN, M., *sub c. 1169*, en *ComEx 3/2*, p. 1660; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 720; ApS 104.

³⁹¹ Cf. CIC 17 cc. 1155 y 1557; PCCCI, «Resp., circa de ecclesiae consecratione...» cit. p. 110; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de culto...» cit. p. 134; DEL MAR MARTÍN, M., *sub c. 1169*, en *ComEx 3/2*, p. 1660; *Ordo dedicationis ecclesiae et altaris*, cap. 2 nn. 5-6; LONGHITANO, A., *sub c. 1206*, en *ComEx 3/2*, p. 1805; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 867; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale canonico*, cit. p. 382.

³⁹² Cf. *Ordo dedicationis ecclesiae et altaris*, cap. 4 n. 12; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de culto...» cit. p. 161; DEL MAR MARTÍN, M., *sub c. 1169* en *ComEx 3/2*, p. 1660.

A tenor del c. 1169 §2 el Obispo diocesano tiene reservadas las siguientes bendiciones (cf. SC 79):

- a. La bendición de una nueva catedral³⁹³, la bendición de Iglesias y oratorios³⁹⁴ y la bendición de los altares móviles³⁹⁵.
- b. La bendición del Crisma y los santos óleos³⁹⁶.
- c. El Obispo diocesano al recibir la facultad para impartir la bendición apostólica “*Urbi et Orbe*”, la puede impartir tres veces al año sobre los fieles en las misas solemnes que determine para hacerlas³⁹⁷.

También el Obispo diocesano realiza otras bendiciones constitutivas sobre las personas y las cosas, como son:

- a. La bendición de la pila bautismal³⁹⁸ y la bendición de los cementerios³⁹⁹.
- b. La bendición de los Seminarios le corresponde al Obispo, aunque también la puede conferir un presbítero⁴⁰⁰, pero si se bendice la iglesia del seminario es propio que la haga el Obispo o se delega a un sacerdote por razones excepcionales.
- c. El Obispo diocesano es competente para conferir la bendición de un abad o abadesa, cuando el monasterio se encuentre en su territorio, aunque por justa causa, puede permitir que lo haga otro obispo u otro abad⁴⁰¹.

³⁹³ Cf. *De benedictionibus*, n. 880.

³⁹⁴ Cf. MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de culto...» *cit.* p. 135; DEL MAR MARTÍN, M., *sub c. 1169*, en *ComEx 3/2*, p. 1662; *Ordo dedicationis ecclesiae et altaris*, cap. 5 n. 10; LONGHITANO, A., *sub c. 1207*, en *ComEx 3/2*, p. 1807.

³⁹⁵ Cf. DEL MAR MARTÍN, M., *sub c. 1169*, en *ComEx 3/2*, p. 1662; *Ordo dedicationis Ecclesiae et altaris*, cap. 6 n. 4.

³⁹⁶ Cf. *Ordo benedicendi oleum catechumenorum et infirmorum et conficiendi chrisma*, n. 6; «Misa Crismal», en *Misal Romano...*, n. 15 pp. 251-258.

³⁹⁷ Cf. *Enchiridion indulgentiarum. Normae et concesiones*, Città del Vaticano 1999⁴, n. 7, 2º p. 22; PAP., «Decreto quo Episcopis eparchialibus vel dioecesanis facultas fit, in spiritalem profectum fidelium, Papalem Benedictionem, cum adnexa Plenaria Indulgentia, in singulis ecclesiis concathedralibus olim pertinentibus extinctis dioecesibus vel eparchiis semel in anno impertiendi, absque praeiudicio ternarii numeri pro tota Ecclesia particulari statuti, 29.6.2002», en *AAS 94* (2002) p. 638; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 315.

³⁹⁸ Cf. *Bendicional*, nn. 939-940; DEL MAR MARTÍN, M., *sub c. 1169*, en *ComEx 3/2*, p. 1662.

³⁹⁹ Cf. *De benedictionibus*, nn. 1116 y 1299; DEL MAR MARTÍN, M., *sub c. 1169*, en *ComEx 3/2*, p. 1662.

⁴⁰⁰ Cf. CIC cc. 1206, 1207 y 1169 §1; *Bendicional*, nn. 553-576; DEL MAR MARTÍN, M., *sub c. 1169*, en *ComEx 3/2*, p. 1662.

⁴⁰¹ Cf. *Ordo benedictionis abbatis et abbatissae*, praenotanda n. 2; DEL MAR MARTÍN, M., *sub c. 1169*, en *ComEx 3/2*, p. 1661.

- d. Es función del Obispo la institución de los ministerios estables del lector y acólito⁴⁰².
- e. Se aconseja al Obispo las bendiciones constitutivas sobre cosas, como son la bendición de una nueva cruz en la Iglesia, una imagen que se expone a la veneración pública de los fieles, las campanas o los órganos en las iglesias⁴⁰³, aunque el presbítero puede realizar algunas de estas bendiciones.
- f. Finalmente, el *Bendicional* indica que le corresponde al Obispo diocesano presidir las celebraciones que congrega a toda la comunidad diocesana y se realiza con solemnidad y gran concurrencia del pueblo⁴⁰⁴.

2.3.1.2. *Los exorcismos*

El ritual de los exorcismos señala que “cuando la Iglesia pide públicamente con autoridad, en nombre de Jesucristo, que una persona o un objeto sea protegido contra las acechanzas del maligno y sustraída a su dominio, se habla de exorcismo (...)”⁴⁰⁵.

Los exorcismos se pueden clasificar en exorcismos menores y en exorcismos mayores, también se clasifican en exorcismos públicos o en prácticas de piedad privada⁴⁰⁶. Los exorcismos menores son los que se realizan en el catecumenado para que por medio de las oraciones de la Iglesia, los catecúmenos se vean libres del pecado y de la influencia del diablo, para que sean fortalecidos y se abran a la gracia de salvación⁴⁰⁷; de igual modo en los bautismos de niños, la Iglesia ora por los que van a ser bautizados para que a lo largo de sus vidas puedan luchar contra las seducciones del mundo y las acechanzas del diablo⁴⁰⁸. Los exorcismos mayores van orientados para aquellas personas que sufren alguna vejación peculiar o posesión del diablo para que, mediante la oración de la Iglesia al Padre, todos los demonios se sometan a Cristo. “*El exorcismo mayor es un rito sagrado -sacramental- instituido por la Iglesia, por el cual se obtiene por*

⁴⁰² Cf. PAULUS PP. VI, «m. p. “*Ministeria quaedam*”...» cit. norma 9 p. 533.

⁴⁰³ Cf. *Bendicional*, nn. 1069, 1095, 1146 y 1164.

⁴⁰⁴ Cf. *Ibid.*, n. 18.

⁴⁰⁵ Cf. CCE n. 1673; *De exorcismis et supplicationibus quibusdam*, n. 7; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 378; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 347 y 350.

⁴⁰⁶ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 57; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 350.

⁴⁰⁷ Cf. *RICA* nn. 109-118.

⁴⁰⁸ Cf. *Ritual de bautismo de niños*, n. 119.

impetración de la misma, e invocando el nombre de Dios, el efecto espiritual de alejar al demonio de las personas, de los animales, de las cosas o de los lugares”⁴⁰⁹.

El Obispo diocesano ejerce su *munus sanctificandi* en los exorcismos, a través de las siguientes acciones concretas:

- a. El Obispo diocesano en su diócesis puede realizar en su diócesis el sacramental del exorcismo mayor, pero si se encuentra fuera de su diócesis debe solicitar y recibir la licencia peculiar y expresa para realizar legítimamente el exorcismo al Obispo diocesano, donde se encuentre;⁴¹⁰ incluso el Obispo diocesano podría prohibir a otro Obispo realizar exorcismos en su diócesis por una causa justa y proporcionada⁴¹¹
- b. El Obispo diocesano es el que concede la licencia peculiar y expresa al sacerdote para que pueda realizar un exorcismo legítimo sobre los posesos (cf. c. 1172 §§1 y 2)⁴¹².
- c. El Obispo, cuando las circunstancias particulares lo aconsejan y juzga conveniente, puede dar normas⁴¹³ y convocar asambleas de fieles para orar contra las influencias del maligno -tentaciones, maleficios, maldiciones, etc.-, pero bajo la guía y moderación de un sacerdote⁴¹⁴ o, cuando se den varias formas de persecución y oposición contra la Iglesia⁴¹⁵.
- d. Le corresponde al Obispo, tomar decisiones sobre quienes se pueden realizar exorcismos mayores, p. ej. a los bautizados no católicos⁴¹⁶, los excomulgados e interdictos⁴¹⁷, los precatecúmenos y catecúmenos⁴¹⁸ y sobre los no bautizados, en

⁴⁰⁹ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 57; *De exorcismis et supplicationibus quibusdam*, praenotanda, nn. 11 y 12.

⁴¹⁰ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. pp. 67-68.

⁴¹¹ Cf. CDF, «Instr. “*Ardens felicitatis*”...» cit. art. 4 §3 col. 16260.

⁴¹² Cf. CIC 17 c. 1151 §1; *De exorcismis et supplicationibus quibusdam*, nn. 13ss; CCE n. 1673; CDF, «Epistula “*Excellentissime Domine*”. Ordinariis locorum missa: in mentem normae vigentes de exorcismis revocantur, 29.9.1985», en AAS 77 (1985) p. 1169; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 378; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 351; SCDF, «littera. Inde ab aliquor annis, 29.9.1985», en AAS 77 (1985) nn. 1 y 3 pp. 1169-1170.

⁴¹³ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 346.

⁴¹⁴ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 343; CDF, «Instr. “*Ardens Felicitatis*”...» cit. arts. 1, 4 §1 y 5 §2 col. 16259-16260.

⁴¹⁵ Cf. *De exorcismis et supplicationibus quibusdam*, apéndice 1 n. 1.

⁴¹⁶ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 63; *De exorcismis et supplicationibus quibusdam*, n. 18.

⁴¹⁷ Cf. CIC cc. 1331 §1, 2º y 1332; CIC 17 c. 1152; GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 63.

⁴¹⁸ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 64.

estos casos se deben someter a la prudencia del Obispo diocesano, que, si le parece oportuno, puede solicitar el parecer de algunos peritos⁴¹⁹.

2.3.1.3. *La liturgia de las Horas*

La liturgia de las Horas es considerada como la *obra de Cristo y de su Iglesia*⁴²⁰ y como lo expresa el CIC c. 1173: “*Ecclesia, sacerdotale munus Christi adimplens, liturgiam horarum celebrat, qua Deum ad populum suum loquentem audiens et memoriam mysterii salutis agens, Ipsum sine intermissione, cantu et oratione, laudat atque interpellat pro totius mundi salute*”. Por medio de la *liturgia de las Horas* se realiza el oficio sacerdotal de Cristo y la continua alabanza a Dios; con ella la Iglesia tributa el culto público a Dios y va realizando la salvación de todos⁴²¹.

El Obispo en su diócesis ejerce su *munus sanctificandi* respecto a la liturgia de las Horas, realizando las siguientes acciones:

- a. El Obispo cumple su función de santificar al pueblo a él confiado, orando constantemente por su grey⁴²², mediante la oración personal y comunitaria de la liturgia de las Horas⁴²³; tiene la obligación moral en virtud de su ordenación el rezo integral de la liturgia de las Horas (cf. CIC cc. 276 §2 y 1174 §1)⁴²⁴, especialmente las Laudes y Vísperas, que no pueden omitirse, a no ser, por una causa grave (cf. CIC c. 387)⁴²⁵.
- b. El Obispo debe exhortar a sus presbíteros y diáconos para que cumplan la sagrada obligación del rezo diario de la liturgia de las Horas⁴²⁶.

⁴¹⁹ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 64; *De exorcismis et supplicationibus quibusdam*, n. 18.

⁴²⁰ Cf. SC 7, 83-85; *OG LH* n. 13.

⁴²¹ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 318; SC 10 y 84; *OG LH* nn. 4-5, 7, 13 y 14.

⁴²² Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 319.

⁴²³ Cf. *Caeremoniale Episcoporum*, nn. 187-190; *OG LH* nn. 20, 28 y 254; SC 41; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 321.

⁴²⁴ Cf. CIC 17 cc. 135, 413 §§1 y 2, 610 §§1 y 3; SACRA CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI ET DISCIPLINA SACRAMENTA, «Responsum “*Celebratio integra*”, circa obligationem persolvendi Liturgiam Horarum, 15.11.2000», en *Leges Ecclesiae* 10, cit. n. 6013 col. 1629; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 319; *OG LH* n. 29.

⁴²⁵ Cf. CCDDS, «Institutio Generalis de Liturgia Horarum, 11.4.1971», en *Notitiae* 7 (1971) nn. 28 y 29 pp. 165-166; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 319.

⁴²⁶ Cf. RINCÓN-PÉREZ, T., *Liturgia y los sacramentos en el Derecho...*, cit. p. 379; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 319.

- c. También puede el Obispo, en unión con su presbiterio, promover en sus fieles la participación en el rezo comunitario de la liturgia de las Horas (cf. CIC c. 1174 §2)⁴²⁷.

2.3.1.4. *Las exequias eclesíásticas*

El Código de Derecho Canónico en el c. 1176 §2 señala que “*Exequiae ecclesiasticae, quibus Ecclesia defunctis spiritualem opem impetrat eorumque corpora honorât ac simul vivis spei solacium affert, celebrandae sunt ad normam legum liturgicarum*”. Las exequias es la celebración pública que la Iglesia realiza para obtener para los difuntos la gracia espiritual, honrar su cuerpo y a la vez, brindar la esperanza y el consuelo a los vivos⁴²⁸.

Las exequias son el conjunto de los actos de culto, que comprenden: el acompañamiento del cuerpo del fiel desde su muerte, traslado o recepción en la Iglesia, la celebración exequial, ya sea la misa exequial o la celebración de la Palabra y concluye las exequias con la exhumación del cadáver en el cementerio o el depósito de las cenizas en un lugar adecuado o en el *columbario*⁴²⁹; las formas propuestas para el rito de las exequias son: tres estaciones (casa del difunto, iglesia y cementerio), dos estaciones (capilla del cementerio y junto al sepulcro) y una estación (en la casa del difunto)⁴³⁰.

Ahora bien, en cuanto que las exequias manifiestan la fe de la Iglesia en el misterio Pascual y por la fe en la resurrección, ora por los difuntos; las exequias expresan la compañía en la esperanza y el consuelo de los vivos⁴³¹; el Obispo diocesano en las exequias eclesíásticas cumple la función de santificar, realizando las siguientes acciones litúrgicas, administrativas y pastorales:

⁴²⁷ Cf. OGLH nn. 13, 22-23; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 321; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 190; PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., «Anotaciones a los cánones iniciales del Libro IV del CIC...» cit. p. 26; SC 84 y 100; ApS 149; MD 124.

⁴²⁸ Cf. CIC 17 c. 1215; GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 104; MANZANARES, J., «Otros actos del Culto Divino: Sacramentales y Exequias» cit. p. 549; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 324.

⁴²⁹ Cf. CCEO c. 875; GANDÍA BARBER, J. D., «Aspectos jurídicos-canónicos y litúrgicos en torno a la cremación», en *Phase* 317 (2013) p. 623.

⁴³⁰ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 104; *Ritual de exequias*, praenotanda nn. 4-5 y 7-8; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 390; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 329.

⁴³¹ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 106.

- a. El Obispo como pastor propio y solícito de sus fieles, puede acompañar a sus súbditos, en la experiencia de la muerte y el dolor, de la esperanza y la fe, presidiendo las exequias eclesiásticas.
- b. Puede el Obispo emanar normas legislativas relativas a las exequias eclesiásticas en su territorio: puede regular “otros posibles lugares”, siendo generalmente la parroquia el lugar “ordinario” para celebrar la liturgia exequial⁴³² y puede legislar sobre el derecho de elección de los fieles de las iglesias no parroquiales⁴³³.
- c. El Obispo diocesano puede permitir las exequias de los niños que no alcanzaron el bautismo, pero que sus padres deseaban realizar (cf. CIC c. 1183 §2)⁴³⁴.
- d. También el Obispo puede conceder a los bautizados en otras iglesias cristianas que no están en plena comunión con la Iglesia Católica, las exequias eclesiásticas. El Obispo concede estas exequias siempre y cuando no hayan manifestado su voluntad en contra y no puedan ser asistidos por sus propios ministros (cf. CIC c. 1183 §3)⁴³⁵.
- e. En caso de duda sobre la negación de las exequias a los herejes, cismáticos, apóstatas⁴³⁶ y a todos los pecadores manifiestos, como al que por motivos contrarios a la fe solicitó la cremación, corresponde al del Obispo diocesano, juzgar si se dan los elementos de arrepentimiento, necesarios para conceder o negar las exequias y la sepultura eclesiástica (cf. CIC cc. 1184 §§1 y 2)⁴³⁷.

⁴³² Cf. CIC cc. 530, 5º y 1177 §1; CCEO c. 290 §2; CIC 17 cc. 1215, 1216, 1230 §§1-5, 7.

⁴³³ Cf. CIC 1177 §2; CIC 17 cc. 1219-1221, 1223-1229; GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. pp. 133 y 134.

⁴³⁴ Cf. CIC 17 c. 1239 §2; CCEO c. 876 §1; SCCD, «Decretum “*Ritibus Exsequiarum*”. Novus ordo exsequiarum approbatur, 15.8.1969», en *Leges Ecclesiae* 4, cit. n. 3780 col. 5606; *Ritual de Exequias*, n. 56; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 325; MANZANARES, J., «Otros actos del Culto Divino: Sacramentales y Exequias» cit. p. 552.

⁴³⁵ Cf. CIC 17 c. 1240 §1, 1º; CCEO c. 876 §1; SCDF, «Decretum “*Accidit in diversis*”. De missa publice celebranda in Ecclesia Catholica pro aliis christianis defunctis, 11.6.1976», en AAS 68 (1976) pp. 621-622; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 325-326; MANZANARES, J., «Otros actos del Culto Divino: Sacramentales y Exequias» cit. p. 552.

⁴³⁶ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 326-328.

⁴³⁷ Cf. CIC 17 c. 1240 §§1 y 2; CCEO cc. 876 §1 y 877; SCDF, «Decretum “*Patres Sacrae*”. De sepultura ecclesiastica, 20.9.1973», en AAS 65 (1975) p. 500; PCCCI, «responsum ad propositum dubium, circa de sepultura ecclesiastica, 10.11.1925», en AAS 17 (1925) p. 583; SCSO, «Instructio “*Cadaverum cremationis*”. Ad omnes locorum ordinarios cum apostolica sede pacem et communionem habentes, 19.6.1926», en AAS 18 (1926) pp. 282-283; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 327-329; *Ritual de exequias*, n. 64.

- f. Corresponde al Obispo diocesano establecer las normas que provean el destino de los *aranceles* por las exequias⁴³⁸.
- g. El Obispo en su diócesis, si lo juzga conveniente, puede permitir que la cremación se realice antes de las exequias⁴³⁹.

2.3.2. El culto de los Santos, las imágenes sagradas y las reliquias

Al hablar del culto de los santos, de las imágenes sagradas y de las reliquias, se entiende con ello que la Iglesia tiene en gran estima la veneración a la Virgen María y a todos los santos, como lo expresa el c. 1186 del CIC⁴⁴⁰.

“Ad sanctificationem populi Dei fovendam, Ecclesia peculiari et filiali christifidelium venerationi commendat Beatam Mariam semper Virginem, Dei Matrem, quam Christus hominum omnium Matrem constituit, atque verum et authenticum promovet cultum aliorum Sanctorum, quorum quidem exemplo christifideles aedificantur et intercessione sustentantur”.

La Iglesia ha colocado a la veneración pública a los siervos de Dios que se hayan incluidos en el catálogo de los Santos y Beatos (cf. CIC c. 1187)⁴⁴¹; el Obispo diocesano en su territorio en comunión con toda la Iglesia, está llamado a promover la veneración de los santos y determinar la disciplina al respecto en su diócesis, a saber⁴⁴²:

- a. El Obispo diocesano en el culto a los santos, puede dar inicio del proceso ordinario de canonización de los Siervos de Dios o los mártires que se encuentren en su territorio, acompañando -personalmente o por medio de su delegado- toda la fase diocesana⁴⁴³.

⁴³⁸ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 143; CIC cc. 222 §1, 531, 1181 y 1264; PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., *Libro V del CIC. Bienes temporales de la Iglesia*, Valencia 2002, pp. 100-102; SANTOS, J. L., *sub c. 1181*, en *ComEx 3/2*, p. 1704; CIC 17 cc. 1234-1237; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 333-334; SCConc., «Resolutio “Tridentina”». *Iuris funerandi*, 5.7.1941», en *AAS 34* (1941) pp. 101-103.

⁴³⁹ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., *Los sacramentales, bendiciones...*, cit. p. 124; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 331.

⁴⁴⁰ Cf. CIC 17 cc. 1255, 1276 y 1278; CCEO c. 884; LG 40, 48-51, 66-67; CCE n. 828; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 356-358; SANTOS, J. L., *sub c. 1186*, en *ComEx 3/2*, pp. 1720-1721.

⁴⁴¹ Cf. CIC 17 c. 1277; CCEO c. 885; SANTOS, J. L., *sub c. 1187*, en *ComEx 3/2*, p. 1722; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 359; SC 111 y 125; SSCSO, «Instructio “Sacrae Artis”. De Arte Sacra, 30.6.1952», en *AAS 44* (1952) pp. 545ss; *Martyrologium Romanum*, n. 15.

⁴⁴² Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 358 y 362; SANTOS, J. L., *sub c. 1189*, en *ComEx 3/2*, pp. 1724-1725.

⁴⁴³ Cf. *Le Cause dei Santi: sussidio per lo studium*, ed. CRISCUDO, V. - OSL, D. - SARNO, E. J., Città del Vaticano 2014³, pp. 262-263; SCI 2 p. 150; MARTÍN DE LA HOZ, J. C., «La Instrucción *Sanctorum Mater*.

- b. Corresponde al Obispo diocesano o al Ordinario, conceder la licencia por escrito para la reparación de las imágenes sagradas expuestas a la veneración de los fieles, que son valiosas por su antigüedad, valor artístico o por el gran culto que se le tributa; para que el Obispo conceda esta licencia, antes debe consultar a los expertos sobre arte sacro (cf. CIC c. 1189)⁴⁴⁴.
- c. El Obispo diocesano debe establecer en su diócesis una Comisión de arte sacro para procurar la conservación y restauración de las imágenes sagradas⁴⁴⁵.
- d. En la diócesis, el Obispo debe valorar y vigilar la adecuada veneración de las imágenes sagradas⁴⁴⁶.
- e. Finalmente, al Obispo le corresponde aprobar la elección de los patronos de un lugar, de las familias religiosas o de las personas morales, asociaciones, instituciones o diferentes grupos eclesiásticos o laicos⁴⁴⁷. En la dedicación de una iglesia le corresponde conceder el título de la misma y si la iglesia está solamente

Comentario», en *Ius Canonicum* 50 (2010) pp. 285 y 287. El Obispo diocesano -o el *Postulador de la Causa*- (cf. *Le Cause dei Santi...*, cit. p. 259) presenta el informe a la Santa Sede sobre la vida y virtudes de la persona (cf. *Le Cause dei Santi...*, cit. pp. 262-263 y 268; SM arts. 20 y 45; SCI 3 p. 151; MARTÍN DE LA HOZ, J. C., «La Instrucción *Sanctorum Mater...*» cit. pp. 282 y 286; DPM 1-2 p. 352); después de recibir el *Nulla Osta* de la Congregación para la Causa de los Santos, dicta el decreto de Introducción de la Causa del Siervo de Dios (cf. SM arts. 45 §§1 y 2 y 46 p. 479; SCI 3-4 p. 151; MARTÍN DE LA HOZ, J. C., «La Instrucción *Sanctorum Mater...*» cit. p. 286; *Le Cause dei Santi...*, cit. p. 265; SCI 4 p. 151; MARTÍN DE LA HOZ, J. C., «La Instrucción *Sanctorum Mater...*» cit. p. 286); nombra los oficios de la investigación (cf. SM arts. 47 §2 y 48 §§1); establece el tribunal diocesano o encomienda la instrucción de la causa a un tribunal territorial (cf. SCI 14 y 15 p. 153; MARTÍN DE LA HOZ, J. C., «La Instrucción *Sanctorum Mater...*» cit. p. 286; *Le Cause dei Santi...*, cit. pp. 277-278; MARTÍN DE LA HOZ, J. C., «La Instrucción *Sanctorum Mater...*» cit. p. 286); el Obispo nombra a los censores que conforman la comisión para investigar la ortodoxia de los escritos del Siervo de Dios (cf. *Le Cause dei Santi...*, cit. pp. 274-275; SM arts. 62-67 pp. 482-484); concluida la investigación diocesana el Obispo o su *delegado diocesano* publica el decreto para la publicación de las actas (cf. *Le Cause dei Santi...*, cit. p. 284).

Cuando la Congregación para la Causa de los Santos aprueba la “*Positio*” y el Romano Pontífice dicta el decreto de “*la Heroicidad de Virtudes*”, el Obispo competente nombra al promotor de justicia, al notario y los demás oficios necesarios para la instrucción de la investigación del milagro y preside la primera sección de investigación para presidir el rito del juramento (cf. *Le Cause dei Santi...*, cit. p. 293); El Obispo competente, al concluir la investigación del milagro, envía a la Congregación para la Causa de los Santos las actas y la carta que trata sobre la credibilidad de los testigos y la legitimidad de las actas de la investigación (cf. *Le Cause dei Santi...*, cit. p. 296).

⁴⁴⁴ Cf. CIC 17 c. 1280; CCEO c. 887; SCCL, «Littera circular “*Opera Artis*”. De cura patrimonii historico-artistici Ecclesiae, ad Praesides Conferentiarum Episcopaliū, 11.4.1971», en AAS 63 (1971) pp. 315-317; SANTOS, J. L., *sub c. 1189*, en *ComEx* 3/2, p. 1726; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 362.

⁴⁴⁵ Cf. SC 44-46 y 126; SCCL, «Lit. circ. “*Opera Artis*”...» cit. n. 7 p. 317; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 362.

⁴⁴⁶ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 361-362; SANTOS, J. L., *sub c. 1188*, en *ComEx* 3/2, pp. 1724-1725; ApS 157.

⁴⁴⁷ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 360; KRUKOWSKI, J., *sub c. 1218*, en *ComEx* 3/2, p. 1826; *Ordo dedicationis ecclesiae et altaris*, cap. 2 n. 3; SCCD, «Norma circa Patronos constituendos et imagines B. M. Virginis coronandas, 19.3.1973», en AAS 65 (1973) nn. 3 y 7 pp. 276-277.

benedicida, puede cambiar el título, ya que para cambiar el título de una iglesia dedicada, el Obispo requiere el permiso de la Santa Sede⁴⁴⁸.

2.3.3. El voto y el juramento

El voto y el juramento son actos de la virtud de la religión, cuando se hace y se cumple un voto o un juramento se expresa la reverencia y la honra a Dios. Al emitirse el voto o el juramento, la persona coloca a Dios como testigo y razón de su obrar, mostrando así su entrega a Dios⁴⁴⁹.

2.3.3.1. *El voto*

El Voto es “*idest promissio deliberata ac libera Deo facta de bono possibili et meliore, ex virtute religionis impleri debet*”⁴⁵⁰; el voto debe emitirse con el conveniente uso de razón y libre de todo miedo grave e injusto, o por dolo (cf. CIC c. 1191 §§2 y 3)⁴⁵¹. El voto puede ser *público* o *privado*; *solemne* o *simple* y *personal*, *real* o *mixto* (cf. CIC c.1192 §§§ 1-3)⁴⁵²; además el voto puede cesar por las siguientes causas: el transcurrir del tiempo para el cumplimiento de la obligación, el cambio substancial de la materia objeto del voto, por la no verificación de la condición de la que depende el voto o por venir a faltar la causa final, por dispensa y por conmutación del voto (cf. CIC c. 1194)⁴⁵³.

El Obispo diocesano en la santificación de sus fieles que han emitido algún voto, puede actuar de las siguientes maneras:

- a. El Obispo diocesano o aquellos a quienes la Santa Sede hubiese delegado dicha potestad de dispensar, pueden dispensar por justa causa de los votos privados a sus súbditos o transeúntes, con tal que la dispensa no afecte los derechos adquiridos por otras personas (cf. CIC c. 1196, 1º-3º)⁴⁵⁴.

⁴⁴⁸ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 388; KRUKOWSKI, J., *sub c. 1218*, en *ComEx 3/2*, p. 1826; *Ordo dedicationis ecclesiae et altaris*, cap. 2 n. 4.

⁴⁴⁹ Cf. OLMOS ORTEGA, M. E., *sub c. 1191*, en *CodVal*, p. 538.

⁴⁵⁰ Cf. CIC 17 c. 1307 §1; CCEO c. 889 §1; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 365.

⁴⁵¹ Cf. CIC 17 c. 1307 §§2 y 3; CCEO cc. 889 §3; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 366.

⁴⁵² Cf. CIC 17 c. 1308 §§§1, 3 y 4; CCEO c. 889 §4; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 367-368; PETTINATO, S., *sub c. 1192*, en *ComEx 3/2*, pp. 1747-1749; LG 44-45.

⁴⁵³ Cf. CIC 17 c. 1311; CCEO c. 891; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 368-369.

⁴⁵⁴ Cf. CIC 17 c. 1313, 1º-3º; CCEO c. 893 §1; PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., *sub c. 1196*, en *CodVal*, p. 541; PETTINATO, S., *sub c. 1196*, en *ComEx 3/2*, pp. 1757-1758 y 1761; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 369-370.

- b. Puede el Obispo conmutar la obra prometida por un bien menor, de aquel que emitió un voto privado, a tenor del c. 1197⁴⁵⁵.
- c. El Obispo diocesano puede recibir en nombre de la Iglesia los votos de los eremitas (cf. CIC c. 603 §2) y los votos de las vírgenes (cf. CIC c. 604 §1).

2.3.3.2. *El juramento*

El c. 1199 del Código de Derecho Canónico define el juramento como “*invocatio Nominis divini in testem veritatis, praestari nequit, nisi in veritate, in iudicio est in iustitia*”⁴⁵⁶. El juramento obliga de forma peculiar en religión a la persona que libremente juró que haría algo, por tal motivo debe ser verdadero, prudente, justo⁴⁵⁷, libre y espontáneo, ya que el juramento arrancado por miedo, violencia o dolo es nulo (cf. CIC c. 1200 §§1 y 2)⁴⁵⁸.

El juramento debe tener un carácter social, por tal motivo si se hace un juramento cuyo fin redunde en daño a terceros, perjudica el bien público o la salvación eterna, el acto no adquiere ninguna firmeza. El juramento promisorio cesa por las siguientes razones: por condonación de aquel que sale beneficiado con el juramento, al cambiar la sustancia de la materia del juramento, al haberse cambiado las circunstancias, si resulta totalmente indiferente o mala o impide un bien mayor, al faltar la causa final o no se puede efectuar la verificación de la condición por la que se hizo el juramento, por dispensa o por conmutación (cf. CIC c. 1202)⁴⁵⁹.

La actuación del Obispo diocesano o del Ordinario, en relación con el juramento promisorio es el mismo del que tiene potestad para dispensar o conmutar un voto, es decir:

- a. El Obispo diocesano puede dispensar de un juramento, pero si la dispensa del juramento causa perjuicio a otros que rehúsan condonar la obligación adquirida

⁴⁵⁵ Cf. CIC 17 c. 1314; PETTINATO, S., *sub c. 1197*, en *ComEx 3/2*, pp. 1762-1763.

⁴⁵⁶ Cf. CIC 17 c. 1316 §1; CCEO c. 895; PETTINATO, S., *sub c. 1199*, en *ComEx 3/2*, p. 1765; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 370.

⁴⁵⁷ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 371-372; PETTINATO, S., *sub c. 1199*, en *ComEx 3/2*, pp. 1765ss.

⁴⁵⁸ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 372-373.

⁴⁵⁹ Cf. CIC 17 c. 1319; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 373-374; PETTINATO, S., *sub c. 1202*, en *ComEx 3/2*, pp. 1776-1777; ID., «Il giuramento promissorio nel Codice di Diritto Canonico», en *Il Diritto Ecclesiastico* 1 (1995) p. 199.

por el mismo juramento, la dispensa la debe otorgar la Santa Apostólica (cf. CIC c. 1203)⁴⁶⁰

- b. El Obispo puede conmutar el juramento, pero siempre teniendo en cuenta el consentimiento de los beneficiados (cf. CIC c. 1203)⁴⁶¹.

2.3.4. Los lugares y los tiempos sagrados

2.3.4.1. *Los lugares sagrados*

Los lugares sagrados son “*aquellos que se destinan al culto divino o a la sepultura de los fieles, mediante la dedicación o bendición prescrita por los libros litúrgicos*”⁴⁶² (cf. CIC c. 1205). Los lugares sagrados otorgan unos espacios específicos para la congregación de los fieles y el culto divino y a la vez, expresan visiblemente la presencia de Dios en medio de su Iglesia⁴⁶³.

El Obispo en su diócesis debe procurar que sus súbditos gocen de estos lugares sagrados para que, unidos en asamblea santa, rindan el debido culto a Dios, a saber:

- a. Al Obispo en su diócesis le corresponde la dedicación de los lugares sagrados, aunque puede encomendar a otro Obispo y excepcionalmente a un presbítero (cf. CIC c. 1206)⁴⁶⁴.
- b. El Obispo puede bendecir los lugares sagrados; la bendición de una iglesia está reservada al Obispo diocesano, pero también ésta se podría delegar a un presbítero (cf. CIC c. 1207)⁴⁶⁵.

⁴⁶⁰ Cf. CIC 17 c. 1320; PETTINATO, S., «Il giuramento promissorio...» *cit.* pp. 202ss; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 373-374.

⁴⁶¹ Cf. PETTINATO, S., *sub c. 1203*, en *ComEx 3/2*, p. 1779.

⁴⁶² Cf. CCEO c. 868; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 380ss; LONGHITANO, A., *sub c. 1205*, en *ComEx 3/2*, pp. 1800ss; RINCÓN PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, *cit.* p. 391; *Benedizione degli oli e dedicazione della chiesa e dell'altare*, Città del Vaticano 1980, n. 40.

⁴⁶³ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 379-380 y 383.

⁴⁶⁴ Cf. CIC 17 cc. 1155 y 1157; PCCCI, «Resp., circa de ecclesiae consecratione...» p. 110; SACRA CONGREGATIO PRO SACRAMENTIS CULTUQUE DIVINO, «Decretum “*Dedicationis ecclesiae*”. Ordo dedicationis ecclesiae et altaris recognitus promulgatur, 29.5.1977», en *Leges Ecclesiae 5*, *cit.* n. 4519 cap. 2 n. 6 y cap. 4 n. 12 col. 7334 y 7339; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 382; LONGHITANO, A., *sub c. 1206*, en *ComEx 3/2*, p. 1807; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 867; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, *cit.* p. 391.

⁴⁶⁵ Cf. CIC 17 c. 1156; PCCCI, «Resp., circa de ecclesiae consecratione...» *cit.* p. 110; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 382; LONGHITANO, A., *sub c. 1207*, en *ComEx 3/2*, pp. 1800ss; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, *cit.* p. 391.

- c. El Obispo puede admitir que, en los lugares sagrados, que están destinados al culto, la piedad de los fieles y a la religión, se realicen otros usos diferentes, con tal que no sean contrarios a la santidad del lugar (cf. CIC c. 1210)⁴⁶⁶.
- d. El Obispo diocesano puede declarar por decreto la pérdida de la dedicación o bendición de un lugar sagrado por su destinación permanente a un uso profano, no sórdido (cf. CIC c. 1212)⁴⁶⁷.

2.3.4.1.1. Las iglesias

El c. 1214 señala que la iglesia es “*un edificio sagrado destinado al culto divino*” y al cual tiene derecho de entrar todos los fieles, para participar de las celebraciones públicas del culto divino y para celebrar los actos de piedad y oraciones personales⁴⁶⁸.

La función de santificar del Obispo diocesano en referencia a las iglesias en su diócesis son las siguientes:

- a. Le corresponde al Obispo diocesano dar el consentimiento expreso por escrito, para la edificación de una iglesia en su territorio. El obispo para dar este consentimiento debe antes, escuchar al consejo presbiteral y a los rectores de las iglesias vecinas, juzgar el bien espiritual de los fieles con la nueva iglesia y ponderar si hay medios suficientes para su edificación y el sostenimiento del culto divino⁴⁶⁹. También le corresponde al Obispo diocesano conceder la licencia a los institutos religiosos antes de construir una iglesia en un lugar fijo y determinado (cf. CIC c. 1215)⁴⁷⁰.

⁴⁶⁶ Cf. CIC 17 cc. 1164 §2, 1165 §2, 1171 y 1178; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 138; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 383-384; LONGHITANO, A., *sub c. 2010*, en *ComEx 3/2*, pp. 1810-1811; ApS 154.

⁴⁶⁷ Cf. CIC 17 c. 1170; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 138; LONGHITANO, A., *sub c. 1212*, en *ComEx 3/2*, p. 1814.

⁴⁶⁸ Cf. CCEO c. 869; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* pp. 138-139; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 387; KRUKOWSKI, J., *sub c. 1214*, en *ComEx 3/2*, pp. 1817-1818; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 864; MANZANARES, J., «Lugares y tiempos sagrados», en *Nuevo Derecho Parroquial*, *cit.* p. 558; ApS 154.

⁴⁶⁹ Cf. CCEO c. 870; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 140; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 387-388; KRUKOWSKI, J., *sub c. 1215*, en *ComEx 3/2*, pp. 1820-1821.

⁴⁷⁰ Cf. CIC 17 c. 1162; SSCSO, «Instr. “*Sacrae Artis*”...» *cit.* p. 544; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 140; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 388.

- b. Le corresponde al Obispo diocesano crear en su diócesis un consejo de peritos para la edificación y conservación de las iglesias (cf. CIC c. 1216)⁴⁷¹.
- c. Le compete al Obispo dedicar o bendecir la iglesia para que sea destinada al culto divino⁴⁷²; las catedrales y parroquias deben ser dedicadas con rito solemne⁴⁷³.
- d. Al Obispo le compete reducir una iglesia al uso profano no sórdido, que no puede ser usada para el culto divino o no puede ser reparada, (cf. CIC c. 1222 §1); el Obispo para esto debe escuchar al consejo presbiteral, obteniendo el consentimiento de aquellos que tengan algún derecho sobre la misma y con tal que no afecte el bien espiritual de los fieles (cf. CIC c. 1122 §2)⁴⁷⁴.

2.3.4.1.2. Los oratorios y capillas privadas

El Obispo diocesano en su función de santificar y para promover la vida espiritual de sus súbditos puede permitir en su territorio la edificación de oratorios y capillas privadas. Los oratorios son lugares designados con licencia del Ordinario, para el culto divino en beneficio de una comunidad o grupo de fieles que acuden allí, incluso se permite el acceso de otros fieles, con el consentimiento del Superior competente, a tenor del c. 1223⁴⁷⁵; la capilla privada es el lugar destinado, con licencia del Ordinario, para el culto divino en beneficio de una o varias personas físicas, como lo indica el c. 1226⁴⁷⁶.

⁴⁷¹ Cf. CIC 17 c. 1164 §1; SSCSO, «Instr. “*Sacrae Artis*”...» cit. p. 544; SC 124 y 126; SCR, «Instr. “*Inter Oecumenici*”...» cit. pp. 897-899; *Ordo dedicationis ecclesiae et altaris*, cap. 2 n. 3; SACRA CONGREGATIO CULTUS, «Decretum “*Eucharistiae sacramentum*”, ritus qui inscribuntur de sacra communione et de cultu mysterii eucharistici extra missam vulgantur editione quae typica declaratur et ipsius ritus “*Praenotanda Generalia*” transcribuntur, 21.6.197», en *Leges Ecclesiae* 5, cit. n. 4211 col. 6611; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» cit. p. 140; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 388; KRUKOWSKI, J., *sub c. 1215*, en *ComEx* 3/2, p. 1823; ApS 156.

⁴⁷² Cf. ApS 154; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» cit. pp. 135 y 142; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 388; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 956.

⁴⁷³ Cf. CCEO c. 871 §§1 y 2; ApS 155; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 388, 392-393; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» cit. p. 142; KRUKOWSKI, J., *sub c. 1215*, en *ComEx* 3/2, p. 1824.

⁴⁷⁴ Cf. CCEO c. 873 §§ 1 y 2; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» cit. p. 144; KRUKOWSKI, J., *sub c. 1222*, en *ComEx* 3/2, pp. 1831-1832; MANZANARES, J., «Lugares y tiempos sagrados» cit. pp. 559-560.

⁴⁷⁵ Cf. MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» cit. p. 146; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 395-396; PEÑACOBÁ, E., *sub c. 1223*, en *ComEx* 3/2, pp. 1835-1836.

⁴⁷⁶ Cf. MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» cit. p. 147; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 397.

El Obispo diocesano puede realizar las siguientes acciones en relación con los oratorios y las capillas privadas en su territorio:

- a. El Obispo concede la licencia requerida para erigir el oratorio, pero antes debe visitarlo en persona o por interpuesta persona, para considerar si el lugar destinado para el oratorio es digno; el Obispo debe dar la autorización para que sea destinado al uso profano (cf. CIC c. 1224 §§1 y 2)⁴⁷⁷. En el caso de la capilla privada, su constitución la realiza de igual modo el Obispo⁴⁷⁸
- b. La bendición de los oratorios y capillas puede ser impartidas por el Obispo, aunque son los presbíteros generalmente los que presiden estas celebraciones⁴⁷⁹.
- c. El Obispo diocesano, teniendo en cuenta las excepciones del derecho y las normas litúrgicas, establece las diferentes celebraciones sagradas que se pueden celebrar en los diferentes oratorios de la diócesis (cf. CIC c. 1225)⁴⁸⁰; igualmente, la celebración de la Misa y otras celebraciones litúrgicas para que puedan ser celebradas en las capillas privadas, requiere la licencia del Obispo (cf. CIC cc. 934 §1, 2º y 1228)⁴⁸¹.
- d. El Obispo tiene el derecho de ejercer la vigilancia en los oratorios y las capillas privadas para evitar el uso abusivo o indebido de las mismas⁴⁸².

2.3.4.1.3. Los santuarios

Los santuarios son iglesias o lugares sagrados –edificios, terrenos o imágenes-, a los que acuden numerosos fieles en peregrinación, por un motivo peculiar de piedad y con la aprobación del Ordinario del lugar en donde se encuentren (cf. CIC c. 1230)⁴⁸³. Le corresponde al Obispo diocesano:

⁴⁷⁷ Cf. CIC 17 c. 1192 §§§1-3; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 147; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 396; PEÑACOBÁ, E., *sub c. 1224*, en *ComEx* 3/2, p. 1838.

⁴⁷⁸ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 397.

⁴⁷⁹ Cf. *Caeremoniale Episcoporum*, n. 956; *Ordo dedicationis ecclesiae et altaris*, cap. 5 nn. 2-3.

⁴⁸⁰ Cf. CIC 17 cc. 1191 y 1193; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 396.

⁴⁸¹ Cf. CIC 17 cc. 1194 y 1195; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 147; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 397.

⁴⁸² Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 396 y 397.

⁴⁸³ Cf. SCConc., «Decretum “Inter Publicas”. De piis fidelium peregrinationibus ad celebriora sanctuaria moderandis, 11.2.1936», en *AAS* 28 (1936) pp. 167-168; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* pp. 149-150; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 398-400; GONZÁLEZ IZQUIERDO, J., «Santuario», en *DGDC* 7, pp. 164-167.

- a. El Obispo diocesano aprueba los santuarios diocesanos⁴⁸⁴, aprueba los estatutos de los santuarios diocesanos, si los tienen (cf. CIC c. 1232 §§1 y 2)⁴⁸⁵ y establece las normas, conforme a la liturgia y la tradición local de los mismos (cf. ApS 153)
- b. El Obispo diocesano, por sí mismo o por interpuesta persona y, ponderando las circunstancias del lugar, la concurrencia de peregrinos y el bien de los fieles, puede conceder determinados privilegios a los santuarios diocesanos (cf. CIC cc. 1233)⁴⁸⁶.
- c. Para conservar la santidad del santuario, al Obispo le corresponde vigilar que las manifestaciones de las devociones, plegarias y actos de piedad realizados en este sean conformes a las normas de la Iglesia, evitando todo lo que parezca obstáculo, escándalo o lucro, que sean indignos de la vida espiritual del santuario (cf. CIC c. 826 §3; ApS 152).
- d. El Obispo debe cuidar que los fieles en los santuarios de su territorio gocen de los medios salvíficos, p. ej. La Eucaristía, la Penitencia, etc. (cf. CIC c. 1234)⁴⁸⁷.

2.3.4.1.4. Los altares

El altar es la mesa sobre la que se celebra el Sacrificio de la Eucaristía (cf. CIC c. 1235 §1)⁴⁸⁸. El c. 1235 §2 del CIC indica la conveniencia de que toda iglesia tenga un altar fijo, edificado de un único bloque de piedra, aunque las Conferencias Episcopales pueden determinar otros materiales dignos y sólidos para su construcción (cf. CIC c. 1236 §1)⁴⁸⁹; los altares móviles pueden ser de cualquier material sólido y en concordancia con las normas litúrgicas (cf. CIC c. 1236 §2)⁴⁹⁰. Si una iglesia u otro lugar sagrado sea reducido a usos profanos, los altares fijos o móviles no pierden por eso su dedicación o

⁴⁸⁴ Cf. CIC c. 1230; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 152; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 400.

⁴⁸⁵ Cf. MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* pp. 152-155; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 400.

⁴⁸⁶ Cf. MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 159; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 401.

⁴⁸⁷ Cf. MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* pp. 159-160; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 401; ApS 152.

⁴⁸⁸ Cf. MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* pp. 160-161; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 403; MANZANARES, J., «Eucaristía» *cit.* p. 225; *OGMR* n. 296.

⁴⁸⁹ Cf. MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 161; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* pp. 403-404; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 919.

⁴⁹⁰ Cf. MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 161; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 404; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 973; «Principios y normas», en *Misal Romano*, *cit.* n. 264.

bendición (cf. CIC c. 1238 §2)⁴⁹¹; los altares solo pierden su dedicación o bendición por su destrucción en gran parte o por su destinación a usos profanos de manera permanente (cf. CIC c. 1212)⁴⁹².

Ahora bien, corresponde al Obispo diocesano determinar todo lo relativo a los altares de las iglesias u otros lugares sagrados, a saber:

- a. Al Obispo le corresponde dedicar o bendecir los diferentes altares, ya sea personalmente o por medio de otro Obispo y, excepcionalmente, a través de un presbítero facultado⁴⁹³.
- b. Emanar los decretos para reducir los altares a usos profanos permanentes (cf. CIC c. 1212)⁴⁹⁴.
- c. El Obispo debe establecer los criterios de construcción y reparación de los altares, teniendo en cuenta la opinión de los peritos (cf. CIC c. 1216)⁴⁹⁵.

2.3.4.1.5. Los cementerios

Los cementerios son “*lugares destinados a la sepultura de los fieles*”⁴⁹⁶. El termino cementerio proviene del griego *κοιμητηριο* que significa «*dormitorio*», por consiguiente, el cementerio “*son los lugares donde reposan los cuerpos de los difuntos hasta que se despierten con la resurrección*”⁴⁹⁷. Los cementerios adquieren su sacralidad propiamente al recibir la bendición oportuna y la conserva, en la medida que se puede garantizar esta condición. En la legislación actual los columbarios se equiparán a los cementerios en cuanto a que son también lugares sagrados, pero difiere en el modo de

⁴⁹¹ Cf. MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 161; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 404.

⁴⁹² Cf. MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 161; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 404.

⁴⁹³ Cf. SCR, «*Decretum “Instaurato altari immobile”*». Ritus seu formula brevior consecrationis altaris immobilis quod amisit consecrationem ob separationem, etsi momentaneam, tabulae seu mensae a stipite: uti in casu de quo agit codex iuris canonici in canone 1200 §1, 9.9.1920», en AAS 12 (1920) p. 449; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 161; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 923; *Ordo dedicationis ecclesiae et altaris*, cap. 4 n. 10 y cap. 6 n. 4; MANZANARES, J., «Lugares y tiempos sagrados» *cit.* p. 225.

⁴⁹⁴ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 404, *Caeremoniale Episcoporum*, n. 918; «principio y normas», en *Misal Romano...*, *cit.* n. 259.

⁴⁹⁵ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 404.

⁴⁹⁶ Cf. MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 162.

⁴⁹⁷ Cf. GONZÁLEZ-VARAS, A., «Cementerio», en *DGDC 2*, p. 39; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 405.

uso, ya que los columbarios están contruidos para depositar las cenizas de los fieles difuntos que han sido cremados⁴⁹⁸.

El canon 1240 §1 del CIC indica que en la medida que sea posible cada parroquia debe tener un cementerio propio, pero si no es posible, al menos un lugar bendecido en los cementerios civiles, destinado debidamente para la sepultura de los fieles; si no es posible se bendice individualmente cada sepultura, esto a tenor del c. 1240 §2⁴⁹⁹. Además de las parroquias o los cementerios civiles, los institutos religiosos, otras personas jurídicas o familias pueden tener cementerios propios, a tenor del c. 1241 §§ 1 y 2⁵⁰⁰.

En relación con los cementerios, en el cual se dan la cristiana sepultura a los fieles, le corresponde al Obispo diocesano:

- a. La bendición de un cementerio parroquial o de un instituto religioso le corresponde al Obispo o a un delegado por él (cf. CIC c. 1240)⁵⁰¹.
- b. también le corresponde al Obispo determinar, según su propio juicio, la conveniencia de bendecir los cementerios de otras personas jurídicas o de familias que pueden tener un cementerio propio o un panteón (cf. CIC c. 1241 §2)⁵⁰².
- c. Le corresponde al Obispo diocesano por sí mismo o por medio de otro delegado por él, establecer las normas oportunas respecto a la administración del cementerios y columbarios y su funcionamiento, especialmente dar las normas para proteger y resaltar su carácter sagrado (cf. CIC c. 1243)⁵⁰³.

2.3.4.2. *Los tiempos sagrados*

⁴⁹⁸ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., «Aspectos jurídicos-canónicos y litúrgicos en torno a la cremación», en *Phase* 317 (2013) pp. 607-623; SOSPEDRA, D. T., «Aproximación a la regulación de los columbarios Confesionales Católicos desde el derecho del estado», en *Anuario de Derecho Canónico* 7 (2018) pp. 247, 254, 263-267.

⁴⁹⁹ Cf. CCEO c. 874 §§1 y 2; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 162; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 405.

⁵⁰⁰ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 405; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 162.

⁵⁰¹ Cf. CIC 17 cc. 1205 §1 y 1206 §§1 y 2; SCR, «Instr. "Inter Oecumenici"...» *cit.* p. 895; *Bendicional*, n. 1299.

⁵⁰² Cf. CIC 17 cc. 1208 §3 y 1209; MARTÍN DE AGAR, J., «Lugares de Culto...» *cit.* p. 162; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 406.

⁵⁰³ Cf. CIC 17 cc. 1209-1211; PCUCF, «Directorium oecumenicum noviter compositum, 23.3.1993», en *AAS* 85 (1993) p. 1039; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, *cit.* p. 406; MANZANARES, J., «Lugares y tiempos sagrados» *cit.* p. 563.

Los tiempos sagrados son “*aquellos días destinados a lo largo del año en los que la Iglesia considera deber suyo celebrar con un sagrado recuerdo la obra salvífica del señor (...) reviste especialmente importancia el domingo, pues es el día de la semana que conmemora la resurrección de Jesucristo*”⁵⁰⁴.

El domingo o “*Die Domini*” tiene una importancia central en la vida litúrgica de la Iglesia porque celebra semanalmente el misterio pascual, gozando de una gran precedencia sobre otras fiestas y celebraciones. El domingo es considerado el primer día de fiesta en la liturgia de la Iglesia y el día sagrado por excelencia⁵⁰⁵.

Ahora bien, la Sagrada liturgia está ordenada para que durante el año litúrgico se celebre todos los acontecimientos salvíficos desde la Natividad hasta Pascua⁵⁰⁶, las demás fiestas del Señor, de la Virgen María y de los santos⁵⁰⁷; pero los días de fiestas y penitenciales, según el derecho adquiere una connotación jurídica, en cuanto que se reconoce todo el tiempo como sagrado, pero al determinar estos días propiamente, la autoridad eclesiástica les impone un carácter de obligatoriedad⁵⁰⁸. Se denominan fiestas de precepto porque obliga a los fieles a participar de la Misa, el descanso y la dedicación al culto sagrado⁵⁰⁹.

⁵⁰⁴ Cf. ARAÑA, J. A., «Tiempos sagrados», en *DGDC* 7, p. 586; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 417.

⁵⁰⁵ Cf. CIC c. 1247; CCEO c. 881 §1; SC 102 y 106; CCE n. 1167; IOANNES PAULUS PP. II, «Ad. Ap. “*Pastores Gregis*”...» cit. n. 36; BENEDICTUS PP. XVI, «Adhortatio Apostolica “*Sacramentum Caritatis*”, de Eucharistia vitae missionisque Ecclesiae fonte et culmine, 22.2.2007», en *AAS* 99 (2007) n. 73 pp. 160-161; IOANNES PAULUS PP. II, «Epistula Apostólica “*Dies Domini*”. De diei dominicae sanctificatione, 31.5.1998», en *AAS* 90 (1998) nn. 1-3 pp. 713-715; «Normas Generales del año litúrgico y del nuevo calendario Romano», en *Misal Romano...*, cit. nn. 4-7; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 411 y 417; DEL POZO, M., «Univocidad del precepto dominical y “carácter positivo” del descanso del trabajo», en *Ius Canonicum* 52 (2012) pp. 175 y 177ss; MANZANARES, J., «Lugares y tiempos sagrados» cit. p. 565.

⁵⁰⁶ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 411.

⁵⁰⁷ Cf. «Normas universales sobre el año litúrgico y sobre el calendario Romano», en *Misal Romano...*, n. 1; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 417.

⁵⁰⁸ Cf. CCDDS, «Dir. “*Christi Ecclesiae*”, per la celebration dominicale in assenza di presbitero, 22.6.1988», en *Notitiae* 24 (1988) n. 24; DEL POZO, M., «Univocidad del precepto dominical...» cit. pp. 183ss.

⁵⁰⁹ Cf. CIC 17 c. 1249; ARAÑA, J. A., «Tiempos sagrados» cit. p. 587; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 414; ABAD, J. A., *sub c. 1248*, en *ComEx* 3/2, pp. 1904-1905; PCCCI, «Responsum ad propositum dubium, de loco ad assistendi missae, legis de audiendo sacro implemdae causa», en *AAS* 44 (1952) p. 497; SCR, «Instr. “*Eucharisticum Mysterium*”...» cit. n. 28 pp. 556-557; MANZANARES, J., «Lugares y tiempos sagrados» cit. pp. 565-568.

Los días de penitencia, forman parte del tiempo sagrado y la Iglesia ha determinado que los viernes del año y el tiempo de Cuaresma⁵¹⁰ tengan la relevancia jurídica, en cuanto que interviene la autoridad eclesiástica para promover la obligatoriedad de la penitencia y el ayuno como acciones necesarias para fortalecer la vida cristiana (cf. CIC c. 1251)⁵¹¹. Los cristianos, que están obligados por ley divina a hacer penitencia, gozan de unos tiempos comunes establecidos por la Iglesia para facilitar prácticas comunes de penitencia, en los cuales los fieles se pueden dedicar a la oración, la piedad, la caridad, el ayuno y la abstinencia y negándose a sí mismo, para que así, cumplan mejor sus obligaciones (cf. CIC cc. 1244 §1 y 1249)⁵¹².

El derecho determina que corresponde exclusivamente a la autoridad suprema de la Iglesia establecer, trasladar o suprimir los de fiesta y los días penitenciales comunes a toda la Iglesia universal (cf. CIC c. 1244 §1)⁵¹³; le corresponde a las Conferencias Episcopales con la previa aprobación de la Santa Sede, suprimir o trasladar a los domingos algunas fiestas de precepto (cf. CIC cc. 1246 §2)⁵¹⁴ y, al Obispo diocesano le corresponde en su territorio, determinar los siguientes aspectos en materia de los tiempos sagrados, ya sean días de fiestas o de penitencia⁵¹⁵:

⁵¹⁰ Cf. CIC 17 c. 1252; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 419-420; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 403; ABAD, J. A., *sub c. 1250*, en *ComEx* 3/2, p. 1908; SCConc., «Decretum “*Pia Mater Ecclesia*”, super lege abstinentiae in próxima quadragesima, 19.1.1917», en AAS 9 (1917) p. 84; ID., «Indultum de abstinentia et ieiunio pro America Latina et insulis Philippinis, 10.11.1919», en AAS 11 (1919) p. 462; ID., «Decretum. De abstinentia et ieiunii lege observanda, 28.1.1949», en AAS 41 (1949) pp. 31-32; SC 110; PAULUS PP. VI, «Constitutio Apostolica “*Paenitemini*”, 17.2.1966», en AAS 58 (1966) pp. 177-185; MANZANARES, J., «Lugares y tiempos sagrados» cit. p. 569.

⁵¹¹ Cf. SCR, «Instr. “*Eucharisticum Mysterium*”...» cit. p. 591; ABAD, J. A., *sub c. 1249*, en *ComEx* 3/2, p. 1907; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 419ss; SCConc., «Decr. “*Pia Mater Ecclesia*”...» cit. p. 84; ID., «Indultum de abstinentia et ieiunio pro America Latina et insulis Philippinis» cit. p. 462; ID., «Decr. De abstinentia et ieiunii lege observanda...» cit. pp. 31-32; PCCCI, «Responsum ad dubium. De abstinentia et ieiunio, 24.11.1920», en AAS 12 (1920) pp. 576-577.

⁵¹² Cf. CIC 17 cc. 1250-1251; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 402; PAULUS PP. VI, «Const. Ap. “*Paenitemini*”...» cit. pp. 177-185; SCConc., «Dubium, de observantia dierum paenitentiae, 24.2.1967», en AAS 59 (1967) p. 229; ABAD, J. A., *sub c. 1249*, en *ComEx* 3/2, pp. 1906-1907; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 419; MANZANARES, J., «Lugares y tiempos sagrados» cit. p. 569.

⁵¹³ Cf. CIC 17 cc. 1243 y 1244; CCEO c. 880 §§ 1 y 2; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. pp. 412-413; MANZANARES, J., «Lugares y tiempos sagrados» cit. p. 564.

⁵¹⁴ Cf. CIC 17 c. 1247 §§2 y 3; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 413.

⁵¹⁵ Cf. PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 413.

- a. El Obispo diocesano puede señalar días de fiesta y de penitencia especiales para su diócesis o lugares, pero como un acto particular y no de manera permanente (cf. CIC c. 1244 §2;)⁵¹⁶.
- b. El Obispo puede elaborar para su diócesis el calendario litúrgico propio, elaborando los propios de los oficios y misas⁵¹⁷.
- c. Corresponde al Obispo diocesano prescribir las normas para celebrar la liturgia de la Palabra, cuando se celebra en la Iglesia u otro lugar sagrado, cuando falta el ministro para celebrar la Eucaristía los días de fiesta o por causa grave es imposible celebrarla (cf. CIC c. 1248 §2)⁵¹⁸.
- d. El Obispo diocesano puede dispensar de la obligación de los días de fiesta y penitenciales a sus súbditos y a los que se encuentran en la diócesis⁵¹⁹ y también establece las prescripciones para que el párroco conceda las dispensas de estos días o las pueda conmutar por otras obras pías (cf. CIC c. 1245)⁵²⁰.

⁵¹⁶ Cf. CIC 17 c. 1244 §2; ARAÑA, J. A., «Tiempos sagrados», en *DGDC* 7, p. 588; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 413; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 111; MANZANARES, J., «Lugares y tiempos sagrados» cit. p. 564.

⁵¹⁷ Cf. PAULUS PP. VI, «Motu Proprio “*Mysterii Paschalis*”. Normae universales de anno liturgico et novum calendarium romanum generale approbantur, 14.2.1969», en *AAS* 61 (1969) p. 225; «Normas Universales del año litúrgico y el nuevo calendario romano», en *Misal Romano...*, cit. nn. 52-55.

⁵¹⁸ Cf. SC 35, 4º; SCR, «Instr. “*Inter Oecumenici*”...» cit. n. 37 pp. 884-885; PAULUS PP. VI, «Allocutio IV. Ad Regionis Centralis Galliae sacros Praesules, visitationis Ad limina occasione coram admissis, 26.3.1977», en *AAS* 69 (1977) pp. 465-466; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 415; RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, cit. p. 401; CCDDS, «Instr. “*Redemptionis Sacramentum*”...» cit. nn. 164-166 pp. 594-595; SCCD, «Directorio “*Christi Ecclesia*”, para las celebraciones dominicales en ausencia de presbítero, 2.6.1188», en *Ius Canonicum* 29 (1989) pp. 547-557; MANZANARES, J., «Lugares y tiempos sagrados» cit. p. 567; ApS 145.

⁵¹⁹ Cf. ChD 8b; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 413; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 111.

⁵²⁰ Cf. CIC c. 87 §1; CIC 17 c. 1245; PCCCI, «Responsum ad propositum dubium, de dispensatione ab abstinencia et ieiunio, 12.3.1929», en *AAS* 21 (1929) p. 170; PAULUS PP. VI, «Const. Ap. “*Paenitemini*”...» cit. n. 7 p. 184; PIGHIN, B. F., *Diritto Sacramentale Canonico*, cit. p. 414; SAN JOSÉ PRISCO, J., «La misión de santificar de la Iglesia» cit. p. 111.

CONCLUSIONES

Al concluir la elaboración de este trabajo sobre *la Función de Santificar del Obispo diocesano*, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La llamada a la santidad es un vocación universal y común a todos los bautizados, corresponde a todos los fieles cristianos responder a ella de acuerdo con sus condiciones, situaciones y ministerios.

SEGUNDA: *La Función de santificar* no es una función exclusiva de los ministros sagrados, los fieles laicos participan de esta función según la condición de cada uno.

TERCERA: En la función de santificar de la Iglesia confluyen el sacerdocio común de todos los bautizados y el sacerdocio ministerial de algunos fieles, que por institución divina, han sido elegidos para santificar a toda la Iglesia, mediante el ejercicio del ministerio sacerdotal.

CUARTA: El ministerio sacerdotal de los clérigos, difiere del sacerdocio común de los fieles en cuanto que ellos por el sacramento del Orden están configurados para que actuando en nombre de Cristo Cabeza, santifiquen a toda la Iglesia sobre todo con la sagrada liturgia en servicio a todos los fieles.

QUINTA: La Iglesia ejerce la santificación de los fieles no solamente con la liturgia, también se puede ejercer dicha santificación a través de otros medios; pero la liturgia es la principal acción salvífica que ofrece la Iglesia para dar el verdadero culto a Dios y para obtener la salvación de los hombres.

SEXTA: Los obispos son en la Iglesia los principales responsables de ejercer la santificación del pueblo de Dios a ellos confiados, mediante la sagrada liturgia. Son ellos, los que, por recibir la plenitud del sacerdocio, los dispensadores primeros de la gracia de Dios y están llamados para que, en la Iglesia sean los Pastores, Sacerdotes, Maestros que moderen, promuevan y custodien toda la vida litúrgica en sus Iglesias particulares que se les ha confiado.

SÉPTIMA: Los obispos diocesanos por el bautismo, participan del sacerdocio de Cristo y están capacitados para ejercer como fieles en la Iglesia la *tria munera* de Cristo: sacerdotes, profetas y reyes, como un fiel más. Ahora bien, por la recepción del sacramento del Orden reciben la potestad sacramental para ejercer el ministerio sacerdotal en nombre y en persona de Cristo Cabeza, el cual por el orden episcopal reciben la potestas sacra para ejercer las funciones de santificar, enseñar y gobernar al pueblo de

Dios. Lo que permite que ejerza esta función en una diócesis concreta es su nombramiento por el Romano Pontífice. Este nombramiento junto con la toma de posesión hace que pueda ejercer toda la potestad propia de su oficio.

OCTAVA: El Obispo en su diócesis le compete la ordenación de la sagrada liturgia, según las normas del derecho. El Obispo ejerce el *Munus sanctificandi* en la medida que sea *el moderador, el promotor y el custodio* de toda la vida litúrgica en su jurisdicción. Al Obispo diocesano le corresponde según sus competencias, establecer normas en materia litúrgicas, que son vinculantes a todos sus súbditos; según del derecho le compete al Obispo diocesano, junto con la Santa Sede, regular la sagrada liturgia (cf. CIC c. 838 §§ 1 y 4) y le corresponde en su diócesis establecer todo lo que se refiere a la celebración, administración y recepción lícita de los sacramentos, ya que es exclusividad de la suprema autoridad de la Iglesia aprobar o definir lo que se requiere para la validez de los sacramentos (cf. CIC c. 841).

NOVENA: En la función de santificar de la Iglesia, los sacramentos forman el centro de la vida litúrgica y por su gran importancia en la vida diocesana, el Obispo está llamado de una forma muy especial a administrarlos a sus fieles. El Obispo manifiesta su función de Padre y Pastor cuando administra el Bautismo a los niños y a los adultos para engendrar los nuevos hijos de Dios y de la Iglesia; cuando preside la Sagrada Eucaristía rodeado por sus presbíteros y fieles, como signo de unidad y comunión eclesial; cuando confiere el sacramento de la Confirmación a los que son llamados a ser testigos de Cristo; cuando ayuda a sus fieles a reconciliarse con Dios y con los hermanos al otorgar la absolución de los pecados mediante el sacramento de la Penitencia; cuando acompaña y fortalece a sus hermanos en la experiencia de la enfermedad y la muerte mediante el sacramento de la Unción de los enfermos; cuando por su imposición de manos y la oración consecratoria del sacramento del Orden, le confiere a sus ministros sagrados la misión de santificar a sus hermanos actuando en nombre de Cristo Cabeza o como fieles servidores de la vida litúrgica o el ejercicio de la caridad y finalmente cuando asiste el matrimonio de aquellas personas que desean en Cristo Jesús formar una familia y establecer con todos sus miembros una Iglesia doméstica.

DÉCIMA: Finalmente, al Obispo diocesano le corresponde velar siempre que sus fieles en todo su territorio diocesano cuenten con el ejemplo de santidad y de vida de su propio pastor; tengan los ministros sagrados necesarios y disponibles para ejercer la santificación

de sus fieles mediante la sagrada liturgia, por medio de los sacramentos, sacramentales y demás actos de culto; establecer de forma adecuada suficientes lugares sagrados, necesarios para la vida espiritual de todos los fieles (iglesias, cementerios, capillas públicas o privadas, oratorios y otros lugares dignos para las celebraciones litúrgicas. De igual manera debe establecer unos tiempos penitenciales o festivos en su diócesis para ayudar a la vida de fe de todos los fieles.

El Obispo diocesano en su Iglesia particular, gracias a su ser de bautizado y de ministro consagrado es padre y pastor, es signo de unidad y comunión, es ejemplo de santidad y el promotor de la misma en su Iglesia, es el liturgo por excelencia, el promotor, el custodio de la Sagrada liturgia para que todos sus fieles logren la santificación y tributen a Dios el culto verdadero y agradable.

